



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia

**Expropiaciones.**—Decreto 173/2001, de 20 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra denominada «Urbanización en el Polígono Industrial de Azuaga»..... 11853

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Organizaciones Agrarias. Elecciones.**—Decreto 174/2001, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo..... 11854

**Agricultura. Ayudas.**—Decreto 175/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales..... 11855

#### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Normas Subsidiarias.**—Decreto 176/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación número I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, consistente en reubicación de zona verde y ampliación de suelo urbano..... 11859

**Cédula de habitabilidad.**—Orden de 26 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el modelo de Cédula de Habitabilidad y se fijan las condiciones que han de cumplir las viviendas ya construidas para su obtención..... 11859

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Red Tecnológica Educativa.**—Decreto 177/2001, de 20 de noviembre, por el que se crea la Red Tecnológica Educativa de Extremadura ..... 11877

**Tecnologías de la información y la comunicación.**—Decreto 178/2001, de 20 de noviembre, por el que se amplían determinados plazos y se modifica el Decreto 210/2000, de 10 de octubre, por el que se convocan programas ayudas para la realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura ..... 11879

## Consejería de Cultura

**Deportes. Becas.**—Orden de 16 de noviembre de 2001, que regula la convocatoria pública de concesión de las becas del Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» para el año 2001 ..... 11880

## Consejería de Bienestar Social

**Consejo Regional para la Comunidad Gitana.**—Decreto 179/2001, de 20 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional para la Comunidad Gitana ..... 11888

## Consejería de Trabajo

**Fomento del empleo. Subvenciones.**—Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el Programa de Fomento de la Contratación Indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura ..... 11889

## II. Autoridades y Personal

### I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## Consejería de Trabajo

**Ceses.**—Decreto 181/2001, de 20 de noviembre, por el que se dispone el cese de D. Juan González Menor como Director General de Empleo y Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo ..... 11896

**Nombramientos.**—Decreto 182/2001, de 20 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de D.

Juan González Menor como Director General de Fomento del Empleo de la Consejería de Trabajo ..... 11896

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

## Universidad de Extremadura

**Listas provisionales.**—Resolución de 13 de noviembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Diplomado en Topografía de la misma, convocada por Resolución de 27 de agosto de 2001 ..... 11896

## III. Otras Resoluciones

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey. Tramo: Desde el límite del término municipal de La Coranada hasta la finca Zanjarrón ..... 11897

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de la parte este del pueblo. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Esparragalejo ..... 11898

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Olivar. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Esparragalejo ..... 11899

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de la parte oeste del pueblo a la Charca Grande. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Esparragalejo ..... 11899

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Monte. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Esparragosa de Lares ..... 11900

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Camino del Caldero y Sierra de las Cruces. Tramo: Recorrido común a ambos términos. Términos municipales: Magacela y Campanario..... 11901

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Cachafres. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Mérida..... 11902

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de la Plata o del Camino de Mérida a Llerena. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Ribera del Fresno..... 11903

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel o Colada de la Nava. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Barcarrota..... 11904

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Puerto. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Mérida ..... 11904

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de Castuera o Senda del Rey. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Magacela..... 11905

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Pedro. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Mérida..... 11906

**Vías pecuarias.**—Orden de 8 noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de la Tijera. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Mérida ..... 11907

**Explotaciones porcinas.**—Resolución de 8 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Casaliebres» del término municipal de Alburquerque..... 11908

## Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Comercio. Ayudas.**—Orden de 15 de noviembre de 2001, por la que se dictan normas de ejecución del Decreto 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11908

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 12 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003378-000001..... 11908

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 13 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006966-000000 ..... 11909

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 13 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref : 10/AT-002031-000001 ..... 11910

## Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Universidad. Becas.**—Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se resuelve la concesión de becas - colaboración en la Universidad de Extremadura durante el año 2001 ..... 11910

## Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Expropiaciones. Citación.**—Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Conducción de Abastecimiento a la Mancomunidad de Municipios de La Serena» ..... 11911

## Consejería de Bienestar Social

**Cooperación Internacional. Subvenciones.**—Orden de 6 de noviembre de 2001, por la que se acuerda la publicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fechas 10 de julio y 11 de septiembre de 2001, que resuelven las solicitudes de subvenciones para la Cooperación Internacional (Tercer Mundo), presentadas a la convocatoria de 2001 .....

11913

## Consejería de Trabajo

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 5 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Limpieza de la empresa CLECE, S.A. en el Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres (Expte.: 37/2001) .....

11915

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Adjudicación.**—Resolución de 14 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de: «Dos camiones cabina doble para lucha contra incendios forestales». Expte.: PNSUM45/2001 .....

11922

### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Información pública.**—Anuncio de 24 de octubre de 2001, sobre hotel rural. Situación: Finca «El Matorral» parcela sita en la Ctra. de Los Ibores, s/n (junto al puesto de Cruz Roja). Promotor: Sociedad Villuercas Villa Turística, S.L., en Guadalupe.....

11922

**Información pública.**—Anuncio de 24 de octubre de 2001, sobre casa de labor. Situación: Finca «La Sierra». Promotor: D. Urbano Montes Ríos, en Berzocana.....

11923

**Información pública.**—Anuncio de 30 de octubre de 2001, sobre planta de tratamiento de áridos. Situación: Finca «Prado Grande» o «El de Los Caballos», Ctra. Badajoz-Mon-

tijo, P.K. 6 (Gévora). Promotor: Transportes y Nivelaciones Extremeñas, S.L. (Transnivel, S.L.), en Badajoz.....

11923

**Notificaciones.**—Anuncio de 19 de noviembre de 2001, sobre notificaciones de resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes.....

11923

**Notificaciones.**—Anuncio de 19 de noviembre de 2001, sobre notificaciones de trámites de audiencia de expedientes sancionadores en materia de transportes.....

11925

**Notificaciones.**—Anuncio de 19 de noviembre de 2001, sobre notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.....

11926

### Consejería de Cultura

**Adjudicación.**—Resolución de 16 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de: «Rehabilitación y reforma del cine-teatro “Carolina Coronado” de Almendralejo» .....

11927

**Contratación.**—Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la Resolución declarando desierto el concurso para la contratación de la explotación del Albergue Turístico, el Centro de Interpretación General de la Vía de la Plata y la cafetería, en Baños de Montemayor. Expte. 17.02.VP.01.EA/01 .....

11927

**Contratación.**—Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la Resolución declarando desierto el concurso para la contratación de la explotación del Albergue Turístico de la Vía de la Plata y su cafetería, en Puebla de Sancho Pérez. Expte. 17.02.VP.24.EA/01 .....

11927

### Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Contratación.**—Resolución de 15 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de: «Construcción de seis bungalows en el Campamento Público de Turismo de Monesterio».....

11928

**Adjudicación.**—Resolución de 15 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación del Servicio de: «Elaboración publicaciones turísticas, guía ecoturística y guía ecoitinerarios por Extremadura» ..... 11928

**Contratación.**—Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación del proyecto y ejecución de las obras de saneamiento y depuración integral en Las Hurdes..... 11928

### Consejería de Sanidad y Consumo

**Notificaciones.**—Anuncio de 15 de noviembre de 2001, sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de expediente sancionador a D. César Córdoba Iglesias..... 11929

### Consejería de Trabajo

**Notificaciones.**—Edicto de 12 de noviembre de 2001, por el que se notifica la Resolución de 5 de septiembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expediente sancionador número 10/122/01, Acta H-12/01, Empresa «Revestimientos Dad, S.L.» ..... 11929

### Ayuntamiento de Calamonte

**Información pública.**—Edicto de 20 de julio

de 2001, sobre el expediente de aprobación de traje típico ..... 11930

### Ayuntamiento de Mérida

**Urbanismo.**—Anuncio de 22 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del Sector SUP-NO-02/201 «Nuevo Acceso Norte-Carretera de Proserpina» ..... 11930

### Ayuntamiento de Usagre

**Urbanismo.**—Edicto de 8 de octubre de 2001, sobre aprobación definitiva del proyecto de delimitación de la unidad de ejecución n.º 2 «El Raposo» ..... 11951

### Entidad Local Menor de Guadiana del Caudillo

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 24 de septiembre de 2001, sobre las bases que regirán la convocatoria de varias plazas ..... 11952

### Caja Rural de Almendralejo

**Convocatoria.**—Anuncio de 14 de noviembre de 2001, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria..... 11965

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 173/2001, de 20 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra denominada «Urbanización en el Polígono Industrial de Azuaga».*

El Ayuntamiento de Azuaga, en sesión plenaria celebrada el día

seis de junio de dos mil uno, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización en el Polígono Industrial de la localidad, que consisten en urbanizar desde el vial que parte del último tramo pavimentado del Polígono Industrial hasta el final del mismo, esto es, desde la parcela 13.2 hasta la parcela 13.6, según proyecto redactado por la Arquitecto Municipal D.ª Teresa Castaño Carrañana y aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2001; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 146, de fecha 25 de junio de 2001, así como en un diario de los de mayor circulación en la provincia.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de los bienes afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la siguiente:

- Propietario: Sebastián Gómez Moruno.
- Domicilio: Azuaga (Badajoz)
- Bienes afectados:
  - 550, 60 m<sup>2</sup> de terreno en Polígono Industrial, en el que existe un pozo.
  - 1.395,45 m<sup>2</sup> de terreno en la zona del camino (hasta completar la anchura de 10 mts. del vial, existiendo una edificación que queda afectada por la expropiación en 105 m<sup>2</sup>).

De conformidad con lo acordado en la sesión plenaria de 6 de junio de 2001, se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras consisten en la urbanización del último tramo pavimentado del Polígono Industrial de Azuaga hasta el final del mismo, esto es, desde la parcela 13.2 hasta la parcela 13.6, considerándose urgente su ocupación atendiendo a las características y estado actual del citado tramo, que lo hacen altamente peligroso, pues existen en la actualidad una serie de industrias ya establecidas en dicho polígono cuyo acceso tiene carácter provisional, suponiendo un peligro para las personas al no estar señalizado de ninguna manera, reduciendo así el riesgo de siniestralidad, y resultando ser el último tramo del polígono que queda por urbanizar.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 20 de noviembre de 2001,

#### D I S P O N G O

**ARTICULO UNICO.**—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra denominada «Urbanización en el Polígono Industrial de Azuaga».

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

La Consejera de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 174/2001, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo.*

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo (D.O.E. n.º 17, de 12 de febrero de 1998), establece como objetivo fundamental determinar el grado de representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en Extremadura. Asimismo, la citada Ley regula la naturaleza y régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, funciones y el proceso de constitución de sus órganos de gobierno, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto atendiendo al resultado de las elecciones al campo extremeño.

De conformidad con ello, se aprobó el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las elecciones al campo, cuyo objeto es la regulación del régimen electoral estableciendo los principios que han de seguirse para el correcto desarrollo del proceso electoral.

Durante el desarrollo del primer proceso electoral se ha comprobado que para una más correcta aplicación de dicho Decreto es conveniente introducir ligeras modificaciones en su articulado.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 20 de noviembre de 2001,

#### D I S P O N G O

**ARTICULO UNICO:** Se modifica el Decreto 19/1998, de 3 marzo, por el que se regulan las elecciones al campo (D.O.E. n.º 27, de 7 de marzo de 1998), en los siguientes términos:

1. El apartado 2 del artículo 7, queda redactado de la siguiente forma:

«Tiene carácter de órgano permanente, constituyéndose en el

plazo de diez días desde la publicación del Decreto de nombramiento de sus miembros y se renovará durante los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria de un nuevo proceso electoral y en todo caso cada cuatro años. Tendrá su sede en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Los vocales designados podrán ser reelegidos para dichos cargos hasta un total de ocho años en total.»

2. El apartado 4 del artículo 10, queda redactado de la siguiente forma:

«Las Mesas Electorales estarán formadas por un Presidente y dos Vocales y serán designados, junto a dos suplentes para cada cargo, por sorteo, que se realizará entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria, por las Juntas Electorales Provinciales, entre los electores de la demarcación afectada. Se les notificará a los interesados en el plazo de tres días. Los mismos disponen de siete días para alegar ante la Junta Electoral Provincial causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resolverá sin ulterior recurso en el plazo de cinco días.»

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 175/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales.**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el Título I, artículo 7.6, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y en su artículo 7.1.10, destaca el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consagrado además, como un objetivo básico de sus instituciones, como se desprende del artículo 6.2.d) y f) del citado Estatuto.

Entre los objetivos de la política agraria se contempla la mejora de las condiciones de la producción agraria y del hábitat rural, donde están previstas una serie de medidas entre las que se encuentran la orientada a la mejora de la infraestructura de fincas rústicas de propiedad municipal o comunal.

En el periodo 1994-1999 estas mejoras formaban parte del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural» de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrado en el Marco Comunitario de Apoyo de los Fondos Estructurales Europeos para Extremadura, articulándose su ejecución a través de los Decretos 183/1995, de 14 de noviembre y 103/1996, de 17 de junio.

En el nuevo periodo de aplicación de los Fondos Estructurales, años 2000-06, vuelve a contemplarse esta mejora como medida a desarrollar en la región, siendo preciso adecuar la normativa reguladora de la Administración Autonómica a las directrices de la Unión Europea al respecto.

El presente Decreto fija el procedimiento a seguir en la concesión de las ayudas a las Corporaciones locales y los criterios para la distribución de los recursos disponibles de acuerdo con la naturaleza de las citadas ayudas.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente en concordancia con las orientaciones de la Política Agraria Común y a propuesta del Exmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 20 de noviembre de 2001

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1.º - Finalidades

Se establece una línea de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, orientada a la mejora de infraestructuras de dehesas boyales y fincas rústicas de propiedad municipal o comunal.

##### ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas las Corporaciones Locales (Ayuntamientos o Entidades Locales Menores) propietarios o gestores de dichas fincas.

##### ARTICULO 3.º - Inversiones auxiliares

Serán objeto de ayuda las inversiones que vayan destinadas a las siguientes actividades, con el siguiente orden de prioridad:

1. Pozos de sondeo, charcas, abrevaderos y otras instalaciones que permitan racionalizar el uso del agua dentro de la finca.

2. Instalación, construcción y reparación de cerramientos perimetrales o de manejo.
3. Construcciones ganaderas y naves polivalentes.
4. Mejora de viviendas rurales para el uso de personas directamente ligadas a la explotación.
5. Otras mejoras e instalaciones complementarias necesarias para mejorar la viabilidad de la explotación.

#### ARTICULO 4.º - Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una subvención que podrá llegar hasta el 75% de la inversión que se apruebe como auxiliable.

La inversión auxiliable será determinada en cada caso por la Administración Autonómica de manera justificada en el informe técnico que se elaborará al efecto.

El importe máximo de la inversión auxiliable se establece en sesenta mil ciento un euros (60.101 euros) por explotación.

#### ARTICULO 5.º - Documentación necesaria

Los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en este Decreto deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la subvención, según modelo que figura en el Anexo I, dirigida a la Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez aprobada por el Órgano competente.
- b) Memoria valorada descriptiva con mediciones, presupuesto y planos de la inversión a realizar, o en caso necesario, proyecto redactado por técnico competente. Se especificará en el documento técnico si las obras se van a realizar por administración o contrata.
- c) Certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación con el V.ºB.º del Sr. Alcalde de que las inversiones propuestas no se encuentran realizadas.

#### ARTICULO 6.º - Lugar y plazo de presentación

La presentación de la documentación indicada en artículo anterior podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida), en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa y de las Oficinas Comarcales Agrarias de Relación, Tramitación e Información de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprue-

ban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ser presentadas para el año 2002 en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Para los siguientes ejercicios económicos, hasta el año 2006, inclusive, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente fijará mediante Orden la correspondiente convocatoria, indicando lugar, plazo de presentación, presupuesto disponible y el resto de condiciones que se estimen convenientes para facilitar la resolución de la misma.

#### ARTICULO 7.º - Memoria valorada e informe técnico

La Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Desarrollo Rural analizará la memoria valorada o en su caso el proyecto y emitirá un informe técnico con las consideraciones oportunas, especificando plazo de ejecución y condiciones de la realización de la inversión.

En ningún caso el mencionado informe técnico implicará compromiso de la Administración en relación con la ejecución de las inversiones ni con la ayuda a conceder.

#### ARTICULO 8.º - Acuerdo del Pleno y certificación del Secretario

La Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Desarrollo Rural enviará al Ayuntamiento correspondiente el informe técnico referido en el artículo anterior para su estudio y aprobación por la Corporación Municipal en Acuerdo del Pleno. El Secretario de la misma remitirá a la Dirección General de Estructuras Agrarias, certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en su caso, o Resolución de la Alcaldía, ratificando la solicitud de acogerse a la ayuda prevista y a realizar la inversión en las condiciones establecidas en el mencionado informe técnico, especificando la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento para hacer frente al porcentaje que le corresponde en la inversión y la disponibilidad de los terrenos necesarios para ejecutar las inversiones.

#### ARTICULO 9.º - Resolución del Consejero

Recibida la certificación del Secretario con la ratificación del Pleno, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda correspondiente. En dicha Resolución se fijará la cuantía de la inversión auxiliable y el importe de la subvención concedida.

**ARTICULO 10.º - Ejecución de la inversión y pago de la subvención**

La ejecución de la inversión se hará conforme se estipule en la Resolución de concesión, comprometiéndose la Corporación Local a realizar las mejoras en las condiciones que se especifiquen en la misma y que son imprescindibles para obtener la subvención correspondiente.

Una vez concedida la subvención la Corporación Local nombrará un Director de las Obras que levantará la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo de las obras a realizar para que, posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento certifique en su momento el inicio de las mismas y remita dicho certificado de inicio al mencionado Servicio, especificando si las obras se van a ejecutar por contrata o administración. La subvención concedida se hará efectiva de la siguiente manera:

- a) El 50% de la cuantía total de la misma al recibir el certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.ºB.º del Alcalde, sobre el inicio de las obras.
- b) El 50% restante de la subvención a la finalización de las obras en el plazo señalado, previa certificación del Secretario de dicha finalización y comprobación y certificación de la misma por parte de técnicos del Servicio de Desarrollo Rural.

Si por cualquier causa justificada no se pudieran realizar las obras en el plazo señalado, la alcaldía podrá solicitar una ampliación del mismo de manera justificada, mediante escrito dirigido al Director General de Estructuras Agrarias, con una antelación de al menos 15 días antes de la fecha en que expira el plazo de ejecución.

Si en el plazo fijado o en la ampliación concedida no se comunica y certifica la total finalización de las obras o mejoras y el importe de ejecución de las mismas es menor del aprobado, la subvención de la Consejería se ajustará a lo dispuesto en la Resolución aprobatoria.

**ARTICULO 11.º - Finalidad y justificación de la inversión**

La inversión se ajustará a las mejoras propuestas y especificadas en el informe técnico, salvo solicitud de modificación y aprobación del mismo por el Consejero a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias. En caso contrario, la Corporación Local deberá devolver el importe de la subvención percibida.

El certificado del Secretario sobre la finalización de las obras o de lo realmente ejecutado, se acompañará de las facturas y nóminas correspondientes y justificantes de los pagos efectuados, sin cuyo requisito se deducirá de la subvención aprobada el importe que corresponda.

La cuantía de la subvención no podrá ser superior al 75% de la inversión cuyos pagos se hayan justificado documentalmente.

**ARTICULO 12.º - Disponibilidades presupuestarias**

El pago de las subvenciones contempladas en el presente Decreto se imputará al siguiente proyecto de gasto: 2000120050027.00

Para el ejercicio económico 2002 la dotación presupuestaria disponible es de 1.091.000 euros.

Durante el periodo 2002-2006, en cada ejercicio económico podrán ser aprobadas resoluciones con cargo al presupuesto del siguiente año, por un importe máximo del 50% de la cantidad asignada al año en curso, no pudiendo ser rebasado el total de recursos disponibles para el periodo del correspondiente programa operativo.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, reseñada en el artículo 6, que regule la convocatoria, determinará la partida concreta y la cuantía destinada al pago de las subvenciones del año en curso.

Si en cada convocatoria de ayudas se rebasa la partida presupuestaria disponible se aplicarán las prioridades establecidas en el artículo 3.º.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**—Quedan derogados los Decretos 183/1995, de 14 de noviembre y el 103/1996, de 27 de junio (D.O.E. n.º 136 de 21 de noviembre de 1995 y D.O.E. n.º 73 de 25 de junio de 1996 respectivamente).

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ANEXO I**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**Consejería de Agricultura y Medio Ambiente**  
**Dirección General de Estructuras Agrarias**

**DILIGENCIA DE REGISTRO**

Expediente nº \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS EN FINCAS RUSTICAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL O COMUNAL (Decreto /2001).**

**1. SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE**

CIF _____	Dirección: C/ _____
C. Postal _____	Provincia _____
Tifnos _____	Fax _____

**EXPONE:**

Que es titular de la siguiente explotación agraria:

**2. DATOS DE LA FINCA**

DEHESA BOYAL	FINCA COMUNAL	MONTE UTILIDAD PUBLICA
Denominación _____	Superficie: _____	Has. _____
Situación y acceso: _____		
_____		
_____		

**SOLICITA:**

Le sea concedida subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto \_\_\_\_/2001, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, / (D.O.E. nº \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2001) para las mejoras que se describen a continuación:

**3. MEJORAS SOLICITADAS**

DENOMINACION O CONCEPTO	PRESUPUESTO (en euros)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

**4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD**

--

EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS**  
**Avda de Portugal s/n.06800. Mérida**

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**DECRETO 176/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, consistente en reubicación de zona verde y ampliación de suelo urbano.**

Visto el expediente relativo a modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, consistente en reubicación de zona verde y ampliación de suelo urbano, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 30 de enero de 2001.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 8 de junio de 2001.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 20 de septiembre de 2001.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado,

y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 20 de noviembre de 2001.

### DISPONGO

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, consistente en reubicación de zona verde y ampliación de suelo urbano.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura; con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

**ORDEN de 26 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el modelo de Cédula de Habitabilidad y se fijan las condiciones que han de cumplir las viviendas ya construidas para su obtención.**

ARTICULO 1.º - Las Cédulas de Habitabilidad que se otorguen por los Ayuntamientos y por la Dirección General de Vivienda, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, y en el artículo 1.2 del Decreto 158/2001 de 9 de octubre por el que se regula la tramitación y concesión de la Cédula de Habitabilidad,

dula de Habitabilidad, se ajustarán a los modelos aprobados en la presente Orden, y que se incluye en sus diferentes Anexos.

**ARTICULO 2.º** - La solicitud irá acompañada de la documentación siguiente:

1) Cuando se trate de viviendas de nueva construcción se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante-promotor de la edificación, o representante legal de la promotora cuando esta tenga la forma de sociedad.
- b) Documento acreditativo de la recepción de las obras.
- c) Copia de la Declaración de Obra Nueva y división horizontal o material en su caso.
- d) Copia de la solicitud de licencia de primera ocupación.

2) Cuando se trate de viviendas ya construidas:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Informe del Técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la Cédula de Habitabilidad de la vivienda.

La Cédula de Habitabilidad será otorgada por el Alcalde o persona en quien delegue.

**ARTICULO 3.º** - Se entiende por vivienda ya construida a los efectos del artículo 16 de la Ley 3/2001 aquella que por haberse iniciado su construcción antes de la entrada en vigor del Decreto 195/ 1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción no cumplen con lo establecido en el mismo, o que no habiéndose iniciado no le afecten las circunstancias establecidas en la Disposición Transitoria de dicha norma.

La concesión de la Cédula de Habitabilidad para dichas viviendas de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 3/2001, se supeditará a la acreditación mediante el oportuno informe emitido por un técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas que deben tener las viviendas:

- a) Estar dotada con abastecimiento y distribución de agua corriente y con sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
- b) Contar con instalación eléctrica y de gas en su caso, con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
- c) Mantener condiciones de ventilación y aireación natural, continua o discontinua en las piezas habitables. La ventilación, en caso de ser discontinua deberá hacerse a través de otra pieza habitable con ventilación directa del exterior. En cualquier caso la superficie

del hueco de ventilación natural será como mínimo la tercera parte de la de iluminación, siendo ésta como mínimo igual a la décima parte de la superficie útil de la pieza.

Podrán exceptuarse del cumplimiento de estas condiciones de ventilación y aireación natural, aquellos inmuebles que por sus especiales condiciones arquitectónicas sean objeto de alguna protección establecida mediante normas dictadas al efecto.

Los ayuntamientos podrán otorgar la Cédula de Habitabilidad a la vista del informe emitido por el técnico competente o establecer la intervención de sus técnicos previamente a la emisión de la Cédula de Habitabilidad por el Alcalde.

**ARTICULO 4.º**

1.—Corresponde a la Dirección General de Vivienda otorgar las Cédulas de Habitabilidad en los supuestos de viviendas de Protección Oficial, promovidas de forma pública o privada, de nueva construcción.

2.—En los supuestos de viviendas de promoción pública, una vez autorizada el Acta de Recepción única y definitiva de las obras de edificación, otorgará la Cédula de Habitabilidad al tiempo de otorgar su Calificación Definitiva.

**ARTICULO 5.º**

1.—Los Ayuntamientos remitirán anualmente en el primer trimestre de año, el parte estadístico previsto en el artículo 7 del Decreto 158/2001, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo V de esta Orden.

2.—La Dirección General de Vivienda notificará, con igual periodicidad, a cada Ayuntamiento las Cédulas de Habitabilidad que otorgue a las viviendas de protección oficial que tengan la calificación definitiva tanto de promoción privada como pública en su municipio.

**ARTICULO 6.º** - Las comunicaciones que deban remitir los notarios y registradores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 3/2001 respecto de las escrituras públicas de declaraciones de obra nueva, y de división material u horizontal o la transmisión en virtud de compra y venta de viviendas usadas que ya estuvieren dotadas de Cédula de Habitabilidad, tendrán que presentarse trimestralmente, coincidiendo con los primeros diez días siguientes al vencimiento del trimestre, los meses de enero, abril, julio y octubre.

Mérida, 26 de noviembre de 2001.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

**ANEXO I**  
**CONCESIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD PARA VIVIENDA DE NUEVA**  
**CONSTRUCCIÓN.**

**Consejería de Vivienda,  
 Urbanismo y Transportes  
 Dirección General de Vivienda**

Ayuntamiento de

--

**CEDULA DE HABITABILIDAD**

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 158/2001, de 9 de Octubre, habiéndose acreditado que se cumplen los requisitos exigidos por la citada normativa, dispongo la **CONCESIÓN** de la presente Cédula de Habitabilidad.

**DATOS DE LA VIVIENDA O LOCAL**

Vivienda o Local	
Finca (calle o plaza)	
Número	
Planta	
Puerta	
Número de viviendas	

**PROPIETARIO**

Titular:	C.I.F.:
Domicilio:	Localidad:

La cédula de habitabilidad tiene una vigencia de 10 años, quedando no obstante, suspendida cada vez que se solicite una Licencia Municipal de Obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio, vivienda o local, y hasta que con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2001

Nº de Inscripción en el  
 Registro

\_\_\_\_\_

El Alcalde-Presidente  
 Del Ayuntamiento de

**ANEXO II**  
**CONCESIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD PARA VIVIENDA YA CONSTRUIDA O**  
**RENOVACIÓN DE LAS YA CONCEDIDAS.**

**Consejería de Vivienda,  
 Urbanismo y Transportes  
 Dirección General de Vivienda**

Ayuntamiento de

--

**CEDULA DE HABITABILIDAD**

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 158/2001, de 9 de Octubre, habiéndose acreditado mediante el informe emitido por el Técnico Don \_\_\_\_\_, que se cumplen los requisitos exigidos por la citada normativa, dispongo la **CONCESIÓN** de la presente Cédula de Habitabilidad.

**DATOS DE LA VIVIENDA O LOCAL**

Vivienda o Local	
Finca (calle o plaza)	
Número	
Planta	
Puerta	
Número de viviendas	

**PROPIETARIO**

Titular:	C.I.F.:
Domicilio:	Localidad:

**CONDICION DEL OTORGAMIENTO**

EXPEDICION INICIAL	RENOVACIÓN
--------------------	------------

La cédula de habitabilidad tiene una vigencia de 10 años, quedando no obstante, suspendida cada vez que se solicite una Licencia Municipal de Obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio, vivienda o local, y hasta que con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2001

Nº de Inscripción en el Registro
----------------------------------

El Alcalde-Presidente  
 Del Ayuntamiento de



**ANEXO III**  
**CONCESIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL**  
**DE PROMOCIÓN PÚBLICA O PRIVADA.**

**Consejería de Vivienda,  
 Urbanismo y Transportes  
 Dirección General de Vivienda**

**CEDULA DE HABITABILIDAD**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.8 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, y en el artículo 8 del Decreto 158/2001, de 9 de Octubre, habiéndose otorgado la Calificación Definitiva como vivienda de protección oficial de promoción \_\_\_\_\_, dispongo la **CONCESIÓN** de la presente Cédula de Habitabilidad.

**DATOS DE LA VIVIENDA O LOCAL**

Vivienda o Local	
Finca (calle o plaza)	
Número	
Planta	
Puerta	
Número de viviendas	

**PROPIETARIO**

Titular:	C.I.F.:
Domicilio:	Localidad:

**CONDICION DEL OTORGAMIENTO**

EXPEDICION INICIAL	Núm. Expte de V.P.O
--------------------	---------------------

La cédula de habitabilidad tiene una vigencia de 10 años, quedando no obstante, suspendida cada vez que se solicite una Licencia Municipal de Obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio, vivienda o local, y hasta que con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2001

La Directora General de Vivienda.

**ANEXO IV**  
**DENEGACIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD.**

**Consejería de Vivienda,  
Urbanismo y Transportes  
Dirección General de Vivienda**

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

**CEDULA DE HABITABILIDAD**

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 158/2001, de 9 de Octubre, habiéndose acreditado mediante el informe emitido por el Técnico Don \_\_\_\_\_, que no se cumplen los requisitos exigidos por la citada normativa, dispongo la **DENEGACIÓN** de la presente Cédula de Habitabilidad.

**DATOS DE LA VIVIENDA O LOCAL**

Vivienda o Local	
Finca (calle o plaza)	
Número	
Planta	
Puerta	
Número de viviendas	

**PROPIETARIO**

Titular:	C.I.F.:
Domicilio:	Localidad:

**CAUSAS DE LA DENEGACIÓN**


Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2001

**El Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de**

Nº de Inscripción en el Registro
_____



**ANEXO VI  
SOLICITUD DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD**

**EXCMO. Sr. ALCALDE PRESIDENTE  
DEL AYUNTAMIENTO DE**

--

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en la  
C/ \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la localidad \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_  
como propietario/ representante legal (*táchese lo que no proceda*) del inmueble que se describe  
a continuación, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad,  
Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 158/2001, de  
9 de Octubre, acreditándose con la documentación que se adjunta, que se cumplen los  
requisitos exigidos por la citada normativa, **SOLICITA** la concesión de la presente Cédula de  
Habitabilidad de la/s siguiente/s vivienda/s:

**DATOS DEL REPRESENTADO**

Titular:	N.I.F./C.I.F.:
Domicilio:	Localidad:

**DATOS DE LA VIVIENDA O LOCAL**

Vivienda o Local	
Finca (calle o plaza)	
Número	
Planta	
Puerta	
Número de viviendas	

Se acompaña la siguiente documentación:

**Cuando se trate de viviendas de nueva construcción se adjuntarán los siguientes documentos:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante – promotor de la edificación, o representante legal de la promotora cuando esta tenga la forma de sociedad.
- Documento acreditativo de la recepción de las obras.
- Copia de la Declaración de Obra Nueva y división horizontal o material en su caso.
- Copia de la solicitud de licencia de primera ocupación.

**Cuando se trate de viviendas ya construidas:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Informe del Técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la Cédula de Habitabilidad de la vivienda.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2001

**ANEXO VII**  
**INFORME TÉCNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CEDULA HABITABILIDAD EN**  
**VIVIENDAS YA CONTRUIDAS**

D. \_\_\_\_\_ como Arquitecto/ Arquitecto Técnico (*táchese lo que no proceda*) colegiado Nº \_\_\_\_\_ del Colegio de \_\_\_\_\_ en aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 158/2001, de 9 de Octubre, y a petición de

Titular:	N.I.F./C.I.F.:
----------	----------------

Domicilio:	Localidad:
------------	------------

**INFORMA**

Que habiendo realizado una visita de inspección al inmueble que se describe a continuación;

Vivienda o Local	
Finca (calle o plaza)	
Número	
Planta	
Puerta	
Número de viviendas	

y en virtud a la normativa vigente de aplicación y con relación al Decreto 195/ 1999, de 14 de Diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y en el artículo 16 Capitulo II de la Ley 3/2001 de 26 de Abril sobre la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, sobre las condiciones que deben regir en todo proceso edificatorio y por el que se establecen los requisitos que debe alcanzar una edificación, SE CERTIFICA QUE:

- Está dotada con abastecimiento y distribución de agua corriente y con sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
- Cuenta con instalación eléctrica y de gas en su caso, con la suficientes condiciones de seguridad y uso.
- Mantiene las condiciones de ventilación y aireación natural, continua o discontinua<sup>1</sup> en las piezas habitables<sup>2</sup>.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2.00

Fdo:

<sup>1</sup> La ventilación, en caso de ser discontinua es a través de otra pieza habitable con ventilación directa del exterior. En cualquier caso el hueco de ventilación natural es como mínimo la tercera parte de la de iluminación, siendo ésta como mínimo igual a la décima parte de la superficie útil de la pieza.

<sup>2</sup> Puede exceptuarse del cumplimiento de estas condiciones de ventilación y aireación natural, aquellos inmuebles que por sus especiales condiciones arquitectónicas sean objeto de alguna protección establecida mediante normas dictadas al efecto.





- ✓ **Explicación del cumplimiento de la Ley 8/1.997 sobre la Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y la Ley 11/1.998 General de Telecomunicaciones.**


- ✓ **Justificación en su caso del cumplimiento de otras leyes y normativas de aplicación y de obligado cumplimiento, según el Capítulo II en su artículo 3º de la Ley 38/1.999 de Ordenación de la Edificación, por el que se establecen los requisitos básicos de la edificación.**


**5.- OBRAS DE MANTENIMIENTO QUE, CON CARÁCTER NECESARIO, HABRÁN DE ACOMETERSE EN EL NUEVO PLAZO DE VIGENCIA DE LA CÉDULA.**


\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2.00

Fdo: EL ARQUITECTO/ARQUITECTO TÉCNICO

**ANEXO VIII**  
**INFORME TÉCNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CEDULA HABITABILIDAD EN**  
**VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION**

D. \_\_\_\_\_ como Arquitecto/ Arquitecto Técnico (*táchese lo que no proceda*) colegiado N° \_\_\_\_\_ del Colegio de \_\_\_\_\_ en aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 158/2001, de 9 de Octubre, y a petición de

Titular:	N.I.F./C.I.F.:
----------	----------------

Domicilio:	Localidad:
------------	------------

**INFORMA**

Que habiendo realizado una visita de inspección al/los inmueble/s que se describe a continuación;

Vivienda/s o Local/es	
Número de viviendas	
Finca (calle o plaza)	
Número	
Planta	
Puerta	

y en virtud a la normativa vigente de aplicación y con relación al Decreto 195/ 1999, de 14 de Diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y en el artículo 16º Capítulo II de la Ley 3/2001 de 26 de Abril sobre la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, sobre las condiciones que deben regir en todo proceso edificatorio y por el que se establecen los requisitos que debe alcanzar una edificación, SE CERTIFICA QUE:

- Está dotada con abastecimiento y distribución de agua corriente y con sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
- Cuenta con instalación eléctrica y de gas en su caso, con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
- Mantiene las condiciones de ventilación y aireación natural, continua o discontinua<sup>1</sup> en las piezas habitables<sup>2</sup>.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2.00

Fdo:

<sup>1</sup> La ventilación, en caso de ser discontinua es a través de otra pieza habitable con ventilación directa del exterior. En cualquier caso el hueco de ventilación natural es como mínimo la tercera parte de la de iluminación, siendo ésta como mínimo igual a la décima parte de la superficie útil de la pieza.

<sup>2</sup> Puede exceptuarse del cumplimiento de estas condiciones de ventilación y aireación natural, aquellos inmuebles que por sus especiales condiciones arquitectónicas sean objeto de alguna protección establecida mediante normas dictadas al efecto.

**DESCRIPCION DE LAS VIVIENDAS.****1.- FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA.-****2.- DATOS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.**

<b>PROMOTOR:</b>	
<b>CONSTRUCTOR/A:</b>	
<b>Nº DE VIVIENDAS:</b>	

**UBICACIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO:**

<b>DIRECCIÓN:</b>			
<b>CALLE/S:</b>	<b>PARCELA/S:</b>	<b>MANZANA/S:</b>	<b>BLOQUE/S:</b>

**3.- DATOS INDICATIVOS DEL PROYECTO.**

<b>ARQUITECTO REDACTOR DEL PROYECTO:</b>			
<b>DIRECCION FACULTATIVA:</b>			
<b>FECHA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS:</b>		<b>FECHA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION:</b>	
<b>Nº DE LICENCIA DE OBRAS:</b>		<b>Nº DE LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION:</b>	

**4.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.-** **VIVIENDA UNIFAMILIAR** **VIVIENDAS EN BLOQUE**✓ **Identificación de las viviendas:**

Nº Identificativo <sup>1</sup>	C/	Nº	Bloque	Planta	Puerta
1					
2					
3					
-					
-					
N					

✓ **Superficie/s útiles de la/s vivienda/s:**

Nº Identificativo	M2 Útiles	Nº Identificativo	M2 Útiles	Nº Identificativo	M2 Útiles
1		-		-	
2		-		-	
3		-		-	
-		-		-	
-		-		-	
-		-		N	

✓ **Nº de dependencias:**

Nº Identificativo	Dormitorios	Baños	Aseos	Cocina	Salón	Otros
1						
-						
-						
N						

<sup>1</sup> Se identificará mediante un número cada vivienda el cual nos servirá de referencia para la descripción de las superficies útiles, descripción de las dependencias y de las tipologías.

✓ **Características de la vivienda:**

**1.- VIVIENDA Nº 1**

**Características descriptivas de la vivienda:**


**Características constructivas de la vivienda:**


*(Se describirán las características descriptivas y constructivas por cada vivienda por separado, a excepción de aquellos bloques de viviendas que tengan características similares y puedan ser unificadas en un solo esquema, según cuadro adjunto).*

### JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO TÉCNICO CON LA NORMATIVA VIGENTE DE APLICACIÓN.

Con relación al proyecto de referencia y en cumplimiento con la normativa vigente de aplicación de obligado cumplimiento para la redacción de los proyectos de edificación, habiéndose finalizados las obras y revisados los citados inmuebles para poder emitir el certificado final de las obras

- En cuanto al estado de la vivienda y a la estabilidad de la estructura y de la cubierta de la edificación la/s vivienda/s cumplen las condiciones higiénicas mínimas, en cumplimiento con el Decreto 195/1.999 de 14 de Diciembre y por lo tanto posee sistemas de abastecimiento y de distribución de agua corriente, saneamiento y evacuación de aguas residuales.
- Las instalaciones del edificio son adecuadas y cumplen el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), Norma Básica para las instalaciones de suministro de agua (NIA) y Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios en el apartado de vivienda (RITE).-
- La edificación cumple con la Ley 8/1.997 sobre la Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y la Ley 11/1.998 General de Telecomunicaciones.
- La edificación cumple con otras leyes y normativas de aplicación y de obligado cumplimiento, según el Capítulo II en su artículo 3º de la Ley 38/1.999 de Ordenación de la Edificación, por el que ese establecen los requisitos básicos de la edificación.
- Que debido a las características de la edificación, además del proyecto para la ejecución de las obras redactado por el técnico competente, el/los inmueble/s ha precisado de la redacción del/los siguientes proyecto/s para su legalización;

Proyecto de:	
Técnico redactor del proyecto:	
Dirección Facultativa:	
Fecha de Visado del Certificado final de Obras:	
Colegio Profesional:	

En virtud de lo cual, según el proyecto técnico con el visado colegial Nº del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, según el certificado final de las obras emitido por El/Los Arquitecto/s y por el/los Arquitecto/s Técnico/s y con visado colegial Nº y con fecha y habiendo revisado la documentación necesaria para la legalización de las viviendas, según lo especificado en las Ordenanzas Municipales, se **CERTIFICA** a los efectos de la expedición de la Cédula de Habitabilidad, que son ciertos los datos aportados en el presente cuestionario.

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2.00

Fdo: EL ARQUITECTO/ARQUITECTO TÉCNICO

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

### *DECRETO 177/2001, de 20 de noviembre, por el que se crea la Red Tecnológica Educativa de Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 12 que le corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se desarrollan las competencias en materia de Telecomunicaciones y Redes y Sociedad de la Información en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las competencias que, en materia de enseñanzas previas a la Universidad, corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La educación es un derecho básico del ciudadano y un servicio público prioritario, garantizado por la Administración a través de una red pública educativa.

La dotación de una red con los medios adecuados, permitirá la incorporación global del sistema educativo extremeño en el entorno de la denominada Sociedad de la Información, que repercutirá positivamente en la metodología de la enseñanza, en la formación del profesorado y en la gestión de los propios centros, produciendo una mejora de la calidad de la enseñanza.

Un planteamiento integral ha de tener en cuenta los aspectos sociales y laborales de mayor alcance para la transformación de la

sociedad extremeña. Así pues, a fin de preparar a los jóvenes, es preciso que los estudiantes y los centros docentes utilicen procesos renovadores e innovadores de la educación y formación que incorporen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Conviene equipar los centros escolares y formar, asesorar, equipar y apoyar a los profesores, para afrontar este reto y para que modernicen los programas docentes.

Tanto el sistema de educación tradicional como las estructuras de enseñanza no regladas, la educación permanente o para personas con necesidades educativas especiales, pueden ser complementados con técnicas que utilizan los métodos de la enseñanza a distancia, redes de información, aplicaciones multimedia, servicios electrónicos y medios audiovisuales.

Para conseguir este reto la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha venido llevando a cabo actuaciones encaminadas a la creación de la Red Tecnológica Educativa Extremeña (RTE), poniendo en marcha la infraestructura necesaria para su efectiva realización.

Entre estas actividades destacan, entre otras, la intranet extremeña que interconecta, con un mínimo garantizado de dos Mgb/s de ancho de banda todos los centros educativos de la región, las actuaciones de formación dirigidas a los asesores de nuevas tecnologías de los Centros de Profesores y Recursos y personal docente del sistema educativo extremeño, el fomento y promoción de la generación de contenidos didácticos, la realización de jornadas, congresos y seminarios para compartir experiencias en la materia.

De igual modo, se ha abordado un ambicioso plan de dotaciones informáticas en los centros educativos ya existentes así como la previsión de las adecuaciones necesidades en los de nueva construcción.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2. g) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, para dar una mayor efectividad al mismo, y haciendo uso de las facultades concedidas a las Comunidades Autónomas por la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, esta Comunidad Autónoma ha suscrito, con fecha de 9 de julio de 2001, un Protocolo de Intenciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este último instrumento culmina las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro sistema educativo, toda vez que constituye un importante recurso metodológico que, por sus características, es un complemento a las posibilidades didácticas de la Intranet.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación, Cien-

cia y Tecnología, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de noviembre de 2001,

#### D I S P O N G O

**ARTICULO 1.º** - Se crea la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura, concebida como una actuación estratégica sobre el sistema educativo extremeño dentro del proyecto global de Sociedad de la Información de Extremadura, que conlleva una estructura compleja, constituida por agentes educativos, recursos de información y contenidos didácticos e infraestructuras tecnológicas, cuyo objetivo último es la mejora de la calidad de la enseñanza.

**ARTICULO 2.º** - La Red Tecnológica Educativa (RTE) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, persigue la consecución de los siguientes objetivos:

1.—Posibilitar y promover la incorporación y familiarización con los instrumentos informáticos, de telecomunicaciones y audiovisuales, en cuanto medios facilitadores de recursos didácticos y como entorno de aprendizaje en todos los niveles del sistema educativo en Extremadura.

2.—Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia que tiene la necesaria adaptación de las metodologías educativas a las posibilidades que ofrecen la informática y la digitalización aplicada a las telecomunicaciones y a los contenidos audiovisuales.

3.—Conseguir que los centros educativos, distribuidos por toda la geografía regional, se conviertan en el motor de incorporación de la sociedad extremeña en su conjunto a la denominada sociedad de la información.

4.—Situación a los niños y jóvenes extremeños en igualdad de condiciones y oportunidades que los del resto del mundo, explotando las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y las Redes Telemáticas.

5.—Conseguir que todos los niños y jóvenes extremeños tengan garantizado su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a través de los centros educativos.

6.—Promover actividades de formación y difundir experiencias educativas y de participación, colaboración y cooperación entre los centros.

7.—Conseguir que la innovación multimedia y audiovisual sea soporte del aprendizaje.

**ARTICULO 3.º** - La Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura se estructura de la forma siguiente:

1.—Unidad de Coordinación: Integrada en la Secretaría General de Educación correspondiéndole la planificación, la elaboración de los programas de necesidades y la coordinación de las actuaciones de los órganos que participen en la misma.

2.—Centros de Profesores y Recursos: Es el instrumento de conexión de las previsiones de la Unidad de Coordinación con los centros educativos de su demarcación.

3.—Centros educativos: Unidades operativas y beneficiarias últimas de las actuaciones puestas en marcha para la consecución de las finalidades perseguidas con la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura y, en particular, de la Intranet y del canal televisivo.

**ARTICULO 4.º** - La infraestructura necesaria para hacer realidad el presente proyecto estratégico conlleva la existencia de un triple marco de actuación: Estratégico, tecnológico y de formación y generación de contenidos.

**ARTICULO 5.º** - El marco estratégico está constituido por el conjunto de proyectos e iniciativas que se llevan a cabo desde la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, para armonizar y favorecer el desarrollo del sistema educativo extremeño mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Cabe señalar en el mismo, la importancia del Plan de Alfabetización Tecnológica que fomenta el acceso a las nuevas tecnologías de los ciudadanos de nuestra región mediante el desarrollo de sus actividades, a través del uso de las instalaciones de la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura, fuera de su horario lectivo.

**ARTICULO 6.º**

1.—El marco tecnológico está integrado por:

A.—La Intranet que abarca el conjunto de redes virtuales que interconecta, con un mínimo garantizado de dos Mgb/s de ancho de banda, los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma.

B.—El canal televisivo: Está constituido por los servicios de difusión de su señal en el territorio de la Comunidad Autónoma, con acceso libre y gratuito, así como de la producción audiovisual de carácter informativo y de divulgación de contenidos didácticos, especialmente extremeños y configurado como un instrumento que culmina las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro sistema educativo.

2.—Los dos recursos señalados en el párrafo anterior constituyen un todo necesario para armonizar y desarrollar adecuadamente el marco tecnológico descrito; sin perjuicio de la utilización de aque-

llos otros como la radio o los nuevos servicios que pudieran surgir en la continua evolución que opera en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

#### ARTICULO 7.º

1.—El marco de formación y generación de contenidos se desarrollará en dos fases:

- Fase primera: Proporcionar la necesaria formación a los asesores de las nuevas tecnologías de los Centros de Profesores y Recursos, para su posterior extensión al resto del personal docente de nuestra región.
- Fase segunda: La generación de contenidos didácticos o pedagógicos por el propio personal docente que dará lugar a un aprovechamiento óptimo de las potencialidades que permite el marco tecnológico de la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura.

2.—Lo señalado en el párrafo anterior culmina en la creación de un portal educativo y de un canal televisivo que permite la distribución de los contenidos didácticos en nuevos soportes tecnológicos, para la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro sistema educativo.

ARTICULO 8.º - Los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura, se encontrarán incluidos en las correspondientes dotaciones presupuestarias anuales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

*DECRETO 178/2001, de 20 de noviembre, por el que se amplían determinados plazos y se modifica el Decreto 210/2000, de 10 de octubre, por el que se convocan programas ayudas para la realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura.*

Mediante Decreto 210/2000, de 10 de octubre (D.O.E. núm. 120, de 17 de octubre de 2000), se hizo pública la convocatoria de programas ayudas para realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura.

En el artículo 10.2 de la citada convocatoria se establecía, entre las obligaciones de los beneficiarios que, con posterioridad al abono de la ayuda concedida y antes del 30 de noviembre de 2001, deberían haber ejecutado el proyecto y/o producto.

A la vista de la complejidad de los proyectos a realizar, así como que la citada convocatoria se resolvió mediante Orden de 28 de diciembre de 2000 (D.O.E. núm. 152, de 30 de noviembre de 2000), como de la circunstancia del retraso de la percepción de la ayuda por causas ajenas a la voluntad de los beneficiarios, el plazo real del que disponían los beneficiarios de las ayudas para ejecutar los proyectos era muy escaso, planteándose graves problemas a los mismos para poder proceder, con plenas garantías, a su ejecución antes del 30 de noviembre de 2001, haciéndose necesario, por tanto, proceder a la ampliación del plazo de ejecución.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 49, dispone que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá acordar una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Por otra parte, ampliados los plazos señalados en el artículo 10.2.b) y c) del Decreto 210/2000, de 10 de octubre, se hace necesario por motivos presupuestarios establecer un plazo límite para la justificación del 33% del importe concedido y el consiguiente abono del 67% restante.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 y 3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de las Consejerías de Economía, Industria y Comercio y Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno

de la Junta de Extremadura, en su sesión de 20 de noviembre de 2001,

#### D I S P O N G O

**ARTICULO PRIMERO:** Se amplían los plazos establecidos en el artículo 10 apartados 2.b) y 2.c) del Decreto 210/2000, de 10 de octubre, por el que se convocan programas ayudas para realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura, en siguientes términos:

a) La fecha indicada para la ejecución del proyecto y/o producto, esto es; antes del 30 de noviembre de 2001, se amplía hasta el día 15 de abril de 2002.

b) En cuanto a la fecha límite para la presentación por los beneficiarios de estas ayudas en la Dirección General de Sociedad de la Información, de una memoria final donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, fijada el día 15 de marzo de 2002, se amplía la misma hasta el día 5 de mayo de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se modifica el apartado 1.b) del artículo 11 del citado Decreto, cuya nueva redacción será la siguiente:

«Una vez justifiquen el primer 33% del importe concedido, de conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo anterior y, con una fecha límite del 30 de noviembre de 2001, se procederá al pago del segundo 67% del importe concedido».

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

### CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 16 de noviembre de 2001, que regula la convocatoria pública de concesión de las becas del Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» para el año 2001.*

En el Estatuto de Autonomía de Extremadura se establece la com-

petencia en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, acoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional. Con tal motivo la Junta de Extremadura, con la colaboración del Comité Olímpico Español, ha puesto en marcha las actuaciones integradas en el Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» cuyo objetivo principal es elevar el nivel de los deportistas de Extremadura incluidos en este programa para su incorporación a los correspondientes equipos nacionales olímpicos. Motivado por la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2001 y apertura del ejercicio 2002, el traspaso de la contabilidad en pesetas a euros y la información a suministrar del ejercicio 2001 se establece la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 30/1992. En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, y en cumplimiento de lo que en materia de becas determina el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, a propuesta del Director General de Deportes

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Objeto de la Convocatoria

La presente Orden tiene por objeto regular, en el desarrollo del Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura». La concesión de becas a deportistas extremeños/as que practican modalidades deportivas Olímpicas para el año 2001.

A tal fin el Programa será financiado conjuntamente por la Junta de Extremadura y las Empresas Patrocinadoras destinando un total de 16.000.000 de pesetas (96.161,94 euros) de la siguiente forma:

La Junta de Extremadura aporta 8.000.000 de pesetas (48.080,97 euros) con cargo a la aplicación 17.06.457-A.481 Código Proyecto: 2001.17.06.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

Las Empresas Patrocinadoras destinan un total de 8.000.000 de pesetas (48.080,97 euros) con cargo a su aportación privada.

##### ARTICULO 2.º - Nivel de becas y cuantías

Se establecen tres niveles de becas dentro del Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura»:

Nivel A: Becas para deportistas, según resultados o marcas.

Becas para Técnicos, responsables del programa de entrenamiento del deportista candidato a la beca (50% del importe de la beca del deportista) siempre que sea certificado por la Federación Deportiva Territorial competente.

La cuantía máxima a subvencionar para cada beca concedida de Nivel A no superará la cantidad de 1.050.000 pesetas (6.310,62 euros) de las cuales el deportista es beneficiario de 700.000 pesetas (4.207,08 euros) y el técnico es beneficiario de 350.000 pesetas (2.103,54 euros).

Nivel B: Becas para deportistas, según resultados o marcas.

Becas para Técnicos, responsables del programa de entrenamiento del deportista candidato a la beca (25% del importe de la beca del deportista) siempre que sea certificado por la Federación Deportiva Territorial competente.

La cuantía máxima a subvencionar para cada beca concedida de Nivel B no superará la cantidad de 625.000 pesetas (3.756,32 euros) de las cuales el deportista es beneficiario de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) y el técnico es beneficiario de 125.000 pesetas (751,26 euros).

Nivel C: Becas para deportistas. Según resultados, marcas o que a criterio de la Comisión tengan proyección internacional futura. La cuantía máxima a subvencionar para cada beca concedida de Nivel C no superará la cantidad de 400.000 pesetas (2.404,04 euros).

#### ARTICULO 3.º - Solicitantes

Las Federaciones Deportivas Extremeñas podrán presentar, en los modelos que figuran como anexos, las propuestas de los deportistas y entrenadores o técnicos a incluir en la Relación Anual de «Promesas Olímpicas de Extremadura» del año 2001, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los criterios deportivos del artículo cuarto de esta Orden.

#### ARTICULO 4.º - Criterios deportivos

Para percibir una beca, los deportistas beneficiarios además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo quinto, deberán haber sido, durante el año anterior a la concesión de la beca:

Nivel A:

- Miembro de la selección nacional absoluta en Campeonato de Europa o del Mundo.
- Medalla en Campeonato de Europa, Mundial o Copa del Mundo en categoría junior.
- Medalla en Campeonato de España Absoluto.

- Entre las tres mejores marcas en el ranking nacional anual absoluto.

Nivel B:

- Internacional absoluto en pruebas oficiales.
- Entre los ocho primeros puestos en Campeonatos de España Absolutos.
- Miembro de la selección nacional junior en Campeonato de Europa o Mundial.
- Entre las ocho mejores marcas en el ranking nacional anual absoluto.

Nivel C:

- Mejor marca en ranking nacional anual junior o juvenil.
- Internacional junior o juvenil en Campeonato de Europa o Mundial.
- Los deportistas que a criterio de la comisión, se estime que tienen unos resultados o marcas que signifiquen proyección internacional futura.

Estos criterios deportivos se aplicarán a los deportistas, siendo el criterio de valoración de los técnicos la propuesta de la Federación Deportiva Territorial competente, certificando que el técnico candidato a dichas becas es el responsable del programa de entrenamiento del deportista candidato a la beca.

#### ARTICULO 5.º - Requisitos de los deportistas

Para ser beneficiarios del Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» los deportistas deberán:

- Tener nacionalidad española.
- Estar empadronados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos con un año de antelación a ser propuesto para el Plan.

Aquellos/as deportistas que, nacidos/as en Extremadura, no cumplan este requisito por exigencias de la propia actividad deportiva deberán acreditar tal circunstancia por medio de informe al efecto firmado por el Presidente de la correspondiente Federación Deportiva Extremeña, en el que se hará constar, no obstante, la vinculación continuada del deportista con la Región.

- Competir con licencia deportiva de una Federación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un año de antelación a ser propuesto para el programa «Promesas Olímpicas de Extremadura».

- No ser beneficiario del Plan ADO Nacional y practicar un deporte olímpico.
- No haber resultado beneficiario en la Resolución de la Orden de 17 de enero de 2001, que regula la concesión de becas a deportistas para el año 2001.

#### ARTICULO 6.º - Solicitudes y subsanación de errores

##### 1.—Solicitudes:

a) Impreso: Las solicitudes de becas se formalizarán en impresos normalizados como aparecen en los Anexos a esta Orden.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/. Al-mendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/. Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/. Virgen de Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo: El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los tres días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Subsanación de errores: Se concederá un plazo de cinco días, de acuerdo con la aplicación del artículo 50 Tramitación de urgencia de la Ley 30/1992.

#### ARTICULO 7.º - Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1.—Fotocopia compulsada del D.N.I. del deportista y, en su caso, del responsable legal del deportista que formaliza la solicitud.

2.—Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura o en los términos recogidos en el artículo 5.

3.—Declaración responsable de que únicamente posee licencia deportiva expedida por la Federación Deportiva Extremeña, sin perjuicio de la que expida la correspondiente Federación Deportiva Española en que se integre.

4.—Certificado según convenga:

A) Si se trata de deportistas, un certificado expedido por la Federa-

ción Extremeña correspondiente, en el que se indique el requisito específico por el que se presenta.

B) Si se trata de entrenadores o técnicos, un certificado expedido por la Federación Extremeña que corresponda, en el que se acredite su desempeño de funciones de dirección técnica y entrenamiento de deportistas extremeños de alto rendimiento, como consecuencia del desempeño de sus funciones.

#### ARTICULO 8.º - Ordenación, instrucción y resolución del expediente

1.—La Dirección General de Deportes es el órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

2.—Una Comisión Mixta constituida por miembros pertenecientes a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y al Comité Olímpico Español llevará a cabo la selección de solicitudes conforme a lo que dispone la siguiente Orden, en el marco de los criterios que en la misma se precisan y formulará propuesta de resolución al Consejero de Cultura.

3.—La propuesta de resolución se elevará al Consejero de Cultura, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que se incluirán dos relaciones separadas, una primera con los deportistas y entrenadores o técnicos subvencionados y una segunda con los deportistas y entrenadores o técnicos cuyas solicitudes hayan sido denegadas, especificando la causa de denegación.

4.—El Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5.—Tanto las becas concedidas como las denegadas se harán públicas en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

#### ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

Son beneficiarios del Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» los deportistas seleccionados y los técnicos escogidos.

La aceptación de la beca por parte del deportista o técnico beneficiario implica el compromiso de éste a:

1.—Tener licencia deportiva para la próxima temporada de la Federación deportiva extremeña correspondiente.

2.—Participar representando a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.

3.—Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

4.—Presentar, en el plazo diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación prevista en el artículo 8.5, según modelo reflejado en el Anexo IV, relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad total solicitada a la realmente concedida.

5.—Antes del 1 de abril del 2002 deberá haber presentado en lista separada la documentación justificativa de la beca del año 2001, compuesta por originales o fotocopias compulsadas.

6.—Cesión de los derechos de imagen a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura durante el periodo que disfrute de una beca del Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura», no pudiendo firmar ningún contrato de cesión de derecho de imagen, sin el previo acuerdo de la Consejería de Cultura.

Cada deportista becado por el Programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» estará obligado a prestar su imagen a requerimiento de la propia Consejería de Cultura para actuaciones publicitarias, siempre que se encuentre disfrutando de la beca y siempre que no perturbe sus programas de entrenamiento y la asistencia a competiciones oficiales.

Se entenderá por actuaciones publicitarias las siguientes:

- 1.—La presencia física en un acto de la empresa patrocinadora.
- 2.—La asistencia a una sesión fotográfica con objeto de realizar un anuncio que se podrá reproducir en los medios de comunicación escrita.
- 3.—La asistencia a una reunión de grabación de un anuncio audiovisual o radiofónico. Estos anuncios se podrán reproducir en televisión y en radio.

#### ARTICULO 10.º - Revocación y posterior reintegro de la beca

1.—Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### ARTICULO 11.º - Pagos

El abono de las becas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 2001, mediante transferencia bancaria a los deportistas especificados en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de noviembre de 2001.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

**ANEXO I****BECAS A "PROMESAS OLÍMPICAS DE EXTREMADURA" 2001.**

D./Dña(1). \_\_\_\_\_ Con N.I.F. \_\_\_\_\_

Con domicilio en la calle \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_\_ (Código Postal: \_\_\_\_\_) con teléfono nº \_\_\_\_\_

Con licencia deportiva por al Federación extremeña de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ años de edad.

**EXPONE QUE:**

- Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por todo ello,

**MANIFIESTA:**

Su consentimiento a que sea propuesto por la Federación Extremeña de \_\_\_\_\_ para ser incluido en la relación anual de "Promesas Olímpicos de Extremadura"

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

(Firma)<sup>2</sup>

- (1) En su caso, el representante legal en nombre y para el deportista cuyos datos se relacionarán seguidamente
- (2) Del deportista, y en su caso del representante legal

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA “PROMESAS OLÍMPICAS DE EXTREMADURA” DEL AÑO 2001. (A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Extremeñas)**

**PROPUESTA DE DEPORTISTAS, 2001 POR LA  
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE \_\_\_\_\_**

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

AÑO DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

REQUISITOS POR EL QUE SE PRESENTA \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

AÑO DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

REQUISITOS POR EL QUE SE PRESENTA \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

AÑO DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

REQUISITOS POR EL QUE SE PRESENTA \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

AÑO DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

REQUISITOS POR EL QUE SE PRESENTA \_\_\_\_\_

(\*) NOTA: ESPECIFICAR REQUISITO TÉCNICO-DEPORTIVO QUE SE CUMPLE PARA OPTAR A LA INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.

**ANEXO III****SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA “PROMESAS OLÍMPICAS DE EXTREMADURA” DEL AÑO 2001.**

(A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Extremeñas).

**PROPUESTA DE ENTRENADORES O TÉCNICOS, 2001.POR LA  
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE \_\_\_\_\_**

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

AÑO DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

DEPORTISTAS EXTREMEÑOS A LOS QUE DIRIGE/ENTRENA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

AÑO DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

DEPORTISTAS EXTREMEÑOS A LOS QUE DIRIGE/ENTRENA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

AÑO DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

DEPORTISTAS EXTREMEÑOS A LOS QUE DIRIGE/ENTRENA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES. \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**

**BECAS DEL PROGRAMA  
“PROMESAS OLÍMPICAS DE EXTREMADURA”**

**DEL AÑO 2001**

D./DÑA.(1) \_\_\_\_\_, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Orden que regula la concesión de las becas del programa “Promesas Olímpicas de Extremadura” para el año 2001, acompaña relación de actuaciones a realizar con la beca concedida y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cuantía solicitada a la realmente concedida.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

(Firma)(2)

(1)En su caso, el representante legal en nombre y para el deportista cuyos datos se relacionarán seguidamente

(2)Del deportista, y en su caso del representante legal

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 179/2001, de 20 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional para la Comunidad Gitana.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras reiterados contactos con las asociaciones gitanas extremeñas se ha constatado la necesidad de contar con estructuras de participación y cooperación entre las entidades gitanas, y entre éstas y los poderes públicos con el objetivo de lograr políticas sociales coordinadas que faciliten que las personas de esta comunidad accedan en condiciones de igualdad real a los distintos ámbitos de la sociedad extremeña.

En virtud de lo dispuesto en la Constitución Española corresponde a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2), reconociéndose asimismo en diversos artículos el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1 y 14).

Del mismo modo la Carta Magna permite a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de bienestar social (artículo 148.1.20.<sup>a</sup>), competencia que corresponde a nuestra Comunidad según lo establecido en el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía.

La Ley 5/1987, de 2 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, uno de cuyos fines es conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos de nuestra región mediante acciones orientadas a la prevención y eliminación de la marginación, incluye a la comunidad gitana como colectivo de atención especial en cualquier tipo de actuación dirigida a buscar la igualdad de posibilidades sociales y formativas.

Con el fin de reforzar esta integración plena se crea el Consejo Regional para la Comunidad Gitana como órgano de participación, encuentro y diálogo.

De conformidad con los artículos 25.7 y 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, oídas las asociaciones más representativas de gitanos de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 20 de noviembre de 2001.

## DISPONGO

### CAPITULO I.—Objeto y ámbito

ARTICULO 1.º—Adscrito a la Consejería de Bienestar Social se crea el Consejo Regional para la Comunidad Gitana con carácter de órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de identificación de necesidades y promoción de igualdad real del colectivo gitano en las diversas esferas de la vida económica, política, cultural y social.

### CAPITULO II.—Estructura y Composición

ARTICULO 2.º - El Consejo Regional para la Comunidad Gitana estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Consejería de Bienestar Social, o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: El titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.
- Secretario: Jefe de Servicio de Migraciones y Prestaciones, con voz y sin voto.

— Vocales:

a) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías que serán designados por cada uno de sus titulares:

- Bienestar Social.
- Cultura.
- Economía, Industria y Comercio.
- Educación, Ciencia y Tecnología.
- Presidencia.
- Sanidad y Consumo.
- Trabajo.
- Vivienda, Urbanismo y Transporte.

b) Diez representantes de las asociaciones gitanas con mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura elegidos por las mismas.

c) Dos representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

d) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.

2. Se podrá contar con la colaboración de expertos designados por el Presidente a propuesta del Consejo, según la naturaleza de las materias a tratar.

Los expertos tendrán derecho a voz pero no a voto.

## CAPITULO III.—Ambito de actuación y competencias

ARTICULO 3.º - El Consejo Regional para la Comunidad Gitana tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas de promoción e integración global del colectivo gitano en Extremadura que permitan su participación activa en las distintas esferas de la sociedad y la eliminación de las causas de marginación de un importante sector de esta comunidad.
- b) Emitir informes consultivos por propia iniciativa o a instancia de la Junta de Extremadura y sus distintos órganos de decisión, donde se relacionen las necesidades prioritarias de esta comunidad con el objeto de su posterior plasmación en unas medidas acordadas para su consecución.
- c) Canalizar información sobre la situación real de este colectivo en los ámbitos sociales, laborales, educativos, culturales, sanitarios y en general en todas las esferas que condicionen su calidad de vida.
- d) Promover la difusión, divulgación y conocimiento de la riqueza cultural y tradiciones gitanas para posibilitar la eliminación de estereotipos y actitudes intolerantes nada favorecedoras de su inserción en condiciones de igualdad en la sociedad.
- e) Trasladar a las organizaciones sociales y asociaciones gitanas información relativa a todos aquellos aspectos que les afecte en materia de políticas sociales, económicas, laborales, educativas, sanitarias... procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas y de la Comunidad Europea.
- f) Coordinar actividades conjuntas con otros colectivos gitanos de las restantes Comunidades Autónomas para promover un desarrollo homogéneo y cohesionado a nivel nacional.
- g) Elaborar un informe anual sobre la situación de la comunidad gitana extremeña, objetivos prioritarios de actuación, carencias detectadas y avances experimentados.
- h) Velar por el cumplimiento del objeto dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto especialmente en relación con los colectivos gitanos más necesitados de protección (menores, mujeres...).

## CAPITULO IV.—Régimen de funcionamiento

ARTICULO 4.º - El régimen de funcionamiento del Consejo Regional de la Comunidad Gitana será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda completar sus normas de funcionamiento mediante un reglamento interno.

ARTICULO 5.º - Los vocales del Consejo serán nombrados por el titular de la Consejería de Bienestar Social, por un periodo de dos años pudiendo ser renovados por periodos iguales.

El Consejo se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, semestralmente, pudiendo no obstante convocarse sesiones extraordinarias a iniciativa de su Presidente o de un tercio de sus miembros si así lo requiriese el correcto desempeño de sus funciones.

ARTICULO 6.º - La pertenencia al Consejo Regional para la Comunidad Gitana no generará derecho a retribución, salvo las indemnizaciones por razón de asistencia y desplazamientos que se regirán por la normativa autonómica vigente.

Para el eficaz desarrollo de las funciones asignadas podrán constituirse comisiones sectoriales o grupos de trabajo especializados según las materias objeto de tratamiento.

ARTICULO 7.º - El Consejo deberá elaborar una Memoria Anual relativa a las actividades realizadas durante el año anterior.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*DECRETO 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura.*

Con la puesta en marcha del IV Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2000-2003, suscrito por la Junta de Extremadura

con los agentes económicos y sociales y la Federación de Municipios, se adoptó un nuevo sistema de ayudas al empleo estable que, concebido como un instrumento complementario a las bonificaciones estatales a las cuotas de la Seguridad Social que tienen la misma finalidad, permitiera optimizar los recursos que la Administración Regional ofrece para la creación de empleo, aprovechando así los fondos de la Administración Estatal.

La regulación de este nuevo régimen de ayudas, calculadas sobre las cuotas empresariales de la Seguridad Social por contingencias comunes, supone, además, la introducción de un criterio de discriminación positiva en todos aquellos colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral, con diferentes graduaciones en atención a los criterios de prioridad establecidos en las Directrices Europeas para el Empleo.

Con estas premisas se puso en marcha el programa de fomento de la contratación indefinida, con la aprobación del Decreto 217/2000, de 10 de octubre.

En la citada norma se establecía que hasta que la Comisión de las Comunidades Europeas otorgase su autorización al régimen de subvenciones, estaría vigente el régimen de mínimos establecido en las directrices comunitarias.

Una vez culminado el proceso de autorización del citado régimen de ayudas, ha sido aprobado por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea mediante carta de fecha 6 de septiembre de 2001, referencia SG (2001) D/291296, habiéndosele asignado el número 795/2000.

En el citado escrito de aprobación de la ayuda se establecen una serie de recomendaciones y requisitos a cumplir que difieren en algunos aspectos con lo estipulado en el Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por lo que se hace necesario dar soporte reglamentario a todas las sugerencias señaladas.

Asimismo, una serie de reformas en la normativa estatal y autonómica producidas con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, y la necesidad de corregir algunas disfunciones observadas en la gestión de este régimen de ayudas, han puesto de relieve la necesidad de plantear una nueva regulación, que incluye el establecimiento de una cuantía máxima de la subvención a otorgar, con el objeto de garantizar una adecuada gestión presupuestaria.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 20 de noviembre de 2001,

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.º - Objeto

1. A través del presente Decreto se regula el régimen de incentivos a las empresas o entidades privadas que, cumpliendo los requisitos y condiciones indicadas más adelante, realicen contrataciones con carácter indefinido de trabajadores desempleados, inscritos en el correspondiente Servicio Público de Empleo e incluidos en algunos de los colectivos considerados como prioritarios y objeto de especial atención.

2. Asimismo, se subvencionará la transformación de contratos de duración determinada o temporales en contratos indefinidos, a condición de que dicha transformación, además de cumplir los demás requisitos y condiciones expresadas en este Decreto, se produzca antes de la expiración del contrato de naturaleza temporal y que no haya interrupción en la relación laboral entre ambos contratos.

### ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las Pequeñas y Medianas Empresas según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, empresas de la Economía Social y también entidades privadas, que tengan su centro de trabajo en Extremadura y realicen contrataciones de carácter indefinido, con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto aquellas empresas no contempladas en el apartado anterior cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada de la Consejera de Trabajo, su manifiesta contribución a la creación de nuevos empleos para los que solicita la subvención y su incidencia sobre la dinamización del mercado laboral de esta Comunidad Autónoma.

### ARTICULO 3.º - Forma y destinatarios de los contratos

1. Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito en modelo oficial, comunicarse al correspondiente Servicio Público de Empleo y tener el carácter de indefinido.

2. Las personas que ocupen los puestos de trabajo para los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su actividad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ARTICULO 4.º - Requisitos

Los beneficiarios, para obtener las ayudas previstas en este Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Deberá realizarse la contratación indefinida a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último caso el tiempo de trabajo deberá ser, al menos, del 50% de la jornada habitual en la actividad o sector de que se trate.

2. Haber obtenido por el mismo contrato las bonificaciones estatales a la Seguridad Social para la contratación indefinida, de acuerdo a la normativa del Estado que en cada ejercicio regule los correspondientes programas de fomento del empleo y al Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, respecto de las ayudas a discapacitados, con los límites de compatibilidad expuestos en la citada normativa y en el presente Decreto.

3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda y durante la percepción de la misma.

4. No haber reducido plantilla de trabajadores fijos en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación. No se entenderá reducida la plantilla cuando con anterioridad a la contratación objeto de los beneficios se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante nueva contratación de trabajador fijo.

5. No superar el número de trabajadores indefinidos que la vigente legislación permite a las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales.

6. No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por haber cometido infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

7. Que el solicitante de estas ayudas no se haya visto incurso en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto, Decreto 217/2000, de 10 de octubre o por el Decreto 92/1996, de 4 de junio, o sus modificaciones posteriores, por ocultación o falseamiento de datos, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente norma.

#### ARTICULO 5.º - Exclusiones

No se concederán las ayudas previstas en el presente Decreto en los siguientes supuestos:

1. Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, u otras disposiciones legales.

2. Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación indefinida hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista evidente vinculación, mediante un contrato de carácter indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

3. Trabajadores que hayan finalizado voluntariamente su relación laboral de carácter indefinido, en un plazo de seis meses previos a la formalización del contrato.

4. Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de:

- a) El empresario cuando se trate de persona física.
- b) Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- c) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
- d) Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social. Quedan asimismo excluidas de la subvención las contrataciones que se produzcan con los trabajadores incluidos en los apartados b) c) y d) anteriores.

5. Las contrataciones que afecten a socios trabajadores de Empresas de la Economía Social, que se regulen por otros regímenes específicos de subvenciones.

6. Las contrataciones que afecten a Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales, que se regulen por otros regímenes específicos de subvenciones.

7. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

8. Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos subvencionados al amparo del presente Decreto o del Decreto 217/2000, de 10 de octubre y Decreto 92/1996, de 4 de junio, quedarán excluidas, por un periodo de 12 meses, de las ayudas contempladas en la presente disposición, contado a partir de la declaración de improcedencia del despido. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

**ARTICULO 6.º - Obligaciones**

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener durante 4 años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes a dicha fecha.

En los supuestos de ayudas a empleos ligados a una inversión, el periodo de mantenimiento de los puestos subvencionados será de cinco años.

2. Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato indefinido y de, al menos, igual jornada al del contrato extinguido.

3. Si el cese afecta al trabajador objeto de subvención, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos y condiciones establecidas en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo, para ser objeto de subvención.

4. Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Fomento del Empleo de la Consejería de Trabajo las bajas de los trabajadores objeto de subvención, en un plazo de 10 días desde la fecha de baja en la Seguridad Social, remitiendo la siguiente documentación, en un plazo de tres meses desde dicha baja:

a) Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social correspondiente al trabajador sustituido.

b) La documentación establecida en la Orden de desarrollo del presente Decreto para la solicitud inicial, correspondiente al trabajador sustituto.

5. Excepto para los casos de maternidad, siempre que ninguna norma legal lo impida, si se produce la suspensión de un contrato subvencionado, la empresa deberá cubrir la vacante en el plazo de dos meses, con un contrato cuya vigencia estará supeditada al periodo que dure la suspensión. Los beneficiarios están obligados a comunicar dicha suspensión en un plazo de 10 días desde la fecha de baja en la Seguridad Social, remitiendo, en un plazo de tres meses desde dicha baja, la siguiente documentación, correspondiente al trabajador contratado para sustituir al objeto de subvención:

a) Fotocopia compulsada del parte de alta en la Seguridad Social.

b) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo.

Durante el periodo en el cual el puesto de trabajo esté ocupado por el trabajador interino no se devengará derecho al cobro de la subvención, salvo en el caso de que el empresario deba seguir cotizando por el trabajador subvencionado durante la suspensión del

contrato. En este último caso, además de la documentación referida en el apartado anterior, la empresa deberá aportar los boletines de cotización referidos al trabajador subvencionado.

En ningún caso la posterior reincorporación del trabajador acogido a los beneficios del presente Decreto supondrá la ampliación del periodo a que se tuviera derecho a la subvención, según la Resolución individual de concesión de la ayuda.

**ARTICULO 7.º - Incompatibilidades**

La obtención de estas ayudas será incompatible, para el mismo puesto de trabajo, con las de idéntico carácter y finalidad que conceda cualquier otro organismo o administración, excepto las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social que se establezcan en los distintos programas de fomento de empleo regulados por el Estado y, para el caso de ayudas a discapacitados, aquéllas que se establezcan en las disposiciones que regulan la contratación indefinida de trabajadores minusválidos.

En todo caso, los beneficios aquí previstos no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

**ARTICULO 8.º - Solicitud y documentación**

1. Las solicitudes de ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el interesado, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que deberá adjuntarse la documentación que figure en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

2. En los supuestos de cambio de titularidad producidos durante la tramitación del procedimiento de concesión de la ayuda o con posterioridad a la misma, la nueva empresa a la que se subrogan los contratos deberá presentar en la Dirección General de Fomento del Empleo, dentro del plazo de un mes desde la fecha del cambio, el modelo de solicitud inicial, indicando que dicha solicitud proviene de un cambio de titularidad, acompañado de la documentación fijada en la citada Orden de desarrollo.

En dichos supuestos, no será de aplicación lo dispuesto por los artículos 5.2 y 9.1 del presente Decreto.

3. La solicitud contendrá, además de los datos necesarios para su reconocimiento y gestión, las declaraciones responsables que figuren en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

4. La formulación de la solicitud por parte del interesado para acceder a los beneficios del presente Decreto, supone la aceptación

de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan.

#### ARTICULO 9.º - Plazo y presentación de solicitudes

1. Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio de la contratación o transformación objeto de beneficios.

2. Para lo establecido en el apartado anterior, se dispone un periodo anual de presentación de solicitudes, durante el cual estará abierto el régimen de subvención que regula el presente Decreto, que abarcará desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos incluidos. Los meses de octubre, noviembre y diciembre se consideran inhábiles a efectos de presentación de solicitudes, por lo que interrumpen el plazo de solicitud dispuesto en el apartado anterior, reanudándose a partir del 1 de enero del año siguiente.

Para las contrataciones que se produzcan durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, podrá solicitarse la ayuda a partir del 1 de enero del año siguiente y hasta el 31 de marzo de ese mismo año.

3. La inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas durante los meses declarados inhábiles será acordada por el Director General de Fomento del Empleo.

#### ARTICULO 10. - Concesión de la subvención

1. Una vez completado el expediente se dictará resolución por la Consejera de Trabajo a propuesta del Director General de Fomento del Empleo. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeta la concesión de la subvención, que, en todo caso, quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la empresa o entidad beneficiaria y a la obligación por parte de ésta de aportar, dentro de los plazos que se establezcan, los documentos necesarios para el abono de la subvención.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su resolución. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído una resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

#### ARTICULO 11.º - Cuantía de la subvención

1. Durante el primer y segundo año de la contratación objeto de subvención, la cuantía de la ayuda será igual a la bonificación concedida por el Estado, calculada sobre la base de cotización por

contingencias comunes, en función del colectivo al que pertenezca el trabajador contratado.

En el tercer año de la contratación objeto de la subvención, la cuantía de la ayuda será igual a la bonificación concedida por el Estado para el segundo año de vigencia del citado contrato subvencionado.

2. La resolución fijará la cuantía máxima de la ayuda en función del importe de la bonificación señalada en el boletín de cotización a la Seguridad Social (TC-2) presentado por la empresa beneficiaria junto con el modelo de solicitud.

3. En caso de producirse la sustitución del trabajador o trabajadores cuya contratación ha sido objeto de subvención, la cuantía de la ayuda será igual a la bonificación fijada por el Estado, siempre que no se supere la cuantía máxima establecida en la Resolución de concesión.

#### ARTICULO 12.º - Forma de pago

1. El pago de la subvención se hará de forma periódica y con carácter semestral hasta la totalidad del periodo a que se tuviera derecho, una vez resuelto favorablemente el expediente de subvención.

2. El empleador solicitará la liquidación parcial de la subvención correspondiente al semestre vencido, conforme al modelo oficial, al que se acompañará la documentación establecida en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

3. La solicitud de liquidación deberá realizarse en los treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas de Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención. De no cumplirse este requisito la Consejería de Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del semestre correspondiente, según lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto.

4. Presentada la citada documentación y comprobado el cumplimiento de las demás condiciones se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

#### ARTICULO 13.º - Comprobación, inspección e incidencias

1. El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación y comprobación que la Consejería de Trabajo disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. La Consejería de Trabajo será competente para realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento del cumplimiento por parte de las empresas o entidades beneficiarias de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y del resto de obligaciones y requisitos contenidos en este Decreto, estando obligadas las mismas a facilitar la información, presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

3. Por la Dirección General de Fomento del Empleo se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma.

#### ARTICULO 14.º - Cambios de titularidad.

1. Las solicitudes por cambio de titularidad presentadas conforme a lo dispuesto por el artículo 8.2 se resolverán por la Consejería de Trabajo a propuesta del Director General de Fomento del Empleo.

2. La nueva empresa deberá cumplir las condiciones y requisitos que establece el presente Decreto para ser beneficiaria de las ayudas, debiendo asumir los derechos y obligaciones que contrajo la empresa subrogante, así como la obligación particular del mantenimiento del nivel de empleo total existente una vez producido el referido cambio de titularidad.

#### ARTICULO 15.º - Revocación y reintegro de las ayudas

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Obstaculizar la labor inspectora o falsear o tergiversar los datos y documentos aportados en el expediente, con el fin de variar u ocultar aquellos hechos que hubieran impedido o limitado la ayuda.

2. La Consejería de Trabajo, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso en la Ley General Tributaria y Reglamento Ge-

neral de Recaudación. La falta de reintegro en el plazo fijado será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía ejecutiva, de acuerdo a la normativa legal aplicable, teniendo las referidas cantidades la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3. Las empresas o entidades solicitantes que falseen u oculten datos, según lo previsto en la letra c) del punto primero del presente artículo, y así se declare mediante Resolución firme, no podrán ser beneficiarias de ayudas con cargo a los programas de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores durante el periodo de los 5 años siguientes a la Resolución.

4. En los procedimientos de revocación y reintegro de las ayudas podrá tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, en atención al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

5. El incumplimiento del plazo de solicitud de liquidación parcial, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro del semestre correspondiente, que será acordada mediante Resolución motivada por el órgano competente.

#### ARTICULO 16.º - Compatibilidad con el Derecho de la competencia en el ámbito de la Unión Europea

Según la finalidad que pretendan alcanzar, las ayudas al empleo reguladas en el presente Decreto se incluirán en alguno de los siguientes programas:

##### 1. Ayudas a empleos ligados a una inversión:

Se considera que un empleo está ligado a una inversión siempre que se refiera a la actividad a la que se destina la inversión y su creación se produzca en los tres primeros años a partir de la realización íntegra de la inversión. Durante este periodo, también están ligados a la inversión los puestos de trabajo creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización propiciada por dicha inversión.

En esta modalidad de ayuda las empresas y entidades beneficiarias deberán cumplir, además de los requisitos generales previstos en los artículos anteriores de este Decreto los siguientes:

- a) La empresa o entidad beneficiaria asume la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cinco años.
- b) La empresa o entidad beneficiaria no podrá dedicarse a las actividades de producción, transformación y comercialización de los

productos agrícolas del Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, la pesca y la industria del carbón.

c) La intensidad de las ayudas previstas no superará en ningún caso el tope regional establecido por la Comisión Europea en cada momento.

## 2. Ayudas a empleos no ligados a una inversión.

En esta modalidad de ayuda, además de los requisitos generales, es necesario que con la incorporación del trabajador se haya producido en la empresa o entidad beneficiaria una creación neta de empleo en relación con la existente en los doce meses anteriores a la formalización del contrato de trabajo o al periodo en que lleven ejerciendo la actividad cuando se trate de empresas de nueva creación.

Se facilitará a la Comisión Europea cuantos informes sobre la aplicación del presente régimen de ayudas estén previstos en las disposiciones, directrices o directivas y normas comunitarias, ya sean de carácter anual o de otra naturaleza, así como cualesquiera otros que se soliciten por la mencionada Institución Comunitaria.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiadas con cargo al Fondo Social Europeo, las especificaciones contenidas en el instrumento de aprobación del marco comunitario de apoyo para Extremadura en el periodo 2000-2006, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto. Igualmente, en la documentación de solicitud y de concesión se reflejará el carácter de fondos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo).

SEGUNDA.—Será de aplicación el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen

General de Concesión de subvenciones, cuando se den los presupuestos de hecho contemplados en el mismo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán solicitarse subvenciones al amparo del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el Programa de Fomento de la Contratación Indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura.

SEGUNDA.—Todas aquellas solicitudes presentadas al amparo del Decreto 217/2000, de 10 de octubre y sobre los que no haya recaído Resolución expresa les será de aplicación la presente normativa, a cuyos efectos serán requeridas las empresas solicitantes para que aporten la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos impuestos por el Derecho Comunitario.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

## II. Autoridades y Personal

### I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

*DECRETO 181/2001, de 20 de noviembre, por el que se dispone el cese de D. Juan González Menor como Director General de Empleo y Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo.*

A propuesta de la Consejera de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y con lo que establece el Decreto 162/2001, de 6 de noviembre, de modificación del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 20 de noviembre de 2001,

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El cese de D. Juan González Menor como Director General de Empleo y Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

*DECRETO 182/2001, de 20 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de D. Juan González Menor como Director General de Fomento del Empleo de la Consejería de Trabajo.*

A propuesta de la Consejera de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y con lo que establece el Decreto 162/2001, de 6 de noviembre, de modificación del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 20 de noviembre de 2001,

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El nombramiento de D. Juan González Menor como Director General de Fomento del Empleo de la Consejería de Trabajo.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Diplomado en Topografía de la misma, convocada por Resolución de 27 de agosto de 2001.*

De acuerdo con la base 3.5) procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Diplomado en Topografía de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente) y en el servidor de Internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>) así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión.

La presente resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 13 de noviembre de 2001.

El Gerente,  
ENRIQUE CHAVES GUZMAN

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey. Tramo: Desde el límite del término municipal de La Coronada hasta la finca Zanjarrón.*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey». Tramo: Desde el límite del término municipal de La Coronada hasta la finca Zanjarrón. Término Municipal de Campanario. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

#### H E C H O S

**PRIMERO.**—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de marzo de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

**SEGUNDO.**—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de junio de 2001.

**TERCERO.**—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Dia-

rio Oficial de Extremadura n.º 96, de fecha 18 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.**—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campanario aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey», Tramo: T.M. La Coronada hasta la finca Zanjarrón, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado en la vía pecuaria denominada «Vereda de la carretera de Villanueva y camino de Cabeza del Buey». Tramo: Desde el límite del término municipal de La Coronada hasta la finca Zanjarrón. Término municipal de Campanario. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de la parte este del pueblo. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Esparragalejo.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la parte este del pueblo». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

#### H E C H O S

**PRIMERO.**—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

**SEGUNDO.**—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de junio de 2001.

**TERCERO.**—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Dia-

rio Oficial de Extremadura n.º 99, de fecha 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.**—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Colada de la parte este del pueblo» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragalejo aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Colada de la Parte Este del Pueblo». Tramo: Completa en todo su recorrido, T.M. de Esparragalejo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Colada de la parte este del pueblo». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Olivar. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Esparragalejo.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Olivar». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

**H E C H O S**

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de junio de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 99, de fecha 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Colada del Olivar» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragalejo aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Colada del Olivar». Tramo: Completa en todo su recorrido, T.M. de Esparragalejo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

**D I S P O N G O**

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Colada del Olivar». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de la parte oeste del pueblo a la Charca Grande. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal. Esparragalejo.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la parte oeste del pueblo a la Charca Grande». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

## H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 99, de fecha 25 de agosto, de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Colada de la parte oeste del pueblo a la Charca Grande» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragalejo aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Colada de la parte oeste del pueblo a la Charca». Tramo: Completa en todo su recorrido, T.M. de Esparragalejo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

## D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Colada de la parte oeste del pueblo a la Charca Grande». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Conseje-

ría de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Monte. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Esparragosa de Lares.*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Monte». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragosa de Lares. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

## H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 5 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 31 de mayo de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Dia-

rio Oficial de Extremadura n.º 89, de fecha 2 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Colada del Monte» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragosa de Lares aprobado por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1952.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Colada del Monte». Tramo: Completa en todo su recorrido, T.M. de Esparragosa de Lares, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Colada del Monte». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragosa de Lares. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Camino del Caldero y Sierra de las Cruces. Tramo: Recorrido común a ambos términos. Términos municipales: Magacela y Campanario.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino del Caldero y Sierra de las Cruces». Tramo: Recorrido común a ambos términos. Términos Municipales de Magacela y Campanario. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

#### H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de marzo de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de abril de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 99, de fecha 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a los Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino del Caldero y Sierra de las Cruces» se describe en los Proyectos de Clasifica-

ción de las vías pecuarias de los términos municipales de Magacela, aprobado por Orden Ministerial de fecha 29 de febrero de 1960 y de Campanario, aprobado por Orden Ministerial de 23 de marzo de 1959.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del «Cordel del Camino del Caldero y Sierra de las Cruces». Tramo: Común a ambos términos, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Cordel del Camino del Caldero y Sierra de las Cruces». Tramo: Recorrido común a ambos términos. Términos municipales de Magacela y Campanario. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Cachafres. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Mérida.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Cachafres». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

#### H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 19 de junio de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 104, de fecha 6 de septiembre de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Cachafres» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Cañada Real de Cachafres». Tramo: Completa, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Cachafres». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede in-

terponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de la Plata o del Camino de Mérida a Llerena. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Ribera del Fresno.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Plata o del Camino de Mérida, a Llerena». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Ribera del Fresno. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

#### H E C H O S

**PRIMERO.**—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

**SEGUNDO.**—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 19 de junio de 2001.

**TERCERO.**—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Dia-

rio Oficial de Extremadura n.º 104, de fecha 6 de septiembre de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.**—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Vereda de la Plata o del Camino de Mérida, a Llerena» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ribera del Fresno aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1959.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Vereda de la Plata o del Camino de Mérida, a Llerena». Tramo: Completa, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de la Plata o del Camino de Mérida, a Llerena». Tramo: completa en todo su recorrido. Término municipal de Ribera del Fresno. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel o Colada de la Nava. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Barcarrota.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel o Colada de la Nava». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

**H E C H O S**

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 5 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de mayo de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 89, de fecha 2 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Cordel o Colada de la Nava» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barcarrota aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1936.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación. Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del «Cordel o Colada de la Nava». Tramo: Completa, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

**D I S P O N G O**

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Cordel o Colada de la Nava». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Puerto. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Mérida.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

## H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 5 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 31 de mayo de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 99, de fecha 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación. Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del «Cordel del Puerto». Tramo: Completa, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

## D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Cordel del Puerto». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de Castuera o Senda del Rey. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Magacela.*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castuera o Senda del Rey». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Magacela. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

## H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de junio de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 102, de fecha 1 de septiembre de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamen-

te al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Vereda de Castuera o Senda del Rey» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Magacela, aprobado por Orden Ministerial de fecha 29 de febrero de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Vereda de Castuera o Senda del Rey». Tramo: Completa, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de Castuera o Senda del Rey». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Magacela. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de**

#### **San Pedro. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Mérida.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de San Pedro». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

#### H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de marzo de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de abril de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 89, de fecha 2 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Cordel de San Pedro» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del «Cordel de San Pedro». Tramo: Completa, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Cordel de San Pedro». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 8 noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de la Tijera. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Mérida.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Tijera». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

#### H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de marzo de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de mayo de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 89, de fecha 2 de agosto, de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Cordel de la Tijera» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del «Cordel de la Tijera», en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Cordel de la Tijera». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo

116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**RESOLUCION de 8 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Casaliebres» del término municipal de Alburquerque.**

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, resuelve conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Casaliebres», propiedad de Casaliebres, S.A., situada en el término municipal de Alburquerque, que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 006BA0013 y n.º de registro sanitario P10060218.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria,  
ANGEL SANCHEZ GARCIA

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 15 de noviembre de 2001, por la que se dictan normas de ejecución del Decreto 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

El Decreto 42/2001, de 20 de marzo, establece un marco de ayudas para la modernización y mejora del comercio independiente situado en áreas rurales de Extremadura.

El elevado número de solicitudes presentadas y la complejidad de los procedimientos de verificación y control de las ayudas ha prolongado la fase de concesión de las mismas, por lo que se considera conveniente ampliar el plazo determinado para la ejecución y justificación de las inversiones en las resoluciones de concesión de las subvenciones.

Por ello en virtud de las facultades que me han sido conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 42/2001.

### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—El plazo preestablecido en las Resoluciones de concesión de las ayudas previstas en el Decreto 42/2001, de 20 de marzo, para la ejecución material y justificación de las inversiones se amplía hasta el 10 de diciembre de 2001, en aquellas cuyo plazo sea anterior a esta fecha.

**DISPOSICION FINAL.**—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de noviembre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS.

**RESOLUCION de 12 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref.: 10/AT-003378-000001.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola

Distr. Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como en lo dispuesto en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/380,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Cáceres. Avda. de la Bondad, en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en euros: 7.847,10. Presupuesto en pesetas: 1.305.648

Finalidad: Suministro para mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-003378-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 12 de noviembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 13 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref.: 10/AT-006966-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo

dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Apoyo n.º 5143 de L.A.M.T. «Cruce de Palomero-Casar de Palomero».

Final: Apoyo n.º 67 de L.A.M.T. «Casar de Palomero-La Pesga».

Término municipal afectado: Palomero, Marchagaz y Casar de Palomero.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 4,749.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 34.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: TT.MM. de Palomero, Marchagaz y Casar de Palomero.

Presupuesto en euros: 82.998,65. Presupuesto en pesetas: 13.809.813.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006966-000000.

**DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 13 de noviembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 13 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref: 10/AT-002031-000001.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo fin de línea A.M.T. «Guadalupe», de STR «Cañamero» a instalar.

Final: Empalme línea subterránea entre C.T. «Fábrica» y C.T. «Monasterio».

Término municipal afectado: Guadalupe.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,586.

Apoyo: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: C/. Badajoz, Avda. Eusebio González, Alonso el Onceno y Fray Eloy Uribe.

Presupuesto en euros: 35.074,72. Presupuesto en pesetas: 5.835.942.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-002031-000001.

**DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no

cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 13 de noviembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,  
 PEDRO GARCIA ISIDRO

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ORDEN de 14 de noviembre de 2001, por la que se resuelve la concesión de becas - colaboración en la Universidad de Extremadura durante el año 2001.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se convocan becas-colaboración en la Universidad de Extremadura durante el año 2001 (D.O.E. n.º 68, de 14 de junio), a tenor de lo que se establece en su artículo 10 y a propuesta de la Comisión de Selección, haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas

### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo adjunto.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 14 de noviembre de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO
COLO10001	Ramírez Bernabé, María del Rosario
COLO10003	Sánchez González, Ana Estibaliz
COLO10005	Ventanas Canilla, Sonia
COLO10006	Iglesias Santiago, Beatriz
COLO10007	Ballesteros Meneses, Alvaro
COLO10008	Figuero Maynar, María Jesús
COLO10010	Muñoz Losa, Aurora
COLO10013	Rodríguez Cortes, José
COLO10015	Carbajo Sánchez, María
COLO10016	Cortes Gamero, Francisco de Paula
COLO10017	López Quintales, Sergio
COLO10021	Carrasco Romero, Esther
COLO10024	Tercero Iglesias, Segundo
COLO10025	Alonso Díaz, Laura Trinidad
COLO10026	Plasencia Martín, Felipe
COLO10027	Borrero López, Juan José
COLO10028	Agudo Garzón, Juan Enrique
COLO10029	Carrasco de Partearroyo, Rocío
COLO10031	González Soltero, María del Rocío
COLO10034	García Delgado, Mariam
COLO10035	Rivero Rodríguez, Joaquín
COLO10036	Maya Salguero, María Cecilia
COLO10038	Tejeda Cano, Adrián
COLO10039	Redrejo Rodríguez, Modesto
COLO10040	González Berjano, Verónica
COLO10042	Escobar García, Pedro
COLO10046	Suárez de la Fuente, Jesús
COLO10047	Barrena Bueno, María del Mar
COLO10050	Salguero Díaz, Víctor Manuel
COLO10051	Alen Alcañiz, Eva María
COLO10054	Bote Serrano, Carlos
COLO10057	Pascual San Martín, María
COLO10058	González Martín, María

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Conducción de Abastecimiento a la Mancomunidad de Municipios de La Serena».*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «Conducción de abastecimiento a la Mancomunidad de Municipios de la Serena», por acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2000, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan. A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar y a su costa, si así les conviene, de perito o notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 19 de noviembre de 2001.

El Director General de Infraestructura,  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

Fecha: 19/11/2001 Pág: 1

## RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 2

EXPEDIENTE: 993HB0460103 CONDUC. ABAST. MANCOMUNIDAD DE LA SERENA RELACION N° 2

TÉRMINO MUNICIPAL: 607800 MALPARTIDA DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca 1/0 Polígono/Parcela 0 / 308B Propietario AYTO. DE MALPARTIDA SERENA, Lugar Citación AYUNTAMIENTO Fecha 10/12/2001 Hora 12:00

Fecha: 19/11/2001 Pág: 1

## RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 2

EXPEDIENTE: 993HB0460103 CONDUC. ABAST. MANCOMUNIDAD DE LA SERENA RELACION N° 2

TÉRMINO MUNICIPAL: 602300 CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)

Finca 2/0 Polígono/Parcela 48 / 149 Propietario MONTESINOS GOMEZ, RAFAEL Lugar Citación AYUNTAMIENTO Fecha 10/12/2001 Hora 11:00

Finca 1/0 Polígono/Parcela 48 / 124 Propietario MORENO HERNANDEZ, FERNANDO Lugar Citación AYUNTAMIENTO Fecha 10/12/2001 Hora 11:00

Fecha: 19/11/2001 Pág: 1

## RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 2

EXPEDIENTE: 993HB0460103 CONDUC. ABAST. MANCOMUNIDAD DE LA SERENA RELACION N° 2

TÉRMINO MUNICIPAL: 614600 VALLE DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca 1/0 Polígono/Parcela 13 / 148C Propietario GODOY MASA, DIEGO Lugar Citación AYUNTAMIENTO Fecha 10/12/2001 Hora 12:30

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 6 de noviembre de 2001, por la que se acuerda la publicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fechas 10 de julio y 11 de septiembre de 2001, que resuelven las solicitudes de subvenciones para la cooperación internacional (Tercer Mundo), presentadas a la convocatoria de 2001.*

El Decreto 60/2001, de 17 de abril, por el que se regulan las ayudas a países en vías de desarrollo, tiene por objeto establecer los criterios y requisitos exigibles en orden a la distribución de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Cooperación y Desarrollo de los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, consecución de un desarrollo sostenible y sensibilización de la sociedad extremeña.

Basándose en dicho Decreto se establecieron las líneas objeto de financiación. Una vez presentados los proyectos de cooperación y evaluados los mismos, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura determinó, en sus acuerdos de 10 de julio y 11 de septiembre de 2001, la concesión de subvenciones para la Cooperación Internacional.

Por todo lo expuesto y basándose en las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### RESUELVO

Dar publicidad a los Acuerdos de fechas 10 de julio y 11 de septiembre de 2001, adoptados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por los que se resuelven las solicitudes de subvención para la Cooperación Internacional que se recogen en los Anexos I y II de la presente Orden.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso extraordinario de revisión, en los términos y plazos establecidos por el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambos ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Podrá interponerse también recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extre-

madura. Todos los plazos deberán ser contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

### A N E X O I

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 10 de julio de 2001, acordó resolver favorablemente las solicitudes de subvención para la Cooperación Internacional presentadas a la convocatoria de 2001, por las Entidades que se relacionan, por un importe total de doscientos ochenta y tres millones quinientas mil pesetas (283.500.000 pesetas), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.04.313C.790.00, CP/LA 2000.14.004.000700, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001 y la que corresponda de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2002.

### PROYECTOS DE DESARROLLO

#### 1.—ESCUELA TALLER LA ENCOMIENDA

«Jornadas teórico-prácticas sobre construcción de bóvedas extremeñas», Cuba. Importe subvencionado: 14.500.000 (Expediente n.º 2.021/2001, 2.ª y última anualidad).

#### 2.—SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROTECCION RADIOLOGICA

«Control de calidad en Instituciones Iberoamericanas de mamografía...», varios países. Importe subvencionado: 24.000.000 (Expediente n.º 2.011/2001, 2.ª y última anualidad).

#### 3.—CRUZ ROJA CACERES

«Construcción de un sistema de alcantarillado sanitario...», Honduras. Importe subvencionado: 9.000.000. (Expediente n.º 2030/2001, 2.ª y última anualidad).

«Agua y alcantarillado para Gualah», Ecuador. Importe subvencionado: 14.000.000. (Expediente n.º 2031/2001, 2.ª y última anualidad).

#### 4.—UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

«Apoyo integral en salud mental y drogodependencias a Cuba». Importe subvencionado: 13.000.000. (Expediente n.º 2.074/2001, 2.ª anualidad).

#### 5.—MANOS UNIDAS

«Diversificación productiva y capacitación nutricional...», Perú. Importe subvencionado: 7.300.000. (Expediente n.º 2.006/2001 2.ª y última anualidad).

## 6.—MPDL - EXTREMADURA

«Rehabilitación de los servicios básicos en Marcovia. Construcción de la Colonia La Paz», Fase II, Honduras. Importe subvencionado: 160.000.000. (Expediente n.º 2068/2001, última anualidad).

## 7.—MEDICUS MUNDI EXTREMADURA

«Apoyo integral al distrito de Lolodorf», Fase I, Camerún. Importe subvencionado: 41.700.000. (Expediente n.º 2.027/2001, 2.ª y última anualidad).

## A N E X O I

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2001, acordó resolver favorablemente las solicitudes de subvención para la Cooperación Internacional presentadas a la convocatoria de 2001, por las Entidades que se relacionan, por un importe total de cuatrocientos tres millones cuatrocientas mil pesetas (403.400.000 pesetas), distribuidos en tres anualidades, correspondiendo 227.400.000 pesetas a la primera anualidad; 141.000.000 de pesetas a la segunda anualidad y 35.000.000 de pesetas a la tercera anualidad.

## PROYECTOS DE DESARROLLO Y SENSIBILIZACION

## 1.—MALINCHE

«Apoyo a la educación en la zona sur», Granada (Nicaragua). Importe subvencionado: 5.000.000 (Expediente n.º 2.004/2001).

## 2.—MEDICUS MUNDI EXTREMADURA

«Construcción de un pabellón para enfermos infecciosos...», Rep. Congo. Importe subvencionado: 8.000.000 (Expediente n.º 2.005/2001).

## 3.—ANDENI

«Ayuda a los orfanatos de la R.P. China y apoyo a la adopción internacional», China. Importe subvencionado: 7.000.000. (Expediente n.º 2007/2001).

## 4.—CARITAS DIOCESANA MERIDA-BADAJOS

«Proyecto integral de desarrollo rural...», Perú. Importe subvencionado: 30.000.000. (Expediente n.º 2.012/2001. Proyecto Trienal).

Importe subvencionado: 35.000.000.—(2.ª anualidad).

Importe subvencionado: 35.000.000.—(3.ª anualidad).

## 5.—CONSEJO DE LA JUVENTUD

«Coopera en el XXI», Sensibilización. Importe subvencionado: 5.000.000. (Expediente n.º 2.015/2001).

## 6.—ISCOD

«Formación y reciclaje de maestros populares», El Salvador. Importe subvencionado: 14.000.000. (Expediente n.º 2018/2001).

## 7.—ALIANZA DE SOLIDARIDAD EXTREMEÑA (A.S.E.)

«Reconstrucción y salud comunitaria en el municipio de Tacuba», El Salvador. Importe subvencionado: 80.000.000. (Expediente n.º 2.022/2001. Proyecto Bianual).

Importe subvencionado: 100.000.000. (Segunda anualidad).

## 8.—AUPEX

«Fomento y canalización de actividades en educación para el desarrollo», Sensibilizac. Importe subvencionado: 5.000.000. (Expediente n.º 2029/2001).

## 9.—ASOCIACION PAZ Y DESARROLLO

«Desarrollo integral en 3 comunidades rurales del municipio de León», Nicaragua. Importe subvencionado: 14.000.000 (Expediente n.º 2035/2001).

## 10.—INTERMON

«Fortalecimiento del sistema de apoyo jurídico organizaciones populares», República Dominicana.

Importe subvencionado: 3.500.000. (Expediente n.º 2038/2001. Proyecto Bianual).

Importe subvencionado: 6.000.000. (Segunda anualidad).

«Campaña de educación y sensibilización: Los conflictos armados...», Sensibilización. 1.900.000. (Expediente n.º 2041/2001).

## 11.—ASOCIACION DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI

«Construcción de primeras viviendas en territorios liberados en Tifariti», Campamentos de refugiados Saharauis. Importe subvencionado: 22.000.000 (Expediente n.º 2039/2001. 2.ª y última anualidad).

## 12.—CRUZ ROJA ESPAÑOLA (BADAJOS)

«Abastecimiento de agua potable para el paraje Las Flores», Gua-

temala. Importe subvencionado: 9.000.000. (Expediente n.º 2049/2001).

### 13.—FARMACEUTICOS MUNDI

«Establecimiento de Dispensario Popular para medicamentos esenciales en el municipio de Tacuba», El Salvador. Importe subvencionado: 5.500.000. (Expediente n.º 2058/2001).

### 14.—LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR. LIGA EXTREMEÑA

«Centro de educación ocupacional y de producción de la industria del vestido», Perú. Importe subvencionado: 8.000.000. (Expediente n.º 2063/2001, 2.ª y última anualidad).

### 15.—CARITAS DIOCESANA DE CORIA-CACERES

«Programa de alfabetización rural en Yurimaguas», Perú. Importe subvencionado: 4.500.000. (Expediente n.º 2065/2001).

### 16.—CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA

«Foro de análisis e intervención en cooperación internacional», Sensibilización. Importe subvencionado: 5.000.000. (Expediente n.º 2069/2001, 2.ª y última anualidad).

Asimismo, acordó no conceder las solicitudes de subvenciones para la cooperación internacional presentadas a la convocatoria de 2001, por las entidades que se relacionan.

### 1.—MANOS UNIDAS

Proyecto: «Apoyo al sistema de producción sostenible en cinco comunidades del Departamento de San Vicente», El Salvador.

### 2.—INSTITUTO CUBANO DE RADIO TELEVISION

Proyecto: «Adquisición de recursos técnicos... de radios locales de Cuba».

E igualmente, acordó inadmitir las solicitudes de subvenciones para la cooperación internacional presentadas fuera de plazo a la convocatoria de 2001, por las Entidades que se relacionan:

#### ENTIDAD: SETEM-EXTREMADURA

PROYECTO: «Bases para el establecimiento de una red de consumo solidario en Extremadura». Sensibilización.

Fecha de entrada de la solicitud: 30-5-2001.

ENTIDAD: Colegio de Arquitectos de Extremadura.

PROYECTO: «Proyecto de cooperación hispano-cubano para la creación de un centro de estudios de arquitectura centroamericana en el convento de Santa Teresa de Jesús de La Habana».

Fecha de entrada de la Solicitud: 28-5-2001.

ENTIDAD: Foro Juvenil (Montevideo)

PROYECTO: «Centro regional de juventud», Uruguay

Fecha de entrada de la Solicitud: 6-6-2001.

ENTIDAD: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (El Salvador).

PROYECTO: «Construcción obras exteriores y equipamiento de una casa de salud en el Cantón El Delirio, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel», El Salvador.

Fecha de entrada de la Solicitud: 6-7-2001.

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Limpieza de la empresa CLECE, S.A. en el Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres (Expte.: 37/2001).*

Visto el contenido del Convenio Colectivo de Limpieza de la empresa CLECE, S.A. en el Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres, con Código Informático 1000622, de ámbito Local, suscrito el 31-10-2001, entre representantes de la empresa, en representación de una parte y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-1995); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-1981); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de

trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

#### A C U E R D A

**PRIMERO.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

**SEGUNDO.**—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 5 de noviembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

#### CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE LA EMPRESA CLECE, S.A. PARA EL AÑO 2001

CENTRO HOSPITALARIO «SAN PEDRO DE ALCANTARA» DE CACERES

**ARTICULO 1.**—Partes que conciertan el Convenio Colectivo

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por los representantes de la empresa CLECE, S.A. y el Comité de Empresa de los Trabajadores afectos al servicio de limpieza del Hospital «San Pedro de Alcántara» de Cáceres, con el asesoramiento de los Sindicatos y Agrupaciones Independientes: CC.OO., G.I. y CSI-CSIF.

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficientes, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en los artículos siguientes, obligando, por tanto, a la empresa y a los trabajadores y durante el tiempo de su vida.

**ARTICULO 2.**—Ambito de aplicación

El presente convenio contiene las normas básicas y establece las condiciones de trabajo para el personal de la empresa CLECE, S.A., que presta sus servicios en el centro de Trabajo «Hospital San Pedro de Alcántara» de Cáceres.

**ARTICULO 3.**—Vigencia y prórroga

El presente Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2001, fecha a partir de la cual, con previa denuncia expresa antes de ese día, se comenzará a negociar el Convenio del año 2002, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cáceres y teniendo efectos económicos según Tabla Anexa I, con carácter retroactivo al 1 de enero del 2001, desde el decimoquinto día de su publicación en el antes dicho Boletín.

**ARTICULO 4.**—Clasificación del personal

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, se clasifica:

a) En función de su categoría:

- Jefe de servicio
- Técnico en Prevención de Riesgos Laborales
- Encargado/a General
- Encargado/a de Edificios
- Responsable de Equipo
- Peón Especialista
- Camarera-limpiadora
- Limpiador/a

b) En razón al carácter del contrato:

Serán de aplicación todos los tipos de contrato de la normativa vigente, con excepción de los contratos de Práctica y para la Formación.

Será estudiado por la Comisión Paritaria las funciones correspondientes a cada categoría.

**ARTICULO 5.**—Ingresos

A) A todo el personal contratado, tanto interino como por contrato acogido a las modalidades previstas en el anterior artículo se les formalizará por escrito y se hará entrega a los representantes legales de los trabajadores una copia básica del mismo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

B) Todo personal fijo de nuevo ingreso, estará sometido a un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de dos semanas, debiendo constar este extremo por escrito.

C) Durante el periodo de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrá resolver la relación laboral, sin necesidad de indemnización. Transcurrido el periodo de prueba, los trabajadores ingresa-

rán como fijos de plantilla, computándose dicho plazo a todos los efectos.

D) La plantilla de trabajadores fijos en la empresa para el año 2001 es de 115. (91 trabajadores/as a jornada completa, 23 trabajadores/as domingos y festivos y 1 trabajador/a sábado, domingo y festivos).

E) Toda modificación, tanto en cambios de puestos de trabajo como excedencias, ceses y despidos y cualquier circunstancia que signifique un cambio sustancial en las condiciones de trabajo, deberán ser comunicados previamente a los representantes de los trabajadores.

#### ARTICULO 6.—Jornada, horario y vacaciones

A) Se establece una jornada de trabajo de 37 horas efectivas semanales para el año 2001, computándose 25 minutos para el bocadillo como tiempo efectivo de trabajo. La jornada anual máxima de trabajo se establece 1.649 horas para el año 2001.

B) Los turnos fijos de trabajo serán los siguientes:

- Mañana: 8 a 15 horas
- Tarde: 15 a 22 horas
- Noche: 22 a 8 horas

C) El trabajador cuyo contrato de trabajo sea jornada completa y cuya jornada de trabajo se desarrolle en días festivos o domingos podrá optar entre:

1.º - Disfrutar de 1 día de descanso semanal, para compensar el trabajo en dicha fiesta y percibir el Plus de Domingo y Festivo.

2.º - Acumular el día de descanso que corresponda en festivo cuando el trabajador lo necesite, previo acuerdo de ambas partes.

D) Todos los trabajadores disfrutan de vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- Tendrán una duración de 31 días naturales.
- Los trabajadores que ingresen dentro del año natural disfrutarán las vacaciones que les correspondan antes del 31 de diciembre de dicho año.

E) Las vacaciones serán rotatorias en los meses de julio, agosto y septiembre, no pudiendo comenzar en días de descanso ni en domingos y festivos.

F) Las partes están de acuerdo en suprimir la realización de horas extraordinarias, pero en el caso de que por alguna causa su realización se hiciese inevitable, el importe a abonar al trabajador que las hiciera será pactado entre el Comité, los trabajadores y la empresa.

#### ARTICULO 7.—Licencias

Los trabajadores regidos por este convenio tendrán derecho a disfrutar de las siguientes licencias retribuidas:

A) Por alumbramiento de la esposa, fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización, cuatro días, más otros dos si los hechos mencionados se produjeran en lugar a residencia distintas al domicilio del trabajador.

Los familiares que dan derecho al permiso retribuido son:

1.º - grado: Por consanguinidad:

Padres e hijos.

Por afinidad: Cónyuge y suegros.

2.º - Grado: Por consanguinidad:

Línea directa: Abuelos, nietos y hermanos.

Línea colateral: Hermanos del Cónyuge y Cónyuge de los hermanos.

B) Por matrimonio, 20 días.

C) Para el cumplimiento de deberes públicos ordenados por la autoridad o impuestos por disposiciones vigentes, el tiempo indispensable.

D) Para asistir a consultas médicas ordinarias y consultas de especialistas el tiempo suficiente, justificadas ambas a la empresa.

E) Por traslado del domicilio habitual, 2 días.

F) La trabajadora con un hijo lactante de 12 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo en cada jornada.

G) Para acompañar a hijos menores o con minusvalías a cualquier reconocimiento médico, tanto en el casco urbano como fuera de este donde tenga el domicilio el trabajador, un máximo de 7 días al año.

H) Estas licencias están acogidas tanto para parejas de hecho como de derecho.

#### ARTICULO 8.—Retribuciones

A) El salario base será para todos los niveles, el que se especifica con carácter bruto en la tabla salarial anexa a este convenio, si bien este salario será sobre 30 días todos los meses.

B) Se abonarán tres pagas extraordinarias más una paga compensatoria, para el personal fijo de plantilla en proporción con la jornada de trabajo, esta paga compensatoria se abonará en los meses de noviembre de cada año, en la cuantía de 25.000 pesetas. Las restantes 3 pagas extraordinarias se abonarán los 15 de cada mes:

- Paga de Beneficios, treinta días de sueldo base más antigüedad, abonándose dentro del mes de marzo.
- Paga de Verano, treinta días de salario base más antigüedad, abonándose dentro del mes de junio.
- Paga de Navidad, treinta días de salario base más antigüedad, que se abonará dentro del mes de diciembre.

C) Plus de transporte, que se abonará a cada trabajador la cantidad correspondiente según el Anexo I, siendo esta por 11 meses.

D) Plus de Nocturnidad, consistente en el 30% del salario base más antigüedad, que se abonará a los trabajadores que realicen turno de noche.

E) Plus de Horno, consistente en el 25% del salario base.

F) Plus Convenio consolidado, consistente en 1.000 ptas. pagaderas en 12 meses de enero a diciembre, en proporción con la jornada de trabajo. Si se vuelve a realizar la jornada de domingo y festivos para las 37 horas semanales este dejará de abonar.

G) Plus domingo y festivo, el personal que trabaje un domingo o festivo, percibirá un incremento de seis mil pesetas (6.000). Siempre que cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo completo y en la parte proporcional en el resto de contrataciones.

#### ARTICULO 9.—Anticipos reintegrables

El personal fijo de plantilla podrá solicitar un préstamo reintegrable por un importe máximo de 250.000 ptas., las peticiones se harán por escrito a la Dirección, respetándose el orden de petición durante los primeros 10 días del mes.

La amortización de dicho préstamo se hará como máximo durante las 12 pagas siguientes a su concesión. La empresa pondrá a disposición del fondo la cantidad de 2.500.000 ptas. anuales.

En caso de agotarse el fondo de anticipos, una vez recuperada la cantidad correspondiente a cada mes, se regirá por orden de petición.

El trabajador que solicite un anticipo, no podrá reiterar su petición hasta 6 meses después de haber cancelado el mismo.

#### ARTICULO 10.—Subrogación o adscripción de personal

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de este a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogara en todos los

derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativa, tengan o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniese utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

1.º - Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza hubiere de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan, aunque aquella sea inferior a cuatro meses.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operará cuando estos tengan una permanencia mínima en el centro de 10 meses y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.

En el supuesto de que durante el mandato electoral de trabajadores, se produzcan consecuencias de lo establecido en el presente artículo o por cualquier otra causa, una disminución o aumento de la plantilla, que determine una variación en más o en menos del número de representantes de conformidad con los módulos previstos en los artículos 62 y 66 del Estatuto de los Trabajadores y dicha variación de plantilla persista por espacio superior a dos meses, se acomodará al número de representantes legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores de la plantilla de la empresa o centro de trabajo, cesando los sobrantes, o procediendo a la elección o designación de los que falten para completar el número de representantes requeridos en los artículos citados.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente, siendo responsable solidario con esta última el empresario principal o contratante del servicio de limpieza.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contrataciones, deberá, pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y haya suscrito contrato de mantenimiento.

2.—La empresa entrante comunicará a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión y la empresa saliente estará obligada a modificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos, si los hubiera).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

3.—El presente artículo será de obligado cumplimiento para las

partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador).

No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores, probaren fehacientemente que los servicios se hubieran reiniciado por un nuevo contratista.

#### ARTICULO 11.—Seguro de vida colectivo

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad de la empresa, de la que deriva incapacidad laboral permanente total, absoluta, gran invalidez o muerte. El trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de cuatro millones de pesetas (4.000.000), independientemente de las prestaciones que legalmente les pudieran corresponder.

#### ARTICULO 12.—Compensación en situación de I.T.

A) En los casos de accidentes, si el trabajador estuviera dado de baja como consecuencia del mismo, se abonará el 100% del salario real.

B) En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario desde el primer día de hospitalización y hasta un máximo de 20 días de convalecencia después de alta hospitalaria y mientras dure esta enfermedad.

C) En los casos de enfermedad común la empresa complementará el 100% del salario a partir del día 16 de baja.

D) Este apartado no tendrá efecto en el caso de que el trabajador no tenga derecho al subsidio de la Seguridad Social.

#### ARTICULO 13.—Derechos Sociales

A) Todo el personal comprendido en el presente convenio se someterá a una revisión médica anual. Siendo por cuenta de la empresa el traslado, así como el tiempo invertido en el mismo.

B) La empresa pondrá a disposición de los trabajadores/as un servicio de vestuarios independiente del cuarto empleado para los materiales y útiles de trabajo.

El vestuario constará como mínimo de un armario independiente para cada trabajador/a espacio suficiente para cambiarse de ropa y dos servicios de duchas para las mujeres y uno para los hombres.

C) La empresa se compromete a facilitar dos uniformes completos,

calzado «no zuecos», pijamas, dos pares de calcetines blancos, una chaqueta y guantes que sean necesarios al año (incluso uniformes y equipamientos especiales para aquellas personas sensibles a los materiales de los equipos habituales). Dicha entrega se efectuará durante el mes de enero. Así como la empresa se compromete a facilitar a los trabajadores/as los equipos individuales de prevención de riesgos laborales que sean necesarios.

D) Se reconoce el derecho de los trabajadores a cambiar de puesto de trabajo, si ese supone un peligro para la madre o el hijo, además de un control por el Comité de Empresa, de los agentes físicos y químicos que puedan tener incidencia en el embarazo. Tendrían preferencia los trabajadores con problemas de salud a ocupar los puestos que queden vacantes, en caso de no existir nadie, se cubrirán por orden de antigüedad.

E) Los turnos y plazas vacantes serán cubiertos por riguroso orden de antigüedad.

F) Los trabajadores a los que afecte este convenio podrán acogerse a disposiciones de rango superior al presente siempre que los mejoren.

G) La empresa se compromete, durante la vigencia del presente convenio a convertir los contratos temporales de sustitución vigentes en la actualidad y por orden, en contrataciones fijas, de acuerdo con los siguientes criterios:

Si cumpliendo con el plazo de incorporación y preaviso los trámites legales no se incorpora a los puestos de trabajo dejados por excedencia, I.T., etc. los titulares de dichos puestos, las personas anteriormente relacionadas pasarán automáticamente a ser de la plantilla fija.

En el supuesto de incorporación de los titulares de la excedencia y de la I.T., mencionadas, los trabajadores referidos tienen prioridad absoluta para cualquier tipo de contratación que pudiera producirse, incluso la que sea con carácter indefinido por aumento de plantilla, bien por decisión de la empresa como del INSALUD u organismo autónomo competente, en estos casos quedarán estos trabajadores en plantilla.

H) la empresa concederá 5 días de permiso retribuido distribuidos en:

- 2 días en Navidad.
- 1 día en Feria.
- 2 días en Semana Santa.

La empresa concederá asimismo a todos los trabajadores:

- 3 días de asuntos propios.

Solicitados estos con 8 días de antelación, siempre y cuando estén cubiertas las necesidades del servicio.

Los acuerdos aquí reflejados vincularán a cualquier empresa que se hiciera cargo de la contrata de limpieza del referido centro de trabajo

#### ARTICULO 14.—Derechos sindicales

A) A los trabajadores que ostenten la condición y cargo representativo de carácter sindical se les concederán 20 horas y hasta 4 horas más cuando tengan que asistir a cursillos sindicales, congresos etc. Todas estas horas retribuidas y el tiempo necesario sin retribución para la asistencia a los mismos.

B) La empresa informará al Comité de Empresa del contrato que tenga establecido con el INSALUD u organismo autónomo competente, en el que especifiquen los trabajos que están obligados a realizar cada vez que estos tengan dudas sobre los mismos y requieran una información veraz.

C) Será preceptivo el informe del Comité de Empresa para imposición a los trabajadores de faltas graves o muy graves que lleven implícita cualquier sanción.

D) De los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresa con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenezca, la cuantía de la misma, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad.

E) Durante la negociación del convenio los trabajadores dispondrán de una hora para hacer asambleas en el centro de trabajo y en horas laborales, siempre que sea convocado por el Comité de Empresa durante la negociación del mismo, con un máximo de una vez a la semana, en los casos excepcionales, se consultará a la empresa.

F) Se podrán acumular horas sindicales en cualquier de los miembros del Comité de Empresa, a requerimientos de éstos, de conformidad con el art. 68 del TRET.

#### ARTICULO 15.—Jubilaciones anticipadas

Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo del establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir 63 años de edad. Así mediante mutuo

acuerdo podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones

- A los 60 años 13 mensualidades.
- A los 61 años 12 mensualidades.
- A los 62 años 11 mensualidades.

#### ARTICULO 16.—Antigüedad

El complemento de antigüedad o por años de servicio, se establece de acuerdo con el siguiente baremo. Se establece un complemento de antigüedad por años de servicio consistente en el 4% del salario base mensual por cada trienio cumplido en la empresa hasta alcanzar un máximo del 60%.

#### ARTICULO 17.—Comisión paritaria

Se creará una comisión paritaria de seguimiento, cuya función consistirá en vigilar e interpretar el cumplimiento del presente convenio. Forman la Comisión Paritaria:

Por los trabajadores:

- Doña Inés Barbero de Castro. (G.I.)
- Doña Manuela Villa Rebollo. (G.I.)
- Doña Francisca Carretero Rocha. (G.I.)
- Doña Mercedes García Molano. (CC.OO.)
- Don José Manuel Martín Martín. (CSI-CSIF)

Por la empresa:

- Don Juan Manuel Fernández Jiménez
- Don Aurelio Muñoz Diezma
- Don Pedro Muñoz Hurtado
- Don Emilio de Castro
- Doña M.<sup>a</sup> Montaña Barroso Hervas

#### ARTICULO 18.— Comisión de Salud Laboral

Establecimiento de una Comisión de Salud Laboral, de cara a insertar en el presente convenio las novedades introducidas en el terreno por la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

ARTICULO 19.—Cláusula de Sumisión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación a la intervención del

Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo y otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias substanciales, diferencias que lleven al bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a los empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes.

#### ARTICULO 20.—Movilidad funcional

El personal adscrito al centro «Hospital San Pedro de Alcántara» objeto del presente convenio, no podrá ser trasladado del mismo centro sin mediar previo acuerdo por ambas partes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no contemplado en el presente convenio se estará a lo que establece en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en este sector.

#### Tablas Salariales para año 2001

Importe mensual según artículo del presente convenio

Primer Semestre del 2001	Pesetas	Euros
Salario Base Mensual	102.242	614,49
Plus de Transporte	8.709	52,34
Plus Convenio Consolidado	1.000	6,01

Salario Base Semestral	817.936	4.915,89
Plus de Transporte Semestral	52.254	314,05
Plus Convenio Consolidado Semestral	6.000	36,06
Total Primer Semestre	876.190	5.266,01

Segundo Semestre del 2001	Pesetas	Euros
Salario Base Mensual	104.798	629,85
Plus de Transporte	8.927	53,65

Plus Convenio Consolidado	1.000	6,01
---------------------------	-------	------

Paga Compensatoria	25.000	150,25
Salario Base Semestral	733.586	4.408,94
Plus de Transporte Semestral	44.635	268,26
Plus Convenio Consolidado Semestral	6.000	36,06
Total Segundo Semestre	809.221	4.863,52
TOTAL ANUAL	1.685.411	10.129,52

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 14 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de: «Dos camiones cabina doble para lucha contra incendios forestales». Expte.: PNSUM45/2001.*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- N.º de expediente: PNSUM45/2001.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- Descripción del objeto: Adquisición dos camiones cabina doble para lucha contra incendios forestales.
- Lote: No existen lotes.
- Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- Tramitación: Normal.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad 182 a) T.R.L.C.A.P.
- Forma:

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Importe total: 56.016.440 ptas. (336.665,58 euros).

#### 5.—ADJUDICACION:

- Fecha: 13-11-2001.
- Contratista: Iturri, S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 52.338.542 ptas. (314.560,97 euros).

Mérida, 14 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-1999, D.O.E. n.º 105, de 7-9-1999), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

### CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*ANUNCIO de 24 de octubre de 2001, sobre hotel rural. Situación: Finca «El Matorral» parcela sita en la Ctra. de Los Ibores, s/n (junto al puesto de Cruz Roja). Promotor: Sociedad Villuercas Villa Turística, S.L., en Guadalupe.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Hotel rural. Situación: Finca «El Matorral», parcela sita en la Ctra. de Los Ibores, s/n. (Junto al puesto de Cruz Roja). Promotor: Sociedad Villuercas Villa Turística, S.L. Guadalupe

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n, en Mérida.

Mérida, 24 de octubre de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 24 de octubre de 2001, sobre casa de labor. Situación: Finca «La Sierra». Promotor: D. Urbano Montes Ríos, en Berzocana.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Casa de labor. Situación: Finca «La Sierra». Promotor: D. Urbano Montes Ríos. Berzocana.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n, en Mérida.

Mérida, 24 de octubre de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 30 de octubre de 2001, sobre planta de tratamiento de áridos. Situación: Finca «Prado Grande» o «El de Los Caballos», Ctra. Badajoz-Montijo, P.K. 6 (Gévor). Promotor: Transportes y Nivelaciones Extremeñas, S.L. (Transnivel, S.L.), en Badajoz.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Planta de tratamiento de áridos. Situación: Finca «Prado Grande» o «El de los Caballos», Ctra. Badajoz-Montijo, P.K. 6 (Gévor). Promotor: Transportes y Nivelaciones Extremeñas, S.L. (Transnivel, S.L.). Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n, en Mérida.

Mérida, 30 de octubre de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 19 de noviembre de 2001, sobre notificaciones de resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución sancionadora definitiva correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJPA y PAC, se le concede un plazo de un mes para que interponga el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte.

El Instructor, JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

## ANEXO

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
ALIMENTACIÓN DIVISAL S.A.	Ctra. de Guadalupe, km. 1	Villanueva de Serena	06700	A06277206	230.000	141 L.16/87	13/09/01	BA-0274/01	25/10/01
TTES. PRADA LÓPEZ S.L.	Barrachi, 10	Vitoria	01013	B01161546	230.000	141 L.16/87	13/09/01	BA-0052/00	25/10/01
CHALLENGER IBERICA RENT	Eibar, 14	Vitoria	01013	A01057215	100.000	141 L.16/87	17/09/01	BA-0222/01	25/10/01
MARIO A. GILARRANZ PERALTA	Urb.Mirasierra 1 9 C	Zafra	06300	50434831	50.000	140 L.16/87	21/06/01	BA-1077/99	29/10/01
MANUEL SORIANO HERNÁNDEZ	Federico Gª Lorca 6	Almendraejo	06200	9166929	50.000	141 L.16/87	28/08/01	BA-0479/01	29/10/01

**ANUNCIO de 19 de noviembre de 2001,  
sobre notificaciones de trámites de audiencia  
de expedientes sancionadores en materia de  
transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de trámites de audiencia correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el

artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJPA y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

El Instructor, JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

**ANEXO**  
**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES**

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
ALIMENTACIÓN DIVISAL S.A.	Ctra. de Guadalupe, km. 1	Villanueva de la Serena	06700	A06277206	230.000	141 L.16/87	13/09/01	BA-0274/01	25/10/01
TTES. PRADA LÓPEZ S.L.	Barrachi, 10	Vitoria	01013	B01161546	230.000	141 L.16/87	13/09/01	BA-0052/00	25/10/01
CHALLENGER IBERICA RENT	Eibar, 14	Vitoria	01013	A01057215	100.000	141 L.16/87	17/09/01	BA-0222/01	25/10/01
MARIO A. GILARRANZ PERALTA	Urb. Mirasierra 1 9 C	Zafra	06300	50434831	50.000	140 L.16/87	21/06/01	BA-1077/99	29/10/01
MANUEL SORIANO HERNÁNDEZ	Federico Gª Lorca 6	Almendralejo	06200	9166929	50.000	141 L.16/87	28/08/01	BA-0479/01	29/10/01

**ANUNCIO de 19 de noviembre de 2001,  
sobre notificaciones de acuerdo de incoación  
y pliego de cargos de expedientes  
sancionadores en materia de transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJPA y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

El Instructor, JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

ANEXO  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2º Notif.
GRÚAS Y TTES. J. LASTRA	Padre Oltra, 73	Madrid	28019	B79493862	250.000	140 L.16/87	11/05/00	BA-0505/99	22/10/01
ANDRÉS RODRÍGUEZ SANTOS	Gabriel y Galán 47	Guijuelo	37770	07866171X	250.000	140 L.16/87	23/07/01	BA-1103/01	29/10/01
TRANSIASARO S.L.	Bd. Andalucía F 3, B 1	Sevilla	41020	B41958117	100.000	141 L.16/87	15/03/01	BA-0114/01	04/10/01
TRANSPORTES. SOSA PAREJO S.L.	Avda. Constitución 1	Don Benito	06400	B06250187	250.000	140 L.16/87	12/07/01	BA-1131/01	25/10/01
JUAN A. MARTÍN MONAGO	Anceta, 1 4º A	Don Benito	06400	33987487	230.000	141 L.16/87	22/09/01	BA-1181/01	25/10/01
FURGONETAS DEMETRIO S.L.	Orito, 2 Pol. Carrus	Eliche	03206	B53390480	50.000	140 L.16/87	24/07/01	BA-1109/01	22/10/01
BLANCA BLASCO VILLONIO	Calamón Bajo 65	Badajoz	06010	38499548D	50.000	140 L.16/87	21/05/01	BA-1015/01	19/10/01
TTES. TORRES SANCHEZ	Garcilaso, 54	Madrid	28904	B28766335	250.000	140 L.16/87	03/08/01	BA-1141/01	30/10/01
SANTIAGO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	Jesús Nazareno, 6	El Viso del Alcor	41520	34075820D	50.000	141 L.16/87	04/09/01	BA-0753/01	25/10/01
FLORENTINO SANTOS VELASCO	Camino la Huerta 8	Plasencia	10600	7439891	50.000	141 L.16/87	10/07/01	CC-0282/01	27/08/01
SANTIAGO MIGUEL VALERO	Severo Ochoa 17 1º	Plasencia	10600	11765002L	50.000	141 L.16/87	01/08/01	CC-0360/01	27/08/01
SANTIAGO MIGUEL VALERO	Severo Ochoa 17 1º	Plasencia	10600	11765002L	250.000	140 L.16/87	01/08/01	CC-0383/01	27/08/01
EUGENIO PAJUELO MARTÍN	Baleares, 27	Móstoles	28937	8946227	50.000	141 L.16/87	17/08/01	CC-0411/01	14/09/01
Nº DEL PILAR VALIENTE LUCAS	Aliso, 17	Puebla de Argeme	10800	06997350Z	250.000	140 L.16/87	09/08/01	CC-0447/01	24/08/01
TUBIGAMO	Tomillo 25	Rivas Vaciamadrid	28529	A78110327	250.000	140 L.16/87	29/08/01	CC-0514/01	14/09/01

**CONSEJERIA DE CULTURA**

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de: «Rehabilitación y reforma del cine-teatro “Carolina Coronado” de Almendralejo».**

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 2001.SOP.03/03.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación y Reforma del Cine-Teatro «Carolina Coronado».
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 123, de 23-10-2001.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:** Importe total: 122.904.844 pesetas (738.672,989 euros).

**5.—ADJUDICACION:**

- a) Fecha: 16-11-2001.
- b) Contratista: RESTAURACIONES GARCIA ALVAREZ, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 120.323.842 pesetas. (723.160,85 euros).

Mérida, 16 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

**RESOLUCION de 19 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que**

**se hace pública la resolución declarando desierto el concurso para la contratación de la explotación del Albergue Turístico, el Centro de Interpretación General de la Vía de la Plata y la cafetería, en Baños de Montemayor. Expte. 17.02.VP.01.EA/01.**

Anunciado concurso, por el procedimiento abierto, mediante Resolución de 1 de octubre de 2001, para la licitación de la explotación del Albergue Turístico, el Centro de Interpretación General de la Vía de la Plata y la cafetería, en Baños de Montemayor, mediante concurso por el procedimiento abierto. Expte. 17.02.VP.01.EA/01, publicado en el D.O.E. n.º 117, de 9 de octubre de 2001.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve declarar desierto el concurso, por falta de licitadores, de acuerdo con el art. 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, a 19 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, (P.D. Orden 29-7-1999, D.O.E. n.º 89, de 31-7-1999), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

**RESOLUCION de 19 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la resolución declarando desierto el concurso para la contratación de la explotación del Albergue Turístico de la Vía de la Plata y su cafetería, en Puebla de Sancho Pérez. Expte. 17.02.VP.24.EA/01.**

Anunciado concurso, por el procedimiento abierto, mediante Resolución de 1 de octubre de 2001, para la licitación de la explotación del Albergue Turístico de la Vía de la Plata y su cafetería, en Puebla de Sancho Pérez, mediante concurso por el procedimiento abierto. Expte. 17.02.VP.24.EA/01, publicado en el D.O.E. n.º 117, de 9 de octubre de 2001.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve declarar desierto el concurso, por falta de licitadores, de acuerdo con el art. 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, a 19 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, (P.D. Orden 29-7-1999, D.O.E. n.º 89, de 31-7-1999), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de: «Construcción de seis bungalows en el Campamento Público de Turismo de Monesterio».*

Por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Turismo del día 15 de noviembre de 2001 se ha declarado desierto el concurso-abierto sin admisión de variantes para la adjudicación de las obras de construcción de seis bungalows en el Campamento Público de Turismo de Monesterio (convocado en el D.O.E. n.º 118, de 11 de octubre de 2001).

Mérida, 15 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-1999 (D.O.E. 3-8-1999), LUIS ARJONA SOLIS.

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación del Servicio de: «Elaboración publicaciones turísticas, guía ecoturística y guía ecoitinerarios por Extremadura».*

### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: SER2001119.

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de elaboración publicaciones turísticas, guía ecoturística y guía ecoitinerarios por Extremadura.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: n.º 118, de 11 de octubre de 2001.

### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Importe total: 19.950.000 ptas. (equivalentes a 119.901,91 euros, al cambio de 166,386).

### 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 15 de noviembre de 2001.
- b) Contratista: XXI Estudio Gráfico, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 19.800.000 ptas. (equivalentes a 119.000,39 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 15 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-1999 (D.O.E., 3-8-1999), LUIS ARJONA SOLIS.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación del proyecto y ejecución de las obras de saneamiento y depuración integral en Las Hurdes.*

Visto el expediente que se tramita para la adjudicación, por procedimiento abierto mediante concurso, de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de referencia y visto el informe y la propuesta de la mesa de contratación reunida al efecto, de conformidad con el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en virtud de las atribuciones que me confiere la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 30 de julio de 1999 (D.O.E. n.º 90, de 3 de agosto de 1999), se dicta la presente resolución en base a los siguientes,

### R E S U E L V O

Declarar desierto el concurso-abierto para la contratación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de saneamiento y depuración integral de las Hurdes (OBR2001091), al constatare que el proyecto adjunto a la oferta presentada por la UTE Construcciones Mego, S.A. y Grupo Empresarial Magenta, S.A. no cumple con todas las condiciones técnicas exigidas en el anteproyecto que sirve de base para la presente licitación.

Mérida, a 19 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-1999), LUIS ARJONA SOLIS.

**CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**

**ANUNCIO de 15 de noviembre de 2001, sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de expediente sancionador a D. César Córdoba Iglesias.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo Iniciación y Pliego de Cargos, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. César Córdoba Iglesias.

Ultimo domicilio conocido: «Talleres Córdoba» Carretera de Montehermoso, Km. 0.400

Expediente n.º: 10.031/2001.

**NORMATIVA INFRINGIDA:**

- Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero (B.O.E. 16 de julio) Automóviles. Regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, art. 15.1.
- Decreto 40/1999, de 23 de marzo (D.O.E. 8 de abril), por el que se regulan determinados derechos los usuarios de talleres de reparación de vehículos automóviles, art. 4.º-1.

**TIPIFICACION DE LA INFRACCION:**

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176, de 24-7), modificada por Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. de 14-4-1998), art. 34.10.
- R.D. 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agro-alimentaria (B.O.E. 168, de 15-7) art. 3.3.6.

**SANCION:** Veinticinco mil (25.000) pesetas.

**PLAZO DE INTERPOSICION DE ALEGACIONES:** Diez días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.E.

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Jefe del Servicio Territorial.

**ORGANO INSTRUCTOR:** Guadalupe Higuera Bote.

Cáceres, 15 de noviembre de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

**EDICTO de 12 de noviembre de 2001, por el que se notifica la Resolución de 5 de septiembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expediente sancionador número 10/122/01, Acta H-12/01, Empresa «Revestimientos Dad, S.L.».**

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Revestimientos Dad, S.L.», al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 5-9-2001 dictada en el expediente sancionador número 10/122/01, Acta H-12/01, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-1999).

Expte. n.º: 10/122/01.

Acta n.º: H-12/01.

Empresa: «Revestimientos Dad, S.L.»

C.I.F.: B-06316038.

Domicilio: Ctra. Valverde Mérida, núm. 1.

Localidad: Mérida.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Jefe del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

Acuerda imponer a la citada Empresa la sanción total de quinientas mil doscientas pesetas (500.200 ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, en el Acta de Infracción número H-12/01.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir

del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-1994).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Comercio para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado).

Cáceres, a 12 de noviembre de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, VICTOR M. BRAVO CAÑADAS.

## AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

### *EDICTO de 20 de julio de 2001, sobre el expediente de aprobación de traje típico.*

Se hace saber que se somete a trámite de información pública por un plazo de quince días el expediente de aprobación de Traje típico de Calamonte, aprobado por el Pleno de esta Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2001, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y alegar lo que estimen conveniente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Calamonte, 20 de julio de 2001.—El Alcalde, RUFINO GARCIA MACIAS.

## AYUNTAMIENTO DE MERIDA

### *ANUNCIO de 22 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial de los Proyectos de*

### *Estatutos y Bases de Actuación del Sector SUP-NO-02/201 «Nuevo Acceso Norte-Carretera de Proserpina».*

La Comisión de Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2001 acordó, entre otros asuntos, aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del Sector SUP-NO-02/201 «Nuevo Acceso Norte-Carretera de Proserpina», presentado por D. Jesús Hernández Espada, en representación de la mercantil Promotora de Edificios y Ventas, S.A., en anagrama «PRODIVESA», como propietario de más del 60% de la superficie del Sector, de acuerdo con el art. 161.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo acordó abrir un trámite de información pública por plazo de 20 días y notificar el acuerdo en los términos de los arts. 161.3 y 162 del mencionado Reglamento, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en C/. Sagasta, n.º 12, de Mérida.

Mérida, 22 de noviembre de 2001.—El Delegado de Urbanismo, MIGUEL VALDES MARIN.

### ANEXO 2: PROYECTO DE ESTATUTOS SUP-NO-02/201

### PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR «NUEVO ACCESO NORTE-CARRETERA DE PROSERPINA» SUP-NO-02/201

#### INDICE GENERAL

#### TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.—Denominación y capacidad
- Art. 2.—Naturaleza y personalidad jurídica
- Art. 3.—Domicilio
- Art. 4.—Objeto
- Art. 5.—Fines
- Art. 6.—Órgano urbanístico de tutela
- Art. 7.—Delimitación de la unidad de ejecución
- Art. 8.—Duración

#### TITULO II.—COMPOSICION, INCORPORACION Y CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

- Art. 9.—Composición de la Junta de Compensación
- Art. 10.—Incorporación de propietarios

- Art. 11.—Incorporación de titularidades especiales  
 Art. 12.—Incorporación del Ayuntamiento  
 Art. 13.—Incorporación de Empresa Urbanizadora  
 Art. 14.—Constitución de la Junta de Compensación  
 Art. 15.—Escritura de constitución  
 Art. 16.—Efectos de constitución de la Junta

### TITULO III.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

- Art. 17.—Derechos  
 Art. 18.—Obligaciones  
 Art. 19.—Determinaciones de la participación

### TITULO IV.—ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

- Art. 20.—Enumeración

#### Capítulo Primero.—La Asamblea General

- Art. 21.—Composición y clases  
 Art. 22.—Facultades  
 Art. 23.—Convocatoria  
 Art. 24.—Constitución  
 Art. 25.—Deliberación, adopción y ejecución de acuerdos  
 Art. 26.—Actas

#### Capítulo Segundo.—El Consejo Rector

- Art. 27.—Composición y designación  
 Art. 28.—Facultades  
 Art. 29.—Convocatoria y Constitución  
 Art. 30.—Adopción de acuerdos  
 Art. 31.—Actas y certificaciones

#### Capítulo Tercero.—El Presidente

- Art. 32.—Nombramiento  
 Art. 33.—Funciones

#### Capítulo Cuarto.—El Secretario

- Art. 34.—Nombramiento  
 Art. 35.—Funciones

### TITULO V.—MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCION DE APORTACIONES

- Art. 36.—Ingresos de la Junta de Compensación  
 Art. 37.—Gastos de la Junta de Compensación  
 Art. 38.—Reglas para la exacción de aportaciones

- Art. 39.—De la contabilidad y balances

### TITULO VI.—RESPONSABILIDAD E IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

- Art. 40.—Responsabilidad  
 Art. 41.—Impugnación de acuerdos  
 Art. 42.—Interdictos de retener y recobrar

### TITULO VII.—DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

- Art. 43.—Disolución  
 Art. 44.—Liquidación  
 Art. 45.—Conservación de la urbanización

### DISPOSICION FINAL

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ART. 1.—Denominación y capacidad

1. Con el nombre de Junta de Compensación del Sector «SUP-NO-02» del área de reparto 201 «Nuevo acceso norte-Crta. Proserpina», delimitada en el Plan General Municipal de Ordenación del término municipal de Mérida, se constituye la siguiente Entidad Urbanística Colaboradora, con plena capacidad jurídica y con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo regulado en los presentes Estatutos y en lo no dispuesto por ellos, por la legislación del suelo vigente en Extremadura y los reglamentos que la desarrollan; por las normas del Plan General de Ordenación Municipal de esta localidad; por las normas de Derecho Administrativo concordantes y complementarias; y con carácter supletorio por las demás disposiciones de derecho común.

#### ART. 2.—Naturaleza y personalidad jurídica

1. La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora tendrá carácter jurídico-administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de la Consejería de Urbanismo de la Comunidad de Extremadura.

2. Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios a que se refiere el artículo 9 de los presentes Estatutos.

3. A la Junta de Compensación podrán incorporarse empresas urba-

nizadoras conforme a lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos.

#### ART. 3.—Domicilio

1. La Junta de Compensación tendrá su domicilio en la calle Delgado Valencia, n.º 4, bajo, del término municipal de Mérida.

2. Dicho domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a la administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ART. 4.—Objeto

El objeto de la Junta de Compensación es la urbanización de los terrenos incluidos dentro del área de su actuación, el Sector SUP-NO-02, área de reparto 201, del Plan General de Ordenación Municipal de Mérida.

#### ART. 5.—Fines

Son fines primordiales de la entidad urbanística «Junta de Compensación del Sector SUP-NO-02 Nuevo Acceso Norte-Ctra. Proserpina», de Mérida para el cumplimiento de su objeto, los siguientes:

a) Agrupar a las personas físicas y jurídicas que la integran para la gestión y ejecución del único polígono del Sector SUP-NO-02, con solidaridad de beneficios y cargas.

b) Interesar del órgano urbanístico actuante (Excmo. Ayuntamiento de Mérida) la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación y su ulterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

c) Redactar e impulsar la tramitación del Plan Parcial, de los Proyectos de Compensación y de Urbanización, así como la ejecución de las obras de urbanización.

d) La aportación de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y de los correspondientes al 10% del aprovechamiento del Sector al Ayuntamiento de Mérida, ya urbanizados.

e) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes que integren el patrimonio de la Junta de Compensación; y actuar en calidad de fiduciaria con poder dispositivo, sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, como consecuencia, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las cargas y obligaciones de índole urbanística.

f) Administrar y garantizar el cumplimiento de los deberes precisos para la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico, tales

como la urbanización, las cesiones legales y la equidistribución, para lo cual, y salvo indicación expresa en las condiciones previstas en los presentes Estatutos, la incorporación de los propietarios a la Junta, significará la aportación a la misma de los bienes y derechos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución.

g) Solicitar del órgano actuante (Excmo. Ayuntamiento de Mérida) el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, en los supuestos contemplados en los artículos 158.1 y 160.2 de la Ley del Suelo y disposiciones reglamentarias vigentes. En este supuesto, los terrenos expropiados serán adjudicados a la Junta de Compensación.

h) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio en vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Formalizar, en su caso, operaciones de crédito para la ejecución de las obras de urbanización, con garantía de los terrenos afectados, excluyendo aquéllos que deban ser objeto de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Mérida o que constituyan bienes patrimoniales municipales, para lo que, si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

j) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta y a la Administración actuante.

k) Exigir el reintegro de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las Empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios no tenga que correr a cargo de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

l) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales o particulares.

m) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en la Ley del Suelo y en la legislación tributaria.

n) La ejecución de las obras de urbanización, concertándolas con la empresa o empresas que se consideren convenientes.

ñ) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

#### ART. 6.—Órgano Urbanístico de control

1. La Junta actuará bajo la tutela e inspección del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

2. El ejercicio de la función de fiscalización y control corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de actuación a los propietarios no promotores, advirtiéndoles de las consecuencias si optan por no adherirse a la Junta, y dar audiencia de las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.

b) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y el de Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación.

c) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación, elevando el expediente completo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación, formulado por la Junta de Compensación con cumplimiento de los preceptos de la Ley del Suelo vigente, relativos a la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes y reglas de adjudicación, según lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística.

e) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de Urbanización.

f) Ejercer la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones. La atribución de cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos se hará a aquéllos que hubieran aceptado tales pagos extraordinarios, en proporción a los mismos. La adquisición de tales terrenos será con cargo a los propietarios de suelo a través de una cuota extraordinaria que se fijará en Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los miembros que representen el 60 por 100 de las cuotas totales.

g) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

h) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc. en la medida conveniente.

i) Resolver los recursos ordinarios contra acuerdos de la Junta.

j) Designar al representante municipal en la Junta.

k) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

ART. 7.—Delimitación de la Unidad de Ejecución

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a la Unidad

de Ejecución «Nuevo acceso norte-Crta. Proserpina», que se establece como única para el desarrollo del Sector SUP-NO-02 del área de reparto 201, establecido en el Plan General de Ordenación Municipal de Mérida, cuya delimitación fue definida en el propio planeamiento municipal.

La Unidad de Ejecución tiene una superficie bruta aproximada de 63.500 m<sup>2</sup>. No obstante, los ajustes que resulten necesarios para adecuar las cabidas registrales de las fincas aportadas con la real de cada una de ellas y del conjunto de éstas con la superficie de la unidad de ejecución se llevará a cabo en el Proyecto de Compensación. Está situada al Noroeste del núcleo urbano de Mérida y linda, al Norte, con la unidad de ejecución UE-NO-27/151, y con el Sector SUP-NO-03/201; al Sur, con la rotonda que une la Avda. de los Eméritos y la Avda. Vía de la Plata y AMUR-ED-16; al Este, con la Carretera de Proserpina, actual Avda. del Lago; al Oeste, con el Sector SUP-NO-01/201 y con AMUR-ED-16.

ART. 8.—Duración

1. La Junta ejercerá sus funciones desde su inscripción en el Registro Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta su disolución, por acuerdo del órgano actuante, tras el cumplimiento de sus fines, y en los supuestos señalados en el artículo 43 de estos Estatutos.

2. Los actos que puedan realizarse antes de la mencionada inscripción deberán ser ratificados en la Primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha inscripción.

## TÍTULO II

### COMPOSICION, INCORPORACION Y CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

ART.9.—Composición de la Junta de Compensación

Son miembros de pleno derecho de la Junta de Compensación todos los propietarios de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, tanto personas físicas como jurídicas, y los titulares de derechos reales constituidos sobre las mismas, que hayan aceptado el Sistema de Compensación; las entidades públicas titulares de bienes incluidos, así mismo formará parte de la Junta un representante del Excmo. Ayuntamiento de Mérida conforme al artículo 158.4 de la Ley del Suelo; y a su vez, podrá formar parte de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora.

Serán propietarios promotores aquéllos que teniendo propiedades dentro de la unidad de ejecución del Sector SUP-NO-02 «NUEVO ACCESO NORTE-CTRA. PROSERPINA» (área de reparto 201), representen al menos el 60% de la superficie total de la unidad y manifiesten al Ayuntamiento de Mérida su voluntad de constituir Jun-

ta de Compensación, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 del Reglamento de Gestión. En este caso se acompaña en documento de presentación de estos Estatutos y Bases de Actuación la relación de propietarios-promotores que han tomado la iniciativa de la actuación.

#### ART. 10.—Incorporación de propietarios

1. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o, en su defecto, en el plazo de un mes a partir de la notificación o publicación por la Administración actuante del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta incorporación se realizará mediante solicitud escrita del interesado, o de quien ostente su representación, comunicada fehacientemente al Órgano Urbanístico de Control.

2. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar, en el plazo de diez días desde su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales o de arrendamiento.

3. La incorporación a la Junta se perfeccionará con la transmisión a la misma de los terrenos de titularidad del solicitante o, excepcionalmente, en su defecto y previo acuerdo en este sentido con la propia Junta, mediante el depósito y puesta a disposición de la Junta de Compensación de las cantidades que, de conformidad con el sistema de reparto de beneficios y cargas establecidos en las Bases de Actuación, corresponda por los gastos que hasta ese momento hubiera ocasionado la promoción, constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación. Los propietarios dispondrán para ello del plazo de un mes a partir de su solicitud de incorporación. El incumplimiento de dicho deber significará la caducidad de la solicitud de incorporación y por lo tanto no se tendrá por incorporado al propietario, a los efectos legalmente previstos para caso de no incorporación.

Los propietarios que deseen incorporarse a la Junta lo solicitarán al Ayuntamiento, mediante escrito en el que deberán hacer constar los siguientes extremos:

1. Nombre, apellidos y domicilio.
2. Voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases de Actuación, así como, a los acuerdos de los órganos colegiados.
3. Superficie de sus terrenos, con descripción de linderos.

4. Naturaleza, duración y alcance de los derechos reales constituidos sobre los mismos.

5. Títulos de los que dimanen sus derechos y datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

6. Certificación catastral de la finca.

Para que la incorporación surta efecto los propietarios adheridos deberán depositar, en el plazo de quince días, la cantidad que le corresponda de los gastos realizados, con los intereses legales correspondientes.

Tanto los asociados fundadores como los adheridos a la Junta tendrán una vez incorporados a ésta los mismos derechos y obligaciones.

#### ART. 11.—Incorporación de titularidades especiales

1. Los cotitulares de bienes o derechos designarán una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que no designasen el representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control, el designado ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

2. En el supuesto de que algunos de los bienes o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo de dominio, la cualidad de miembro de la Junta corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4. Tratándose del derecho de usufructo habrá de acordarse entre propietario y usufructuario sobre el pago de las cuotas. Si el pago se efectúa por el usufructuario, éste hará suyos los beneficios que se obtengan como consecuencia de la gestión de la Junta durante la vigencia del usufructo; si el pago lo realiza el propietario, el derecho del usufructo quedará concretado sobre el valor de los terrenos que fueron aportados a la Junta.

#### ART. 12.—Incorporación del Ayuntamiento

1. Con independencia de la designación de un representante del Ayuntamiento como órgano de control que es, en el caso de que el derecho del Ayuntamiento al 10% del aprovechamiento tipo y

del excedente, se haya de hacer efectivo en terrenos, la Corporación Municipal se integrará en la Junta de Compensación como un propietario más.

#### ART. 13.—Incorporación de Empresas Urbanizadoras

1. La incorporación a la Entidad de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum siguiente: Se precisará el voto favorable de la mayoría de los miembros que a su vez representen el 60% de las cuotas de participación; en cuyo acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, conforme a las Bases de Actuación, y en especial los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determinen por la Junta de Compensación. En este supuesto la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física, conforme al artículo 166.f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La forma de pago a la empresa urbanizadora será objeto de convenio.

3. En caso de que, como contrapartida de las obligaciones con la empresa, se acordase la adjudicación a la misma de terrenos resultantes de la urbanización, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquella a efecto de las adjudicaciones que le correspondan conforme a las Bases de Actuación.

#### ART. 14.—Constitución de la Junta de Compensación

1. El procedimiento de Constitución de la Junta de Compensación se iniciará mediante acuerdo del Ayuntamiento de Mérida, por el que se aprueben inicialmente y se sometan a información pública los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación.

2. El acuerdo de aprobación inicial, con los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se notificará individualizadamente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en cuya notificación se hará mención del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo.

3. Durante el plazo de veinte días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante el Ayuntamiento de Mérida, las alegaciones que a sus derechos convengan, y en su caso solicitar su incorporación a la Junta. También podrán formularse alegaciones por quienes no sean propietarios afectados, durante el

mismo plazo anterior, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Transcurridos los plazos de alegaciones, el Ayuntamiento aprobará definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación, con las modificaciones que en su caso procedieren y designará su representante en el órgano rector de la Junta.

5. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, expresando si las hubiere las modificaciones a los Estatutos y Bases de Actuación. Asimismo se notificará individualizadamente a los propietarios y a quienes hubieran comparecido en el expediente.

6. En la notificación se requerirá a quienes sean propietarios afectados y no hubieran solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen si lo desean en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en la Ley del Suelo.

7. Transcurridos los plazos anteriores el Ayuntamiento requerirá a los interesados para que se constituyan en Junta de Compensación, mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

8. La Junta quedará integrada por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida como Administración y como titular de las cesiones establecidas por la Ley, por las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en el polígono o unidad de ejecución, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y en su caso por las empresas urbanizadoras que se incorporen.

9. Transcurrido el plazo de un mes, contado desde la publicación o notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida requerirá a los propietarios promotores para que constituyan la Junta de Compensación, mediante escritura pública, dentro del plazo que al efecto se establezca en dicho requerimiento. La Comisión Gestora convocará a todos los propietarios para la constitución de la Junta de Compensación, practicándose dicha notificación en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, enviada con al menos 10 días hábiles antes de la fecha prevista para la constitución y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de protocolización notarial de la escritura de constitución, la aceptación en la incorporación a la Jun-

ta de Compensación se podrá realizar mediante cualquier medio que acredite, de forma fehaciente, la voluntad de adhesión formulada por el propietario o por quien ostente su representación.

10. Serán de aplicación respecto al contenido de la escritura de constitución, adhesión, aprobación e inscripción de la Junta de Compensación, lo establecido en el artículo 163.4,5,6,7 y 8 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### ART.15.—Escritura de Constitución

1. La constitución de la Junta de Compensación se formalizará en escritura pública en la que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y en su caso de empresas urbanizadoras.
- b) Relación de fincas de las que sean titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.

2. Los propietarios que no otorguen la escritura podrán concertar su incorporación mediante escritura de adhesión, en el plazo que se establece en el artículo 10.1 de los presentes Estatutos.

A todos aquellos propietarios que no se adhieran en el plazo establecido se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

3. Una copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Mérida, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio, en el plazo de treinta días.

El acuerdo de aprobación, junto a una copia autorizada de la escritura, se remitirá por el Ayuntamiento de Mérida a la Comisión Regional de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 163, en relación con el artículo 27.2 del Reglamento de Gestión.

Para la celebración de la Asamblea Constitutiva será necesario que asistan, presentes o representados, todos aquellos titulares de terrenos afectados que se hayan incorporado a la Junta, y que representen, como mínimo, el 60% de las cuotas de participación.

La sesión la presidirá el representante del Ayuntamiento de Mérida que se haya designado.

#### ART. 16.—Efectos de la Constitución de la Junta

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. Los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución quedan afectos al cumplimiento de los deberes inherentes al sistema de compensación, haciéndose constar mediante nota marginal que producirá los efectos establecidos en el art. 102 del Reglamento de Gestión Urbanística.

### TITULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

##### ART. 17.—Derechos

a) Asistir por sí o por medio de representante a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

b) Elegir a los miembros de los Organos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones siguientes:

— El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

— El adquirente por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose mención de ello en el título de transmisión.

d) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les corresponda y las diferencias de adjudicación en metálico y edificar en los plazos fijados por el Plan Parcial redactado al efecto.

e) Informarse sobre la actuación de la Junta y reconocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

g) Percibir, al tiempo de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, la parte de patrimonio de aquélla que les correspondan.

h) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo

dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

#### ART. 18.—Obligaciones

Además de las obligaciones de carácter general que se derivan del cumplimiento de las normas legales y de las que resulten de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gestión y administrativos de la Junta de Compensación, los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico.
- b) Poner a disposición de la Junta, en el plazo de un mes desde el plazo de incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- c) Señalar su domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para la constancia en la Secretaría de la Junta.
- d) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.
- e) Otorgar cuantos documentos sean necesarios para formalizar con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida las cesiones gratuitas resultantes del planeamiento urbanístico.
- f) Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella, debiendo indicar el nombre y domicilio del nuevo titular a los efectos de su subrogación en los derechos y obligaciones del anterior. Debiendo hacer constar en todo caso, en los documentos en los que se produzca la transmisión o gravamen la cuota correspondiente, la subrogación real a favor de la Junta, así como la aceptación expresa e íntegra por el nuevo adquirente de los presentes Estatutos y de cuantos derechos y obligaciones se derivan de los mismos o del planeamiento urbanístico aprobado.
- g) La incorporación de nuevos miembros a la Junta de Compensación no surtirá efecto si en el plazo que les conceda el Consejo Rector de la Junta no ingresan en la Caja de la misma y a disposición de sus órganos de gobierno, la cantidad que le corresponda, más los intereses fijados, con arreglo a los gastos ya realizados y a los adelantos efectuados en virtud de las previsiones de futuros gastos, de forma que el pago de las referidas cantidades no podrá ser condonada en ningún caso ni fraccionado su abono.
- h) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

i) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

j) En general, cumplir cuantas obligaciones sean inherentes al sistema.

#### ART. 19.—Determinación de la participación

1. La atribución y cuantificación del derecho de voto se determinará en función de la cuota de participación de cada uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta tendrán tantos votos como metros cuadrados de superficie de terrenos aportan a la misma.
3. La suma de votos correspondiente a cada uno de los propietarios determinará su cuota de participación en los derechos y obligaciones del sistema de compensación.

### TÍTULO IV

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### ART. 20.—Enumeración

Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector, integrado por el Presidente, el Secretario y el representante del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

#### CAPITULO PRIMERO.—LA ASAMBLEA GENERAL

#### ART. 21.—Composición y clases

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector, y formará parte de la Asamblea el representante del Ayuntamiento, cuyo voto será del 10 por ciento de los totales más el correspondiente al excedente, como participación del Ayuntamiento a través de la cesión del aprovechamiento tipo.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario

cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30 por ciento de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Las Asambleas Extraordinarias podrán decidir únicamente sobre las materias que hayan sido propuestas, careciendo de validez los acuerdos adoptados sobre cualquier otro asunto.

3. Estando reunidos todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

#### ART. 22.—Facultades

La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación y son de su competencia:

- a) La aprobación de la Gestión, Memoria y Cuentas del ejercicio anterior.
- b) La aprobación del Presupuesto anual y la fijación de derramas extraordinarias para atender a gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto.
- c) El nombramiento y cese de los Consejeros, salvo el representante de la Administración, y el nombramiento de los Censores de Cuentas.
- d) La aprobación de actos de disposición sobre los bienes propiedad de la Junta o sobre los que ésta tenga titularidad fiduciaria.
- e) La solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Mérida de la iniciación del expediente expropiatorio de los propietarios no adheridos.
- f) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios o equipamientos.
- g) La aprobación de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación.
- h) La modificación de los Estatutos sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- i) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los órganos urbanísticos, para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- k) Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

l) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedad o sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma.

m) La aprobación del Proyecto de Compensación con el quórum exigido en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

n) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

#### ART. 23.—Convocatoria

1. La Asamblea General se convocará por el Presidente del Consejo Rector por medio de carta certificada, con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los miembros de la Junta y al representante del Ayuntamiento, a la dirección que figure en la escritura de constitución o a la que posteriormente hayan comunicado a la Junta, en primera convocatoria, con una antelación de, al menos, ocho días y en segunda convocatoria cuarenta y cinco minutos después de la primera.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia por mayoría de los asistentes.

4. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hayan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el Informe de los Censores; o el Presupuesto para el ejercicio siguiente en su caso.

#### ART. 24.—Constitución

1. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados, al menos el 60 por cien de los votos y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos presentes, con al menos la asistencia de dos de sus miembros.

2. En los supuestos de Junta Universal no será necesaria la previa convocatoria.

3. Los miembros de la Junta podrán designar, por escrito y para cada reunión a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

4. Salvo que la misma Asamblea acuerde otra cosa, actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector.

5. Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Junta y el representante del Ayuntamiento y, si las convoca el Consejo Rector, las personas ajenas a la Junta cuya presencia sea de interés por sus conocimientos técnicos o administrativos, salvo que se opongan a ello la mitad de los votos presentes.

#### ART. 25.—Deliberación, adopción y ejecución de acuerdos

1. El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuando deben darse por concluidas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos validamente expresados, salvo los supuestos en que la Ley o estos Estatutos exijan otras mayorías:

— Será necesaria la votación favorable del 60 por ciento de las cuotas de participación para la modificación de estos Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos.

— Votación favorable del 80 por ciento para la disolución de la Junta.

— La aprobación del Proyecto de Compensación exigirá mayoría cualificada, aprobándose por mayoría de miembros que a su vez representen al menos los dos tercios de las cuotas de participación.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes. Todos los miembros de la Junta de Compensación incluso los disidentes y no asistentes quedarán sometidos a los acuerdos adoptados.

4. En el caso de personas jurídicas deberán designar un representante; igualmente deberán nombrar un representante las empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación; así como los menores e incapacitados, en cuyo caso les representará su representante legal; y en los supuestos de cotitularidad de una finca o derecho deberá designarse un representante, y en su defecto lo designará la Junta. La representación ha de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

#### ART. 26.—Actas

1. De cada reunión de la Asamblea General, se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2. La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación

del acta se lleve a efecto por el Presidente, Secretario y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que señale.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos asistentes.

4. A requerimiento de los miembros de la Junta o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

### CAPITULO SEGUNDO.—EL CONSEJO RECTOR

#### ART. 27.—Composición y designación.

1. La Junta será administrada por un Consejo Rector de tres miembros: Presidente, Secretario y el representante de la Administración. Serán todos ellos miembros de la Junta de Compensación o propuestos por ellos, representando uno a los miembros minoritarios. El representante del órgano urbanístico será designado en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

2. Serán elegidos, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, salvo el representante de la Administración, que será nombrado y removido por ésta. El Presidente y Secretario se elegirán por la Asamblea y, en su defecto, por el propio Consejo entre sus miembros.

3. Ejercerán el cargo durante el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos sucesivamente. En caso de renuncia, fallecimiento o acuerdo de cese, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de los cargos.

4. El Consejo Rector determinará el régimen de su propia actuación y el sistema de sustituciones.

#### ART. 28.—Facultades

1. Serán funciones peculiares del Consejo Rector:

a) Dirigir la gestión y ejecución de la urbanización.

b) Administrar el patrimonio común.

c) Representar a la Junta.

d) Proponer acuerdos a la Asamblea General.

e) Ejecutar los acuerdos de la misma.

f) Podrá nombrar Apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndoles todas sus facultades delegables.

g) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, la memoria, el balance, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios correspondientes a cada ejercicio.

h) Hacer y exigir pagos, cobros o liquidaciones, cualquiera que sea su causa o la persona o entidad obligada a ello.

2. Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

3. Los consejeros serán compensados de los gastos que les origine su función.

#### ART. 29.—Convocatoria y constitución

1. Se convocará a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros y la convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la reunión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

#### ART. 30.—Adopción de acuerdos

1. Cada miembro del Consejo tendrá un voto personal. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente.

2. El representante del Ayuntamiento tendrá voz y voto en función de su participación en la Junta.

3. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

#### ART. 31.—Actas y certificaciones

1. De cada sesión se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las Actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

### CAPITULO TERCERO.—EL PRESIDENTE

#### ART. 32.—Nombramiento

1. El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 27.3 de estos Estatutos, pudiendo ser reelegido sucesivamente. No obstante,

podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un vocal del Consejo Rector, designado por su Presidente, excluido el que actúe como Secretario.

#### ART. 33.—Funciones

a) Convocar, presidir, y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expiden y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector disponga, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

### CAPITULO CUARTO.—EL SECRETARIO

#### ART. 34.—Nombramiento.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un vocal del Consejo Rector designado por su Presidente.

#### ART. 35.—Funciones.

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

c) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro Registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y

del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

#### TITULO V.—MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCION DE APORTACIONES

##### ART. 36.—Ingresos de la Junta de Compensación

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones de los miembros.
- b) Las cuotas ordinarias o de gestión, que serán proporcionales a la participación de cada miembro de la Junta y, se utilizarán para sufragar los gastos generales de la propia Junta, conforme al presupuesto anual; y las derramas extraordinarias a cargo de los mismos, se destinarán al pago de justiprecios e indemnizaciones pertenecientes a propietarios no incorporados y de los gastos de urbanización. Ambos tipos de cuota las fijará la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.
- Las cuotas se harán efectivas en los plazos que acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector. Transcurridos los plazos sin haber sido abonadas las mismas, el ingreso posterior devengará un recargo de un 20% sobre el principal de la cuota a ingresar, más los intereses que medien desde la fecha de ingreso prevista y la fecha de ingreso real, al tipo de interés legal del dinero para el año en curso.
- c) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación y de los que hubiesen sido reservados con tal fin en el Proyecto de Compensación.
- e) Las rentas y productos de su patrimonio.
- f) Las aportaciones de terreno: la participación de los derechos y obligaciones resultantes de la Junta de Compensación y la adjudicación de las parcelas resultantes estará determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculadas con arreglo a lo establecido en las Bases de Actuación.

Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real compatible con la ejecución del planeamiento, las cargas se trasladarán a las fincas de resultado; si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán de cargo del propietario que hubiera incumplido, y del valor de las parcelas resultantes se detraerá el que resulte de las cargas omitidas.

g) Cualesquiera otro que provenga de las actividades y operaciones urbanísticas, edificatorias o inmobiliarias sobre sus bienes.

h) Las aportaciones de la empresa urbanizadora.

Los fondos de la Junta de Compensación se depositarán en una entidad bancaria designada por el Consejo Rector, en la que se ingresarán todos los medios económicos que se aporten por los miembros a la Junta. De esta cuenta sólo podrán disponerse fondos para atender las obligaciones y gastos de la Junta de Compensación, y mediante disposición mancomunada con firma de dos de las tres firmas del Consejo Rector.

##### ART. 37.—Gastos de la Junta de Compensación

Serán gastos de la Junta de Compensación:

- a) Los de desarrollo de la actuación urbanística.
- b) El coste de redacción y tramitación del Plan Parcial y de los Proyectos de: Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, el Proyecto de Compensación y el de Urbanización.
- c) Los honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etc.
- d) El costo y la financiación de las obras y de los gastos de urbanización. No edificación.
- e) Las indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en los supuestos del artículo 5.f. del presente Estatuto.
- f) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Gastos anticipados: Los propietarios promotores de la Junta de Compensación podrán repercutir todos los gastos anteriores a su constitución, sobre los miembros que se incorporen con posterioridad, en función de su cuota de participación.

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, así como constituir gravámenes reales sobre ellos.

El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

##### ART. 38.—Reglas para la exacción de aportaciones

I. Cuando proceda el pago en efectivo, de cuotas de urbanización

y demás cargas urbanísticas a la Junta, la cuantía de las aportaciones a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación, así como la forma y condiciones de pago, se determinarán por el Consejo Rector, siendo proporcional a las respectivas cuotas de participación, determinadas en la forma prevista en el artículo 19.2 de estos Estatutos.

2. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará dentro del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. Transcurrido dicho plazo, las cantidades adeudadas y no pagadas devengarán el tipo de interés básico del Banco de España vigente en la fecha, incrementado en tres puntos, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en plazo de un mes, a contar del requerimiento que a tal efecto se le practique por el Consejo Rector.

3. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada, el Consejo Rector procederá contra el moroso por vía de apremio, o solicitará la expropiación a que se refiere el artículo 5.f. de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva.

#### Art. 39.—De la contabilidad y balances

El ejercicio económico se cierra el 31 de diciembre de cada año. La contabilidad se regirá conforme a lo previsto en una sociedad y por ello deberá contar con libro diario, libro mayor, libro de inventario y balances, libro de ingresos y gastos, así como los registros auxiliares de caja necesarios.

La contabilidad estará a cargo del Secretario de la Junta, no obstante, a decisión de la Asamblea General se podrá contratar a un profesional de la materia para que desarrolle ese trabajo.

El Consejo Rector deberá preparar la Memoria, Balance de situación y Cuenta de resultados, para ser sometido a la Asamblea General. Las cuentas deberán ser presentadas para su aprobación antes del día 30 de marzo del año siguiente al que se refieran, y se deberán presentar en el Registro Mercantil antes del día 30 de julio.

#### TITULO VI.—RESPONSABILIDAD E IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

##### ART. 40.—Responsabilidad

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente

a la Administración actuante, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y de cualesquiera otras obligaciones inherentes al sistema.

2. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Compensación incurra en infracciones, calificables legalmente de graves, según la tipificación establecida en la vigente Ley del Suelo, la Administración actuante podrá sancionar económicamente a la Junta, la cual podrá repercutir el importe de la multa que se le imponga a aquellos de sus miembros que directamente hubiesen intervenido en la comisión de la infracción o percibido el beneficio de la misma.

3. El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones de urbanización, habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación por los de expropiación o ejecución forzosa según lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.

##### ART. 41.—Impugnación de acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

2. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta, dentro del plazo de quince días desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de dos meses a contar desde la presentación del recurso, transcurrido el cual sin que se emita resolución, se entenderá desestimado el recurso.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea, expresos o tácitos, cabe recurso de alzada ante la Administración actuante en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación o desestimación presunta por silencio.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

##### ART. 42.—Interdictos de retener y recobrar.

1. Los miembros de la Junta no podrán remover interdictos de retener y recobrar la posesión, frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad de disposición sobre las fincas o derechos de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con el Plan que se ejecute.

## TITULO VII.—DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

### ART. 43.—Disolución

1. La disolución de la Junta de Compensación se producirá:

- a) Por el cumplimiento de los fines para que fue creada, es decir, cuando hayan sido ejecutadas la urbanización de la unidad de ejecución, y en su caso la edificación, y se sustituya por la correspondiente entidad de conservación de las obras y servicios de la urbanización, previa aprobación de sus Estatutos conforme a lo previsto en las Bases de Actuación (Base vigésimo tercera). La disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.
- b) De modo forzoso y sin necesidad de aprobación municipal: por mandato judicial o prescripción legal.
- c) Por acuerdo de la Asamblea adoptado por el 80 por ciento de votos.
- d) Cambio del sistema de actuación por sanción administrativa.

2. El procedimiento de disolución será el establecido por la legislación vigente sobre medidas de Disciplina Urbanística.

3. No procederá la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación, hasta que no se hayan suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de aquella.

4. La aprobación por la Administración actuante del acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea General, producirá la extinción de la personalidad jurídica de la Junta de Compensación, previa comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

### ART. 44.—Liquidación

La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles criterios de terceros, así como el cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

1. Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los miembros de la Junta en proporción a su participación en dicha Entidad Urbanística.

3. La Asamblea General designará a dos liquidadores con las siguientes facultades:

- a) Suscribir el Inventario y Balance de la Junta al tiempo de comenzar sus funciones, con referencia al día en que se inicie su liquidación.
- b) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Junta, y velar por la integridad de su patrimonio.
- c) En su caso, enajenar los bienes de la Junta y prever, en el supuesto de que existan, si su venta debe hacerse o no en pública subasta.
- d) Concertar transacciones y arbitrajes.
- e) Pagar las deudas; y
- f) Ostentar la representación de la Junta de Compensación para el cumplimiento de los indicados fines.

### ART. 45.—Conservación de la Urbanización

La Junta de Compensación deberá promover, antes de su disolución, la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación que asumirá la de aquellas obras que vayan siendo entregadas a la Administración.

## DISPOSICION FINAL

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán carácter obligatorio para la Administración y los socios de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

## PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SUP-NO-02/201 «NUEVO ACCESO NORTE-CARRETERA DE PROSERPINA» MUNICIPIO DE MÉRIDA

## INDICE GENERAL

### PARTE PRIMERA.—DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.—Ambito territorial y finalidad.

SEGUNDA.—Vinculación de las bases y su modificación.

### PARTE SEGUNDA.—CONTENIDO ESENCIAL

TERCERA.—Ejecución de las parcelas resultantes.

CUARTA.—Criterios de valoración de las fincas aportadas.

QUINTA.—Cuotas de participación.

SEXTA.—Criterios de valoración de los derechos reales y personales sobre las fincas.

SEPTIMA.—Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse.

OCTAVA.—Criterios de valoraciones en caso de incorporación de Empresa Urbanizadora (agente urbanizador).

NOVENA.—Procedimiento de contratación de la ejecución de las obras de urbanización.

DECIMA.—Costeamiento de la Urbanización.

DECIMO PRIMERA.—Criterios de valoración de las parcelas resultantes.

DECIMO SEGUNDA.—Adjudicación de las parcelas resultantes.

a) El Proyecto de Compensación como título de adjudicación.

b) Criterios de adjudicación.

DECIMO TERCERA.—Expropiación por incumplimiento.

DECIMO CUARTA.—Aportación a la Junta.

DECIMO QUINTA.—Distribución de beneficios y pérdidas.

DECIMO SEXTA.—Compensación en metálico.

DECIMO SEPTIMA.—Momento de adjudicación.

DECIMO OCTAVA.—Momento de edificación.

DECIMO NOVENA.—Exacción de las cuotas de conservación.

#### PARTE TERCERA.—CONTENIDO POTESTATIVO

VIGESIMA.—Enajenación de terrenos por la Junta.

VIGESIMO PRIMERA.—Responsabilidad de la Junta de Compensación.

VIGESIMO SEGUNDA.—Bienes de uso y dominio público existentes.

VIGESIMO TERCERA.—Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

VIGESIMO CUARTA.—Conservación de la urbanización.

#### PARTE PRIMERA

##### DISPOSICIONES GENERALES

BASE PRIMERA.—Ambito territorial y finalidad

1. Las presentes bases de actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la «Junta de Compensación del Sector Nuevo Acceso Norte-Carretera Proserpina», Sector de Suelo Urbanizable SUP-NO-02/201, delimitado por el Plan General de Ordenación Municipal de Mérida (Badajoz).

2. La actuación urbanística en el ámbito antes referido se ejecutará mediante el sistema de compensación, todo ello de conformidad con lo previsto en el vigente Plan General de Ordenación de Mérida, aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000 y publicado

en el Diario Oficial de Extremadura el 12 de septiembre del mismo año.

3. La finalidad de las Bases de Actuación es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta de Compensación, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta. El Ayuntamiento de Mérida será el Organo de fiscalización y el receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

4. La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, la ejecución de la obra urbanizadora y de la edificación, en su caso, y la adjudicación regulada de bienes y derechos entre sus componentes.

5. En desarrollo de estas Bases, y en el plazo que fije el Organo Urbanístico de Control al aprobar la constitución de la Junta de Compensación, se formulará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

6. Constituida en debida forma la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los terrenos comprendidos en el área de su actuación quedarán directa y preferentemente afectados de todas las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación y, por tanto, de la propia Junta.

7. Serán de aplicación, en la redacción e interpretación de las Bases, la normativa contenida en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que asume como derecho propio el texto de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, que han sido derogados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, y las demás disposiciones aplicables, teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma.

BASE SEGUNDA.—Vinculación de las bases y su modificación

1. La aprobación definitiva de las Bases por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mérida y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que repre-

senten al menos el 60% de la participación en la Junta y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que las Bases y aprobada por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por la unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

## PARTE SEGUNDA CONTENIDO ESENCIAL

### BASE TERCERA.—Ejecución de las parcelas resultantes

1. Firme en vía administrativa la aprobación del Proyecto de Compensación podrá edificarse por los propietarios en las parcelas adjudicadas previa obtención de la licencia municipal a que se refiere el Reglamento de Disciplina Urbanística y la legislación del Régimen Local.

2. La edificación en las parcelas resultantes será posible, aún antes de haber adquirido la condición de solar, conforme a lo dispuesto en los artículos 39.1 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

### BASE CUARTA.—Criterios de valoración de las fincas aportadas

1. Las fincas aportadas se valorarán según la superficie de las mismas que resulte afectada por la actuación y de conformidad con los criterios de tasación objetiva que se establecen para la reparcelación en la Ley del Suelo vigente. Sin embargo, por acuerdo unánime, los criterios de valoración podrán ser distintos.

2. Se considerará como unidad de superficie el metro cuadrado, atribuyéndose a cada metro cuadrado un voto. Los votos de cada propietario, reducidos a porcentaje del total, indicarán su cuota de participación en la Junta de Compensación y el módulo de los derechos y obligaciones en ella.

3. La determinación de la superficie de cada finca será la que resulte del título público de propiedad o de la certificación registral. No obstante, si existiera discrepancia entre la superficie de las fincas según el título o la inscripción registral y la realidad física que finalmente resulte con motivo de la medición de las mismas, primará ésta sobre la primera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la titularidad de dicha superficie se considerará dudosa o litigiosa, según proceda. La administración actuante asumirá la representación de los derechos e

intereses de esas titularidades, de modo provisional, hasta tanto se resuelva por convenio entre los interesados o resolución judicial.

5. En el caso de que el Ayuntamiento haya de recibir en terrenos su participación en el 10% del aprovechamiento resultante de la Unidad de Ejecución y dada la necesaria correlación entre valores aportados y resultantes, la participación de cada uno de los asociados se entenderá referida al 90% a todos los efectos.

6. En el supuesto que existan compromisos del Ayuntamiento con los propietarios de terrenos de la Unidad de Ejecución por cesiones ya realizadas, y cuyo aprovechamiento urbanístico deba quedar incorporado a dicha unidad, el porcentaje de la administración se reducirá proporcionalmente en beneficio de los propietarios afectados.

7. La asignación de unidades de valor podrá ser rectificada cuando se pruebe la existencia de errores materiales de medición de superficies, salvo que dicho error sea inferior al 2% de la superficie de la finca aportada.

### BASE QUINTA.—Cuotas de participación

1. La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas, situadas dentro de la delimitación de la unidad de ejecución.

2. La determinación de las cuotas de participación se establecerá con carácter definitivo en el Proyecto de Compensación.

3. En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándoles la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

### BASE SEXTA.—Criterios de valoración de derechos reales y personales sobre las fincas

1. Los derechos reales que no deban extinguirse subsistirán en las mismas condiciones, trasladándose, en su caso, en virtud del principio de subrogación real, a las nuevas fincas resultantes que se adjudiquen al propietario de la finca gravada en el Proyecto de Compensación.

2. La valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y/o derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de aquéllas, se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la Ley de Expropiación forzosa que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo o Civil que

regule la institución y, en su defecto, por las establecidas para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. Otros posibles derechos constituidos sobre las fincas o en razón de ellas, se registrarán en cuanto a su valoración, por el principio de libertad en su señalamiento por la Junta.

4. Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación. En este supuesto, su tasación se efectuará en el mismo, satisfaciéndose su importe a los titulares interesados, con cargo a dicho proyecto en concepto de gastos de urbanización.

5. Para la determinación de compatibilidad o no de las cargas y el procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo de 1.992, relativo a Reparcelaciones.

6. La extinción de los arrendamientos, existentes sobre las fincas dará lugar a la indemnización correspondiente, que se satisfará por el propietario de la finca.

**BASE SEPTIMA.—**Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse

1. Caso de existir, las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que no se acomoden al planeamiento urbanístico y que deban derruirse o demolerse, serán valoradas independientemente del suelo, en el Proyecto de Compensación, conforme a las reglas que rigen la expropiación forzosa, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados por parte de la Junta de Compensación, con cargo al Proyecto de Compensación, en concepto de gastos de urbanización.

2. Se considerará necesario el derribo cuando sea necesaria la eliminación de los elementos mencionados para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario, o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. La edificación e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción, y dicha tasación se efectuará en el Proyecto de Compensación.

4. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración, propia, de necesaria

compensación, atendido su valor agrícola y con base en el criterio de reposición.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización.

**BASE OCTAVA.—**Criterios de valoración en caso de incorporación de Empresa Urbanizadora

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del Proyecto de Urbanización o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. El pago de los gastos de la realización del proyecto de urbanización a la empresa urbanizadora, corresponderá a la Junta de Compensación como gasto de urbanización, y se podrá realizar en aprovechamiento urbanístico materializable en los solares correspondientes al importe definitivo, o directamente en metálico, a decisión de la Asamblea General.

3. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, la valoración se realizará bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan —ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se le entregarán—, bien por remisión a precios de mercado, a la valoración adoptada por técnicos imparciales o por empresa dedicada profesionalmente a valoraciones inmobiliarias, o bien a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

4. La participación de la empresa urbanizadora disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuaron en ese sentido en la forma señalada en el artículo 14 de los Estatutos.

**BASE NOVENA.—**Procedimiento de contratación de la ejecución de las obras de urbanización.

1. La ejecución de las obras de urbanización podrán realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras, por adjudicación directa de la Junta de Compensación o incorporadas a la propia Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la contratación para la ejecución de las obras de urbanización, se llevará a cabo por la Asamblea a propuesta del Consejo Rector. La Asamblea por mayoría, podrá autorizar al Consejo para la contratación directa.

3. En el contrato de ejecución de obras, además de las cláusulas típicas, deberán consignarse las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución, a los Proyectos de Urbanización y facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Aquellos supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

4. La Junta podrá concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas para la realización de las obras de urbanización, excepto sobre los terrenos destinados a dotaciones y los de cesión obligatoria y gratuita. Si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de la hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador, en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

5. Las fincas resultantes del Proyecto de Compensación quedarán gravadas con carácter real, al pago de los costes de urbanización y demás cargas urbanísticas, que serán satisfechos por los miembros en proporción a sus cuotas de participación.

Esta afeción se podrá cancelar a instancia de la parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización y demás cargas correspondientes. Dicha certificación se expedirá cuando hayan sido recibidas las obras por el órgano actuante o con el ofrecimiento formal de cesión en el caso de que la administración no resolviera sobre la recepción en el plazo fijado para ello, que será como máximo de tres meses.

#### BASE DECIMA.—Costeamiento de la urbanización

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados

de la Junta de Compensación en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2. Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 59 del Reglamento de Gestión Urbanística y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. La distribución de los costes de urbanización, mediante la fijación individualizada y concreta de las cuotas que corresponda satisfacer a cada asociado, se efectuará en el Proyecto de Compensación que se elabore en desarrollo de las presentes Bases y en aplicación de los criterios en ella establecidos.

#### BASE DECIMOPRIMERA.—Criterios de valoración de las parcelas resultantes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Gestión Urbanística, las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y volumen edificable y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

#### BASE DECIMOSEGUNDA.—Adjudicación de las parcelas resultantes

a) El Proyecto de Compensación como título de adjudicación:

1. En desarrollo de estas Bases de Actuación la Junta formulará un proyecto de Compensación que contendrá las determinaciones del artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, de acuerdo con los criterios señalados en estas Bases.

2. Aprobado definitivamente dicho Proyecto de Compensación, el órgano administrativo actuante procederá a otorgar escritura pública o expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido expresado en el artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística que, protocolizado notarialmente, será inscrito en el Registro de la Propiedad.

3. Tales adjudicaciones estarán exentas fiscalmente, en los términos establecidos en el artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) Criterios de adjudicación:

1. La adjudicación de las parcelas edificables se hará entre los miembros de la Junta en función de las cuotas de participación en

los beneficios y cargas derivados de la ejecución del Plan. Se procurará, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de Gestión Urbanística, y siempre que sea posible, que las fincas resultantes adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2. No podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

3. Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita la adjudicación de fincas independientes a todos ellos, se harán adjudicaciones indivisas, señalándose en el título la cuota correspondiente a cada copropietario; si los derechos no alcanzan el quince por ciento de la parcela mínima, la adjudicación podrá sustituirse por indemnización en metálico.

4. Las fincas correspondientes a cada etapa de urbanización, se adjudicarán a la conclusión de cada una de ellas. La autorización para la adjudicación o adjudicaciones concretas, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

5. Serán objeto de adjudicación al Ayuntamiento de Mérida los terrenos de cesión obligatoria y gratuita correspondientes a viario estructurante, viario de sistema local, zonas verdes, espacios libres y demás dotaciones de uso y dominio público, y aquellos donde se localice el 10% y el excedente de aprovechamiento.

#### BASE DECIMOTERCERA.—Expropiación por incumplimiento

1. Con independencia de la expropiación por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones que a continuación se indican.

2. Son causas de expropiación:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 38.2 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 18 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

3. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley del Suelo de 13 de abril de 1998.

4. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Jun-

ta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, sin que hayan de reembolsarse otras cuotas originarias pagadas.

5. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa, están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de Transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana regulado en los artículos 105 y siguientes de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1998.

6. El procedimiento expropiatorio, según se desprende del artículo 181.5 en relación con el artículo 197, ambos del Reglamento de Gestión, será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

#### BASE DECIMOCUARTA.—Aportación a la Junta

1. Los propietarios o titulares de otros derechos deberán efectuar sus aportaciones en el plazo que se fije por la Junta.

2. La participación de cada propietario en la Junta, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas, situadas dentro de la delimitación de la unidad de ejecución.

3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique al efecto el Consejo Rector.

4. Se estará a lo establecido en el artículo 38.2 de los Estatutos respecto del incumplimiento de tales aportaciones.

5. El pago se hará en metálico o mediante transferencia bancaria, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas. La valoración de los mismos a tales efectos se establecerá de mutuo acuerdo.

6. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acredita la superficie correspondiente como aportada, a resultas de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

#### BASE DECIMOQUINTA.—Distribución de beneficios y pérdidas

1. Los beneficios y pérdidas de la actuación se distribuirán entre

los miembros de la Junta en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2. Todos los gastos que ocasione la ejecución del sistema, serán sufragados entre los propietarios en proporción a la valoración de la aportación de cada uno.

3. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta. Tampoco se altera por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los miembros de la Junta adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que se suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo dispuesto en la Base 19, la propuesta de liquidación se formulará por el Consejo Rector, y se remitirá a la Asamblea General para su aprobación.

6. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, con motivo de la aprobación de las cuentas anuales y a la vista de la cuenta de resultados, acordar el traspaso de beneficios al ejercicio siguiente o su distribución proporcional entre los miembros. En caso de pérdidas, la Asamblea acordará la repercusión proporcional entre los miembros fijando las cuotas extraordinarias precisas.

7. La administración actuante podrá pagar los gastos que le correspondan cediendo a la Junta de Compensación unidades de aprovechamiento en el número suficiente para compensarlos, de acuerdo con la valoración que hace de las mismas el Plan General vigente.

#### BASE DECIMOSEXTA.—Compensación en metálico

1. Las diferencias de adjudicación que resulten inevitables, serán compensadas en metálico entre los interesados. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a

estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. Será procedente también el pago en metálico, cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

#### BASE DECIMOSEPTIMA.—Momento de la adjudicación

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida y el otorgamiento de la escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, con el contenido señalado en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establece el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo de 1992.

#### BASE DECIMOCTAVA.—Momento de la edificación

1. Sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento, serán edificables los solares desde su recepción por el propietario.

2. Los propietarios o empresas urbanizadoras, podrán edificar sobre los solares adjudicados simultáneamente a la urbanización, cuando en la unidad de ejecución concurren los requisitos señalados en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté totalmente realizada la urbanización que afecte a tales edificaciones y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y redes de alcantarillado.

4. En las solicitudes de licencias de nueva planta para edificar, de-

berán acreditar ante la Administración actuante, mediante certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente de pago tanto de los gastos ordinarios como de urbanización.

**BASE DECIMONOVENA.—Exacción de las cuotas de conservación**

1. La Junta cuidará de la conservación de las obras de urbanización hasta su cesión al Ayuntamiento; destinará para ello los fondos necesarios y, si no los tuviere, fijará unas cuotas, proporcionales a las de participación en los beneficios y cargas, con esa finalidad, cuya exacción podrá hacerse por vía de apremio o expropiación, conforme a lo previsto en la Base decimotercera. A tal fin, podrá crear una Entidad de Conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto del total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación.

**PARTE TERCERA**

**CONTENIDO POTESTATIVO**

**BASE VIGESIMA.—Enajenación de terrenos por la Junta**

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

**BASE VIGESIMOPRIMERA.—Responsabilidad de la Junta de Compensación**

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente

al Excmo. Ayuntamiento de Mérida de la urbanización completa de la unidad de ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución de transmisión a la Entidad Local.

El periodo de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de cesión de las obras.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso que se hubiere cometido alguna infracción urbanística, se estará a lo previsto en los artículos 225 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo de 1992, si bien, la Junta podrá repercutir en forma directa sobre aquellos de sus miembros que intervinieran en la comisión de la infracción.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves según lo preceptuado en la Ley, con independencia de la sanción económica que corresponda, la Administración podrá desistir de ejecutar el plan por el sistema de compensación y aplicar el de cooperación, imponiendo en su caso, la reparcelación o imponer el sistema de expropiación.

Para hacer efectiva la repercusión de las multas sobre los miembros de la Junta de Compensación, responsables de los actos o acciones sancionadas, podrá solicitarse de la Administración la exacción por la vía de apremio

**BASE VIGESIMOSEGUNDA.—Bienes de uso y dominio público existentes**

1. Las superficies de suelo de dominio y uso público, que puedan existir o descubrirse como tal dentro de la unidad de ejecución, se entenderán compensadas con los nuevos viales previstos en el proyecto de urbanización y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento, y en consecuencia no darán derecho a aprovechamiento.

2. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda en terrenos edificables.

**BASE VIGESIMOTERCERA.—Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios**

1. La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar, por ministerio de la ley, en virtud del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación. No obstante, la Junta de Compensa-

ción y, en su nombre, el contratista por ésta designado podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. Una vez la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el plan de ordenación y proyecto de urbanización aplicable, se cederá al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de recepción definitiva por la Junta; y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá, asimismo, la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que se correspondan con el 10% del aprovechamiento del sector, y además de los terrenos en los que se localice el aprovechamiento que excede del susceptible de apropiación privada.

4. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución prevista en el proyecto de urbanización se producirá a favor del Ayuntamiento de Mérida dentro de un plazo no superior a tres meses, contado desde la recepción definitiva por la Junta. Esta cesión parcial podrá referirse a una parte del polígono aún cuando no se haya completado la urbanización totalmente, y podrá realizarse, siempre que, el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable, siendo criterio del Excmo. Ayuntamiento de Mérida que se reconozca expresamente como tal unidad funcional, entendiéndose por ésta una unidad territorial que posea autonomía propia en cuanto a la prestación de los servicios y su normal funcionamiento, de tal manera que los terrenos serían aptos para la edificación por reunir los requisitos exigidos para tener la calificación legal de solar, y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida así lo estime. Además de este requisito, se deberá haber producido respecto de la misma, la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación.

5. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y, la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

#### **BASE VIGESIMOCUARTA.—Conservación de la urbanización**

1. Hasta el momento de la extinción o disolución de la Junta, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la misma, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas pa-

ra el pago de cuotas de conservación; la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización ejecutada como a los plazos en que ésta debió terminarse y entregarse a la Administración.

2. Los daños ocasionados en la urbanización, como consecuencia de la edificación de las parcelas serán abonados por las empresas constructoras que los ocasionen, sin perjuicio, de la responsabilidad de la Junta ante el Ayuntamiento.

3. En los compromisos entre la Junta y los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de éstas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquéllos los futuros propietarios. Para ello, la Junta o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

4. A partir del momento en que la Administración actuante acuerde la recepción definitiva de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, la conservación de los mismos correrá a su cargo.

## **AYUNTAMIENTO DE USAGRE**

### ***EDICTO de 8 de octubre de 2001, sobre aprobación definitiva del proyecto de delimitación de la unidad de ejecución n.º 2 «El Raposo».***

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Usagre, en la Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de octubre de 2001, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Ejecución n.º 2 «El Raposo».

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38.1, d) del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se expone a información pública para la efectividad de su aprobación definitiva, la cual

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a al vía administrativa, podrá formular recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación Municipal, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Usagre, 8 de octubre de 2001.—El Alcalde, ANSELMO CAMARA DURAN.

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE GUADIANA DEL CAUDILLO

### *ANUNCIO de 24 de septiembre de 2001, sobre las bases que regirán la convocatoria de varias plazas.*

La Junta Vecinal de Guadiana del Caudillo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2001, aprobó las bases que regirán las convocatorias de una plaza de Administrativo, una plaza de Auxiliar Administrativo y una plaza de Agente de Policía, vacantes en esta Entidad.

A continuación, se publican íntegramente las citadas bases. El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales a partir de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION GENERAL EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADIANA DEL CAUDILLO (BADAJOZ)

##### PRIMERA.—Objeto de la Convocatoria:

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento concurso-oposición libre de una plaza de Administrativo, perteneciente a la escala de la Administración General, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla de esta Entidad, dotada de los haberes correspondientes al Grupo C, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las funciones en el cargo serán las previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

##### SEGUNDA.—Requisitos de los aspirantes:

Para tomar parte en este concurso-oposición libre, será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a, o nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en la que falten diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones por sentencia firme.

##### TERCERA.—Solicitudes:

1.º - Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Guadiana del Caudillo, o también de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común.

2.º - El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.º - Junto a la instancia de participación en estas pruebas, los aspirantes deberán presentar la documentación suficiente de los méritos que aleguen en la fase de concurso, además de la fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.

4.º - Los derechos de examen se establecen en 2.000 pesetas. A las solicitudes se acompañará el resguardo acreditativo de haber

hecho efectivo el pago de los derechos, cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

5.º - Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

**CUARTA.—Admisión de los aspirantes:**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo a los excluidos un plazo de diez días para que subsanen el error y omisión en que hubieran incurrido, con la indicación de que si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos, archivándose sin más su documentación (artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En el término de 15 días desde que termine el plazo de subsanación de errores y omisiones el Presidente de la Corporación dictará Resolución con la lista definitiva de admitidos, en la que se incluirán aquellos que siendo provisionalmente excluidos, los hayan subsanado dentro del plazo legal. En dicha resolución se dejará determinado el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTA.—Tribunal Calificador:**

El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 3.ª del Anexo IV, Real Decreto 23/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

— El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue:

Vocales:

— Un Secretario de la Administración Local.

— Un representante de la Junta de Extremadura.

— Un representante de cada grupo político con representación en la Junta Vecinal.

Secretario:

El de la Corporación, o en quien delegue, que actuará además como Secretario del Tribunal.

Todos los miembros del Tribunal, incluido el Secretario, tendrán voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, resolviéndose los empates mediante el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

**SEXTA.—Actuaciones de los aspirantes:**

Las actuaciones de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente tendrán lugar por orden alfabético de apellidos dimanantes del sorteo que previamente se efectúe.

Los aspirantes serán convocados, provistos del D.N.I., en llamamiento único para cada ejercicio.

El lugar y hora de inicio de la primera prueba será notificado, respetando los plazos, pasados dos meses desde la publicación de la convocatoria extractada en el B.O.E., a los aspirantes admitidos en la lista definitiva y difiriendo al menos diez días desde la notificación hasta la celebración.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**SEPTIMO.—Ejercicio del concurso-oposición libre:**

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases.

A) Concurso.

B) Oposición.

A.—Fase de concurso

Esta fase carecerá de carácter eliminatorio y será previa a la fase

de oposición, comprenderá la valoración de méritos de acuerdo con el baremo que figura en este mismo apartado.

— Por cursos realizados relacionados con las plazas objeto de la convocatoria y promovidos por Organismos Públicos hasta un máximo de 4 puntos.

Duración de 20 a 40 horas 0,50 puntos.

Duración de 41 a 50 horas 0,75 puntos.

Más de 50 horas 1 punto.

A estos efectos la duración de los cursos deberá ser acreditada por los solicitantes, mediante fotocopia compulsada del título, diploma o certificación que le hubiere sido expedida, asignándose la puntuación mínima establecida en el anterior baremo en el caso de los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

Cuando la duración de los cursos venga acreditada en días, el Tribunal Calificador establecerá la oportuna equivalencia de acuerdo con los criterios de proporcionalidad.

#### B.—Fase oposición

La fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de cuarenta preguntas con tres respuestas alternativas, relacionadas con el temario que figura como Anexo único de esta convocatoria. Se concederá 0,25 puntos por pregunta correcta y aquellas incorrectas restarán 0,10 puntos, no puntuarán las preguntas sin responder, dicha prueba se realizará en un periodo de cuarenta y cinco minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos relacionados con las funciones administrativas a desarrollar en esta Entidad, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

- Licencias de Obras.
- Licencias de Apertura.
- Selección de personal.
- Expediente sancionador.
- Nóminas y Seguridad Social.
- Enajenación de inmuebles.
- Recaudación de tributos.
- Sesiones Junta Vecinal.
- Ordenanzas Fiscales.

Con el fin de apreciar la capacidad y preparación de los aspiran-

tes en el área en el que deberán desempeñar su actividad. El tiempo máximo de realización de los dos supuestos será de tres horas y los aspirantes podrán venir previstos de legislación no comentada.

#### OCTAVA.—Calificación:

Todos los ejercicios que integran la fase de oposición que tendrán carácter eliminatorio, se puntuarán de 0 a 10 puntos. Para superarlos será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

La puntuación final de cada opositor vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases del proceso selectivo.

#### NOVENA.—Relación de aprobados y presentación de documentos:

Determinada la puntuación final de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

#### DECIMA.—Nombramiento y toma de posesión:

Aportados de conformidad los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde-Presidente procederá a efectuar el oportuno nombramiento como funcionario de carrera, este nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La toma de posesión deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento.

#### UNDECIMA.—Incidencias:

Contra las presentes bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DUODECIMA.—Normas de aplicación:**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o, medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición libre en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local y demás normativa concordante de general aplicación.

**A N E X O U N I C O****DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO**

Tema 1.—La Constitución española de mil novecientos setenta y ocho. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.—Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3.—La organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4.—El Poder Judicial: Principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 5.—El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 6.—Idea general de las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: Especial referencia a los estatutos de autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 7.—Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 8.—Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 9.—La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derechos del Administrado. Los actos jurídicos del Administrado.

Tema 10.—El Procedimiento Administrativo: Concepto y clases. Su regulación en el Derecho positivo: Principios informadores. Las fases del Procedimiento Administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 11.—Dimensión temporal del Procedimiento. Los Procedimientos especiales: Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales; la potestad sancionadora y otros procedimientos.

Tema 12.—El Acto Administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Tema 13.—Eficacia de los Actos Administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del Acto Administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 14.—Revisión de los Actos Administrativos. Revisión de oficio. Los Recursos Administrativos: Principios generales. El Recurso de Alzada. El Recurso Potestativo de Reposición. El Recurso Extraordinario de Revisión. El recurso Económico-Administrativo.

Tema 15.—Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de fomento. La actividad de policía: Las licencias. El servicio público local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 16.—La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 17.—La responsabilidad de la Administración Pública: Evolución histórica y situación actual. Tema 1.—La Constitución de 1978. Significado y estructura. Principios Generales.

**ADMINISTRACION LOCAL**

Tema 18.—El Régimen Local Español: Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.

Tema 19.—El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al empadronamiento.

Tema 20.—Organización municipal. Competencias.

Tema 21.—La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 22.—Otras entidades locales. Mancomunidades, comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios. Las áreas metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 23.—Régimen general de las elecciones locales.

Tema 24.—Relaciones de las entidades locales con las restantes administraciones territoriales. La autonomía local.

Tema 25.—Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 26.—El personal al servicio de las entidades locales: Funcionarios, personal eventual y personal laboral.

Tema 27.—Régimen jurídico del personal funcionario de las entidades locales: Derechos, deberes, régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Derechos económicos. Seguridad Social. Incompatibilidades.

Tema 28.—Los bienes de las entidades locales. El dominio público. El patrimonio de las mismas.

Tema 29.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Las garantías y responsabilidades en la concentración. Ejecución, modificación y suspensión. La revisión de precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 30.—Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 31.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del presidente de la corporación.

Tema 32.—La legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Principios inspiradores. Competencia urbanística provincial y municipal.

Tema 33.—El planteamiento urbanístico: Significado y clases de planes. Procedimiento de elaboración y aprobación. Efectos de la aprobación de los planes. Ejecución de los planes. La clasificación del suelo.

Tema 34.—Intervención en la edificación y uso del suelo: Las licencias. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente: Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Tema 35.—La actividad financiera. La Ley General Tributaria: Principios.

Tema 36.—El presupuesto: Principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 37.—Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 38.—Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 39.—Los presupuestos de las entidades locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del presupuesto.

Tema 40.—El gasto público local: Concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos. Contabilidad y cuentas.

Guadiana del Caudillo, a 24 de septiembre de 2001.—El Alcalde, AGUSTIN GALLEGO BARRENA.

**BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION GENERAL EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADIANA DEL CAUDILLO (BADAJOZ)**

**PRIMERA.—Objeto de la Convocatoria:**

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento concurso-oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de la Administración General, Subescala Auxiliar, vacante en la plantilla de esta Entidad, dotada de los haberes correspondientes al Grupo D, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las funciones en el cargo serán las previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**SEGUNDA.—Requisitos de los aspirantes:**

Para tomar parte en este concurso-oposición libre, será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a, o nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en la que falten diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones por sentencia firme.

**TERCERA.—Solicitudes:**

1.º - Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo, o también de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común.

2.º - El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.º - Junto a la instancia de participación en estas pruebas, los aspirantes deberán presentar la documentación suficiente de los méritos que aleguen en la fase de concurso, además de la fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.

4.º - Los derechos de examen se establecen en 2.000 pesetas. A las solicitudes se acompañará el resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos, cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

5.º - Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

**CUARTA.—Admisión de los aspirantes:**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo a los excluidos un plazo de diez días para que subsanen el error y omisión en que hubieran incurrido, con la indicación de que si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos, archivándose sin más su documentación (artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En el término de 15 días desde que termine el plazo de subsanación de errores y omisiones el Presidente de la Corporación dictará Resolución con la lista definitiva de admitidos, en la que se incluirán aquellos que siendo provisionalmente excluidos, los hayan subsanado dentro del plazo legal. En dicha resolución se dejará determinado el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas,

así como la composición del Tribunal Calificador. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTA.—Tribunal Calificador:**

El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 4.ª del Anexo IV, Real Decreto 23/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

**Presidente:**

—El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue:

**Vocales:**

- Un Secretario de la Administración Local.
- Un representante de la Junta de Extremadura.
- Un representante de cada grupo político con representación en el Pleno.

**Secretario:**

El de la Corporación, o en quien delegue, que actuará además como Secretario del Tribunal.

Todos los miembros del Tribunal, incluido el Secretario, tendrán voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, resolviéndose los empates mediante el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrán tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

**SEXTA.—Actuaciones de los aspirantes:**

Las actuaciones de los opositores en los ejercicios que no se pue-

dan realizar conjuntamente tendrán lugar por orden alfabético de apellidos dimanantes del sorteo que previamente se efectúe.

Los aspirantes serán convocados, provistos del D.N.I., en llamamiento único para cada ejercicio.

El lugar y hora de inicio de la primera prueba será notificado, respetando los plazos pasados de dos meses desde la publicación de la convocatoria extractado en el B.O.E., a los aspirantes admitidos en la lista definitiva y difiriendo al menos diez días desde la notificación hasta la celebración.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEPTIMA.—Ejercicio del concurso-oposición libre:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases.

A) Concurso.

B) Oposición.

A.—Fase de concurso

Esta fase carecerá de carácter eliminatorio y será previa a la fase de oposición, comprenderá la valoración de méritos de acuerdo con el baremo que figura en este mismo apartado.

— Por año de servicio prestado en la Administración local como Auxiliar administrativo: 0,3 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

— Por cursos realizados relacionados con las plazas objeto de la convocatoria y promovidos por Organismos Públicos hasta un máximo de 2 puntos.

Duración de 20 a 40 horas: 0,25 puntos.

Duración de 41 a 50 horas: 0,50 puntos.

Más de 50 horas: 0,75 puntos.

A estos efectos la duración de los cursos deberá ser acreditada por los solicitantes, mediante fotocopia compulsada del título, diploma o certificación que le hubiere sido expedida, asignándose la puntuación mínima establecida en el anterior baremo en el caso de los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

Cuando la duración de los cursos venga acreditada en días, el Tribunal Calificador establecerá la oportuna equivalencia de acuerdo con los criterios de proporcionalidad.

B.—Fase oposición

La fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de veinticinco preguntas con tres respuestas alternativas, relacionadas con el temario que figura como Anexo único de esta convocatoria. Se concederá 0,40 puntos por pregunta correcta y aquellas incorrectas restarán 0,15 puntos, no puntuarán las preguntas sin responder, dicha prueba se realizará en un periodo de cuarenta y cinco minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio con el fin de apreciar la capacidad y preparación de los aspirantes en el área en el que deberán desempeñar su actividad. El contenido del mismo tratará de la realización de un escrito a través de un procesador de texto informático: Word, Word Perfect. 8, o similar durante un tiempo de treinta minutos.

El Tribunal valorará la velocidad desarrollada, limpieza y exactitud del escrito, fijando los puntos o fracción que se detraerán por cada error o falta cometida.

OCTAVA.—Calificación:

Todos los ejercicios que integran la fase de oposición que tendrán carácter eliminatorio, se puntuarán de 0 a 10 puntos. Para superarlos será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

La puntuación final de cada opositor vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases del proceso selectivo.

NOVENA.—Relación de aprobados y presentación de documentos:

Determinada la puntuación final de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

DECIMA.—Nombramiento y toma de posesión:

Aportados de conformidad los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde-Presidente procederá a efectuar el oportuno nombramiento como funcionario de carrera, este nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La toma de posesión deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento.

#### UNDECIMA.—Incidencias:

Contra las presentes bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en las forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DUODECIMA.—Normas de aplicación:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición libre en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás normativa concordante de general aplicación.

### A N E X O U N I C O

#### DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.—La Constitución de 1978. Significado y estructura. Principios Generales.

Tema 2.—La Organización Territorial del Estado en la Constitución.

Tema 3.—La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4.—La Administración Pública en el ordenamiento español.

Tema 5.—Principios de actuaciones de la Administración Pública. Eficacia, Jerarquía. Descentralización, Desconcentración y Coordinación.

Tema 6.—Sometimientto de la Administración a la Ley y al derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 7.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 8.—Las formas de la acción administrativa: Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 9.—El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.

Tema 10.—La responsabilidad de la Administración Pública: Evolución histórica y situación actual.

#### ADMINISTRACION LOCAL

Tema 11.—El Régimen Local Español: Principios constitucionales y Regulación Jurídica.

Tema 12.—La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 13.—El Municipio. Término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 14.—Organización municipal. Competencias.

Tema 15.—Otras entidades locales. Areas metropolitanas. Mancomunidades municipales. Agrupaciones municipales. Entidades locales menores. Relación entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 16.—Ordenanzas, reglamentos y bandos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 17.—La función pública local. Organización de la función pública local.

Tema 18.—Los bienes de la entidades locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 19.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 20.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 21.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y orden del día: Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 22.—Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 23.—Los presupuestos locales.

Guadiana del Caudillo, a 27 de septiembre de 2001.—El Alcalde, AGUSTIN GALLEGO BARRENA.

**BASES CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE.**

**1.º - NORMAS GENERALES:**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, 1 plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de oposición libre, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al grupo D, según artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de 26 de abril de 1990; Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura; las Bases de la presente convocatoria y supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes, mediante el sistema de oposición libre, constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

Previamente a la celebración de los ejercicios, se realizará la práctica de la talla y medidas antropométricas, de conformidad con lo establecido en la Base 2.1.f), que tendrá, igualmente, carácter obligatorio y eliminatorio.

— Pruebas de aptitud física:

Consistirán en:

A) Carrera de 50 metros con salida en pie: Se realizarán en forma individual por cada aspirante, precisando para ser declarado apto en la misma, realizar este recorrido en tiempo máximo de:

- Hombres: 7 segundos y 50 centésimas.
- Mujeres: 9 segundos y 75 centésimas.

B) Carrera de 1.000 metros con salida en pie: Se realizará carrera conjunta o en grupos, a criterio del Tribunal, por todos los aspirantes que hayan superado la prueba anterior, precisando para superar ésta realizar el recorrido en tiempo máximo de:

- Hombres: 3 minutos y 50 segundos.
- Mujer: 4 minutos y 40 segundos.

C) Potencia de brazos: En posición de tendido prono, cada aspirante apto en la prueba anterior, realizará el número de flexiones máximo que su capacidad física le permita, en posición rígida con soporte en la punta de los pies y manos sin cesar en el movimiento, debiendo llegar el pecho a una distancia de 10 centímetros del suelo, precisando para ser declarado apto en esta prueba realizar un mínimo de:

- Hombres: 25 flexiones.
- Mujeres: 18 flexiones.

D) Salto de longitud: Con los pies juntos y sin carrera, concediéndose posibilidad de tres intentos como máximo y precisando para ser declarado apto en esta prueba, superar en el salto:

- Hombres: 2,00 metros de longitud.
- Mujeres: 1,40 metro de longitud.

E) Lanzamiento balón medicinal: Con un balón de 5 kg. los varones y 3 kg. las mujeres, se ha de lanzar una longitud mínima de 7 metros. El lanzamiento se realizará con las dos manos por detrás de la cabeza y cada mano a un lado de la misma y sin mover los pies. Tres intentos.

— Prueba de conocimientos generales: Consistirá en contestar en un tiempo máximo de 70 minutos, un Cuestionario Tipo Test de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas relacionadas con el Temario que figura en las bases, calificándose con 0,2 puntos cada respuesta correcta. Se descontará 0,06 puntos por cada respuesta incorrecta o no contestada, precisándose obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

— Prueba: Supuesto práctico: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos del servicio, durante el tiempo que establezca el tribunal. La presente prueba se calificará de 0 a 10 puntos para superarla.

De producirse empate, el Tribunal decidirá en favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la prueba práctica.

Todas las pruebas anteriores, al ser eliminatorias, precisan para la realización de las mismas la superación de la anterior.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de los técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control de desarrollo de los diferentes ejercicios.

Una vez finalizado todo el proceso anterior, el Tribunal elevará Propuesta de Nombramiento a favor del aspirante que alcance la mayor puntuación y haya superado las pruebas.

La persona propuesta, antes de su toma de posesión como funcio-

nario de carrera, deberá realizar y superar el curso selectivo que convoque la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 1 de septiembre de 1992.

## 2.º - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplido los dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y un años.
- C) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- D) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
- E) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- F) Tener una estatura mínima de 1,70 centímetros para los hombres y 1,65 para las mujeres.
- G) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP, antes A2 y B2 (Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).
- H) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- I) Certificado médico oficial en que conste que está apto para la realización de las pruebas físicas del Anexo II.

2.2 Todos los requisitos establecidos en la base 2.1. anterior deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, a excepción del permiso de conducir BTP, o B2 anterior, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo a que hace referencia la Base 8.

## 3.º - SOLICITUDES:

3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes le interesen en la Oficina de Información de este Ayuntamiento.

3.2. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:

3.2.1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al

Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación. Plaza mayor, 1, 06186 Guadiana del Caudillo, Badajoz y en ella deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base 2.1, debiendo acompañar fotocopia del D.N.I. y comprobante o justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el punto 3.2.4.

3.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el B.O.E.

3.2.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.4. Los derechos de examen será de 2.000 pesetas y se ingresarán, bien directamente o mediante giro postal o telegráfico, en la c/c 20100 0007 09 0022935230.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.3. Si alguna solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3.2.2. para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

## 4.º - ADMISION DE ASPIRANTES:

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente dictará resolución, dentro del plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos. Dicha resolución se publicará en el B.O.P., junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión. Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de anun-

cios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del B.O.P.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el B.O.P., para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el B.O.P., resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquéllos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del B.O.P.

4.4. Contra las resoluciones a que se refiere la presente Base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5. En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el B.O.P., sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público en el tablón de anuncios.

4.6. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el B.O.P. será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### 5.º - EL TRIBUNAL CALIFICADOR:

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en el que delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura, un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; un Secretario de Ad-

ministración Local y un representante de cada grupo político representado en la Junta Vecinal de esta Entidad.

Secretario: La Secretaria de la Entidad o persona en quien delegue.

5.2. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el B.O.P., conjuntamente con la resolución a que hace referencia la Base 4.6.

5.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

#### 6.º - COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS:

6.1. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E. y no excederá de cinco meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y la finalización de los ejercicios.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán de ir provistos del DNI. Para el primer ejercicio: Pruebas físicas deberán ir provistos y entregar el certificado médico al que se refiere la base 2, sin la presentación de este documento no se podrá proceder a la realización del examen. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su de-

recho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

6.4. Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, debe transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el B.O.P. Estos anuncios se harán públicos en el lugar de celebración del anterior ejercicio y, en todo caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.5. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.6. De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas, juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

#### 7.º - LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO:

7.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas y la hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo en esta lista, se elevará al Ilmo. Sr., Alcalde Presidente del Ayuntamiento, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento, como funcionario en prácticas, del aspirante aprobado.

7.2. En el acta de la última sesión, se incluirá una relación de los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de la oposición, no

hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, a los efectos de que si por cualquier circunstancia el aspirante aprobado no fuera nombrado, poder serlo, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado las pruebas.

7.3. En el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el aspirante propuesto por el Tribunal, presentará en la Sección de Personal los siguientes documentos acreditativos de los requisitos expresados en la Base 2:

A) Fotocopia compulsada del DNI.

B) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

C) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir exigidos.

D) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

7.4. Quienes ya fueran funcionarios de otras Administraciones Públicas quedarán exonerados de acreditar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Administración y Organismo de que dependan, que acredite su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.

7.5. La no presentación, dentro del plazo fijado en el punto 7.3 de la presente Base de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuesto de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del aspirante, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la Base 7.2.

#### 8.º - NOMBRAMIENTO Y CURSO SELECTIVO:

8.1. Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento efectuará

el nombramiento en práctica a favor del aprobado (una vez se haya producido la jubilación del funcionario que en la actualidad ocupa la plaza, hasta entonces, el aspirante aprobado quedará en expectativa de nombramiento) en la que se indicará la fecha en que comenzará a surtir efectos dicho nombramiento. Una copia de dicha resolución será remitida a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

8.2. Para obtener el nombramiento de funcionario de carrera, el aspirante aprobado deberá realizar y superar, con la calificación de «apto», un curso de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, con la duración que determine.

Cuando circunstancias extraordinarias impidan la superación del curso, el aspirante únicamente podrá participar en uno posterior que se convoque, siempre que conste informe favorable de la Dirección del curso de formación.

8.3. Durante el tiempo en que los aspirantes realicen el curso de formación, serán considerados como funcionarios en prácticas del Excmo. Ayuntamiento de Guediana del Caudillo, con los derechos inherentes a tal situación.

8.4. La toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera y una vez superado el curso selectivo, deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación en el D.O.E. de la relación de aspirantes que lo hayan superado.

En el indicado plazo, si procede, deberán de ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

8.5. En el acto de toma de posesión, en el plazo indicado, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

#### 9.—IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA:

9.1 La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

9.2. En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la Base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio

de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10.º - PUBLICACION: Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el B.O.P. y en el D.O. de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además y de acuerdo con el artículo 6.2. del R.D. 896/1991, de 17 de junio, citado, un anuncio en extracto de esta convocatoria se publicará en el B.O.E. con el contenido que indica el citado precepto.

11.º - BASE FINAL: Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pago de los derechos correspondientes.

Guediana del Caudillo, a 24 de septiembre de 2001.—EL ALCALDE.

## A N E X O I

### PARTE I.—MATERIAS COMUNES

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

Tema 4.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Estructura. Síntesis de su contenido.

Tema 5.—Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6.—El Municipio. El Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.

Tema 7.—Organización Municipal. Competencias.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 10.—Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 11.—Los ingresos públicos. Concepto y clases. Los impuestos locales.

Tema 12.—El orden público y su relación con la Policía Local. Relaciones de la Policía Local con la Policía Gubernativa y con la Policía Judicial.

Tema 13.—Las multas municipales: Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

Tema 14.—Protección civil. Conceptos, casos y aplicaciones por la Policía Local.

Tema 15.—El Municipio de Guadiana del Caudillo. Sus límites, su división, su callejero, sus zonas residenciales, sus núcleos de población. Ubicación de los Centros y Organismos Oficiales.

#### PARTE II.—MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 1.—Los Policías Locales en la Ley sobre Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 2.—La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Estructuras. Síntesis de su contenido.

Tema 3.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Génesis Legal. Justificación. Objeto y ámbitos de aplicación.

Tema 4.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Competencias. El Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

Tema 5.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Normas Generales de circulación.

Tema 6.—Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. De la circulación de vehículos. Lugar en la vía. Velocidad. Prioridad de paso.

Tema 7.—Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento general de Circulación. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, de sentidos y marcha atrás. Adelantamientos.

Tema 8.—Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. De la circulación de vehículos. Parada y estacionamiento. Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado. Advertencias a los conductores.

Tema 9.—Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículo a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. De la circulación de vehículos. Otras normas de circulación.

Tema 10.—Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. La señalización. Las autorizaciones administrativas.

Tema 11.—Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y se-

guridad vial y Reglamento General de Circulación. Infracciones. Sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidades.

Tema 12.—Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Procedimiento sancionador. Recursos. Prescripción y cancelación de antecedentes. Ejecución de las sanciones.

#### CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO

##### *ANUNCIO de 14 de noviembre de 2001, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.*

El Consejo Rector de Caja Rural de Almendralejo en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes, convoca a los señores socios a la Asamblea General que, con carácter de Extraordinaria, se celebrará en el Salón de Actos de esta Caja Rural, sito en C/. La Hierba, número 5, de Almendralejo, el día 21 de diciembre de 2001, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

Punto 1.º - Constitución válida de la asamblea.

Punto 2.º - Adaptación, si procede, de los estatutos sociales a la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de crédito cooperativo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y habilitación, en su caso, al Consejo Rector para que complete, adecue o subsane el Texto Estatutario en la medida precisa para cumplir las indicaciones, observaciones o reparos que pueda manifestar la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, y/o los registros competentes y organismo autorizador.

Punto 3.º - Designación de tres socios para la firma del Acta de la Asamblea.

Punto 4.º. Preguntas y sugerencias de los señores socios.

Se hace constar el derecho que corresponde a todos los Socios a examinar en el domicilio social de esta Caja y en las sucursales de Badajoz, Don Benito y Jerez de los Caballeros el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

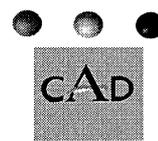
Almendralejo, a 14 de noviembre de 2001.—El Presidente, PEDRO DEL ALAMO HERNANDEZ.

# SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.



[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)



## CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

[cadalburquerque@pr.juntaex.es](mailto:cadalburquerque@pr.juntaex.es), 924.400355. [cadalcantara@pr.juntaex.es](mailto:cadalcantara@pr.juntaex.es), 927.390148.  
[cadalmendralejo@pr.juntaex.es](mailto:cadalmendralejo@pr.juntaex.es), 924.660743. [cadazuaga@pr.juntaex.es](mailto:cadazuaga@pr.juntaex.es), 924.890477.  
[cadbadajoz@pr.juntaex.es](mailto:cadbadajoz@pr.juntaex.es), 924.232716. [cadcabezabuey@pr.juntaex.es](mailto:cadcabezabuey@pr.juntaex.es), 924.600427.  
[cadcaceres@pr.juntaex.es](mailto:cadcaceres@pr.juntaex.es), 927.216619. [cadcasarp@pr.juntaex.es](mailto:cadcasarp@pr.juntaex.es), 927.436385.  
[cadcastanar@pr.juntaex.es](mailto:cadcastanar@pr.juntaex.es), 927.554463. [cadcastuera@pr.juntaex.es](mailto:cadcastuera@pr.juntaex.es), 924.760912.  
[cadcoria@pr.juntaex.es](mailto:cadcoria@pr.juntaex.es), 927.500137. [caddonbenito@pr.juntaex.es](mailto:caddonbenito@pr.juntaex.es), 924.810663.  
[cadfcantos@pr.juntaex.es](mailto:cadfcantos@pr.juntaex.es), 924.500332. [cadfregenal@pr.juntaex.es](mailto:cadfregenal@pr.juntaex.es), 924.700866.  
[cadguarena@pr.juntaex.es](mailto:cadguarena@pr.juntaex.es), 924.350281. [cadherrera@pr.juntaex.es](mailto:cadherrera@pr.juntaex.es), 924.651082  
[cadhervas@pr.juntaex.es](mailto:cadhervas@pr.juntaex.es), 927.481077. [cadhoyos@pr.juntaex.es](mailto:cadhoyos@pr.juntaex.es), 927.514489  
[cadjaraiz@pr.juntaex.es](mailto:cadjaraiz@pr.juntaex.es), 927.461213. [cadjerez@pr.juntaex.es](mailto:cadjerez@pr.juntaex.es), 924.730310.  
[cadllerena@pr.juntaex.es](mailto:cadllerena@pr.juntaex.es), 924.870456. [cadlogrosan@pr.juntaex.es](mailto:cadlogrosan@pr.juntaex.es), 927.360185  
[cadmerida@pr.juntaex.es](mailto:cadmerida@pr.juntaex.es), 924.005106. [cadmiajadas@pr.juntaex.es](mailto:cadmiajadas@pr.juntaex.es), 927.347367  
[cadmonesterio@pr.juntaex.es](mailto:cadmonesterio@pr.juntaex.es), 924.516393. [cadmontanchez@pr.juntaex.es](mailto:cadmontanchez@pr.juntaex.es), 927.380035  
[cadmontehermoso@pr.juntaex.es](mailto:cadmontehermoso@pr.juntaex.es), 927.430211. [cadmontijo@pr.juntaex.es](mailto:cadmontijo@pr.juntaex.es), 924.452108  
[cadmoraleja@pr.juntaex.es](mailto:cadmoraleja@pr.juntaex.es), 927.516278. [cadnavalmoral@pr.juntaex.es](mailto:cadnavalmoral@pr.juntaex.es), 927.530977.  
[cadolivenza@pr.juntaex.es](mailto:cadolivenza@pr.juntaex.es), 924.491166. [cadplasencia@pr.juntaex.es](mailto:cadplasencia@pr.juntaex.es), 927.421320.  
[cadtalarrubias@pr.juntaex.es](mailto:cadtalarrubias@pr.juntaex.es), 924.630121. [cadtrujillo@pr.juntaex.es](mailto:cadtrujillo@pr.juntaex.es), 927.320662.  
[cadvalencia@pr.juntaex.es](mailto:cadvalencia@pr.juntaex.es), 927.580123. [cadvillafranca@pr.juntaex.es](mailto:cadvillafranca@pr.juntaex.es), 924.524377.  
[cadvserena@pr.juntaex.es](mailto:cadvserena@pr.juntaex.es), 924.840548. [cadzafra@pr.juntaex.es](mailto:cadzafra@pr.juntaex.es), 924.552250

## TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

**900-506-506**

JUNTA DE EXTREMADURA  
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

## EL D.O.E. EN CD-ROM

**L**A edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: [doe@pr.juntaex.es](mailto:doe@pr.juntaex.es) (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

### Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD año 2000: 3.000 pesetas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

